

*Honorable Cámara de Diputados*

*Provincia de Mendoza*

*República Argentina*

*Diario de Sesiones*

**N° 14**

**2 DE AGOSTO DE 2017**

**“177° PERIODO LEGISLATIVO ANUAL”  
PERIODO ORDINARIO**

**13ª REUNIÓN – 13ª SESIÓN DE TABLAS**

*“LEY DE RESPONSABILIDAD EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA”*

*“2017 – Año del Bicentenario del Cruce de Los Andes y de la Gesta Libertadora Sanmartiniana”*

## **AUTORIDADES:**

|                         |                            |
|-------------------------|----------------------------|
| <b>DR. NÉSTOR PARÉS</b> | <b>(Presidente)</b>        |
| <b>ING. JORGE TANÚS</b> | <b>(Vicepresidente 1°)</b> |
| <b>DR. PABLO PRIORE</b> | <b>(Vicepresidente 2°)</b> |
| <b>SR. MARCOS NIVEN</b> | <b>(Vicepresidente 3°)</b> |

## **SECRETARÍAS:**

|                             |                      |
|-----------------------------|----------------------|
| <b>DRA. CAROLINA LETTRY</b> | <b>(Legislativa)</b> |
| <b>SR. ANDRÉS GRAU</b>      | <b>(Habilitado)</b>  |

## **BLOQUES:**

**(PJ) Partido Justicialista**

**(FR) Frente Renovador**

**(CM) Cambia Mendoza**

**(PD) Partido Demócrata**

**(PTS-FIT) Frente de Izquierda y de los Trabajadores**

**(PRO) Propuesta Republicana**

## **DIPUTADOS PRESENTES:**

**ALBARRACIN, Jorge (CM)**  
**BALSELLS MIRÓ, Carlos. (CM)**  
**BIANCHINELLI, Carlos (PJ)**  
**BIFFI, Cesar (CM)**  
**CAMPOS, Emiliano (CM)**  
**CARMONA, Sonia (PJ)**  
**COFANO, Francisco (PJ)**  
**DÍAZ, Mario (PJ)**  
**ESCUADERO, María (PTS-FIT)**  
**FRESINA, Héctor (FIT)**  
**GALVAN, Patricia (PJ)**  
**GIACOMELLI, Leonardo (PJ)**  
**GONZÁLEZ, Dalmiro (PJ)**  
**GUERRA, Josefina (CM)**  
**ILARDO SURIANI, Lucas (PJ)**  
**JAIME, Analia (CM)**

**JIMÉNEZ, Lautaro (FIT)**  
**LÓPEZ, Jorge (CM)**  
**MANSUR, Ricardo (CM)**  
**MAJSTRUK, Gustavo (PJ)**  
**MOLINA, Ernesto (PJ)**  
**NARVÁEZ, Pablo (CM)**  
**NIVEN, Marcos (PD)**  
**ORTEGA, Julia (CM)**  
**OSORIO, Alseldo (CM)**  
**PAGÉS, Norma (CM)**  
**PARÉS, Néstor (CM)**  
**PARISI, Héctor (PJ)**  
**PÉREZ, Liliana (CM)**  
**PÉREZ, María (PJ)**  
**PRIORE, Pablo (PRO)**  
**RAMOS, Silvia (PJ)**  
**RODRÍGUEZ, Edgar (PJ)**  
**ROZA, Alberto (PJ)**

**RUEDA, Daniel (PJ)**  
**RUIZ, Lidia (PJ)**  
**RUIZ, Stella (CM)**  
**SANCHEZ, Gladys I. (CM)**  
**SANZ, María (CM)**  
**SEGOVIA, Claudia (PJ)**  
**SOSA, Jorge (CM)**  
**SORIA, Cecilia (PTS-FIT)**  
**SORROCHE, Víctor (CM)**  
**VARELA, Beatriz (CM)**  
**VILLEGAS, Gustavo (CM)**  
**TANÚS, Jorge (PJ)**

## **AUSENTES CON LICENCIA:**

**MUÑOZ, José (PJ)**  
**PEREYRA, Guillermo (FR)**

## SUMARIO:

I – Izamiento de las Banderas Nacional y Provincial por los diputados Omar Parisi y Liliana Pérez Pág. 3

II – Asuntos Entrados. Pág. 4

1 – Acta. Pág. 4

2 – Pedidos de Licencias. Pág. 4

3 – Comunicaciones Oficiales. Pág. 4

4 – Comisiones Particulares Pág. 5

5 - Expte. 73074 del 24-7-17 –Proyecto de ley con fundamentos del diputado Parisi, denominando “Estadio Pascual Pérez”, al Estadio Cubierto del centro deportivo provincial conocido como “Villa Olímpica”, actualmente en construcción y próximo a inaugurarse. Pág. 5

6 - Expte. 73087 del 26-7-17 –Proyecto de ley con fundamentos de las diputadas Ramos y Galván y de los diputados Cofano, Muñoz, Molina, Majstruk y Rueda, estableciendo un Régimen de Compensación Tarifaria Eléctrica con recursos provenientes del Fondo Provincial Compensador de Tarifas para los usuarios del Distrito El Nihuil, Departamento San Rafael. Pág. 6

7 - Expte. 73095 del 31-7-17 –Proyecto de ley con fundamentos del diputado Priore, adhiriendo la Provincia de Mendoza a la Ley Nacional 26190 y su modificatoria 27191, Régimen de Fomento Nacional para el Uso de Fuentes Renovables de Energía Destinada a la Producción de Energía Eléctrica. Pág. 7

8 - Expte. 73082 del 26-7-17 –Proyecto de resolución con fundamentos de la diputada Segovia, solicitando al Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, informe sobre puntos referidos a la situación actual y funcionamiento de la comunicación por radio VHF de todos los centros de atención de salud del Departamento Lavalle. Pág. 8

9 - Expte. 73083 del 26-7-17 –Proyecto de resolución con fundamentos del diputado Parés, declarando de interés de esta H. Cámara, las “VI Jornadas Andinas de Especialidades Médicas Integradas”, a realizarse los días 19 y 20 de octubre de 2017, en el Auditorio OSDE. Pág. 9

10 - Expte. 73084 del 26-7-17 –Proyecto de resolución con fundamentos del diputado Parés, declarando de interés de esta H. Cámara, el “Encuentro Regional de Guías y Subguías

Caminantes de la Región Cuyo Pampeana”, a realizarse entre los días 1 al 3 de septiembre de 2017 en el Departamento Junín. Pág. 9

11 - Expte. 73085 del 26-7-17 –Proyecto de resolución con fundamentos de la diputada Galván, declarando de interés de esta H. Cámara, el libro “Mujer de Fuego. Historias de amor, arte y militancia”, de la autora Stella Calloni. Pág. 10

12 - Expte. 73094 del 28-7-17 –Proyecto de resolución con fundamentos de la diputada Pérez C., distinguiendo a los Sres. Diego Rallo, Iván Vázquez Guerrero y Matías Kuret por su participación en la “22ª Edición de Concurso Interamericano de Derechos Humanos”. Pág. 10

13 - Expte. 73088 del 27-7-17 –Proyecto de declaración con fundamentos de los diputados Giacomelli, Tanús, Ilardo Suriani, Majstruk y Rueda y de las diputadas Galván, Ramos y Segovia, expresando el deseo que el Poder Ejecutivo realizase las gestiones ante el Ministerio de Energía y Minería de la Nación y del Ente Nacional Regulador del Gas, a efectos de incorporar a todos los departamentos de la Provincia a la tarifa diferencial de gas establecida en la Ley Nacional 25565. Pág. 11

14 - Expte. 73089 del 27-7-17 –Proyecto de declaración con fundamentos del diputado Osorio, expresando el deseo que el Banco de la Nación Argentina instale cajeros automáticos “Link” en el Distrito San José, Departamento Tupungato. Pág. 12

15 – Orden del Día Pág. 13

III – Expte. 73103 ratificando el decreto N° 1241 de fecha 21-7-17 Pág. 14

IV – Expte. 72378 Regulando Normas de Conducta y las Responsabilidades en el Ejercicio de la Función Pública. Pág. 15

V – Expte. 72202 Modificando el Art. 3º y 4º de la Ley 6832. Pág. 29

VI – Exptes Tratados Sobre Tablas. Pág. 32

VII – Apéndice

I – Sanciones Pág. 38

II – Resoluciones Pág. 38

## I IZAMIENTO DE LAS BANDERAS

-En el recinto de sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Mendoza, a 2 días del mes de agosto, del 2017, siendo las 13.11, dice el:

SR. PRESIDENTE (Parés) - Con quórum reglamentario daremos por iniciada la Sesión de Tablas prevista para el día de la fecha.

A continuación procederemos al izamiento de las Banderas del recinto, a tal efecto invito al diputado Omar Parisi y a la diputada Liliana Perez, a cumplir con el cometido, y a los demás legisladores y público a ponerse de pie.

- Así se hace. (Aplausos)

## II ASUNTOS ENTRADOS

### 1 ACTA

SR. PRESIDENTE (Parés) - A continuación corresponde considerar el Actas.

Por Secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Grau)  
(leyendo):

ACTA N° 13, de la 12ª Sesión de Tablas del Período Ordinario, correspondiente al 177º Período Legislativo Anual, de fecha 26-7-17.

SR. PRESIDENTE (Parés) – En consideración el Acta N° 13.

- Se vota y aprueba.

- (Ver Apéndice N° 4)

### 2 PEDIDOS DE LICENCIAS

SR. PRESIDENTE (Parés) – Corresponde considerar las Licencias.

Por Secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Grau)  
(leyendo):

Licencia del diputado Guillermo Pereyra, para ausentarse de la Provincia, sin goce de haberes, los días 2 y 3 de agosto de 2017.

SR. PRESIDENTE (Parés) – Tiene la palabra la diputada Galván.

SRA. GALVÁN (PJ) – Señor presidente: para solicitar permiso para ausentarme de la Provincia el día 4 de agosto.

SR. PRESIDENTE (Parés) – Tiene la palabra el diputado Cófano.

SR. CÓFANO (PJ) – Señor presidente: para solicitar licencia para el día de hoy del diputado José Muñoz.

SR. PRESIDENTE (Parés) – En consideración las licencias.

Se van a votar si se conceden con goce de dieta las licencias de la diputada Galván y del

diputado Muñoz; y sin goce de dieta la licencia del diputado Pereyra.

- Se votan y aprueban.

- (Ver Apéndice N° 5)

SR. PRESIDENTE (Parés) – Corresponde considerar la Lista de Asuntos Entrados.

Tiene la palabra el diputado Biffi.

SR. BIFFI (UCR) – Señor presidente: para solicitar que se omita la lectura de la lista de Asuntos Entrados y pasemos directamente la consideración del Orden del Día.

SR. PRESIDENTE (Parés) – Primero ponemos en consideración la moción del diputado Biffi.

Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Parés) – En consideración la Lista de Asuntos Entrados.

Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

- El texto de la lista de Asuntos Entrados, cuya lectura se omite, es el siguiente:

### 3 COMUNICACIONES OFICIALES

A) Poder Ejecutivo de la Provincia:

Comunica promulgación de la siguiente ley:

N° 8989 (Nota 13130/17) –Decreto N° 1178/17, Creación del Fondo de Financiamiento de Actividades Estadísticas.

AL ARCHIVO.

B) Dirección General de Administración:

1 - Remite informe de la siguiente resolución:

N° 134/17 (Nota N° 13131/17) –Solicitando se difundiese y promoviese la designación de “Personas con Discapacidad” o “Personas en Situación de Discapacidad” de acuerdo a lo establecido en la Convención Internacional por los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Ley Nacional 26378.

A SUS ANTECEDENTES EN EXPTE.72843 EN EL ARCHIVO (Dip. Rueda).

2 - Nota 13141/17 -Acusa recibo de la Resolución N° 313/17.

A SUS ANTECEDENTES EN EXPTE. 73031 EN COMISIONES (Dip. Parisi).

3 - Nota 13142/17 -Acusa recibo de la Resolución N° 323/17.

A SUS ANTECEDENTES EN EXPTE. 73022 EN EL ARCHIVO (Dip. Mansur)

4 - Nota 13143/17 -Acusa recibo de la Resolución N° 325/17.

A SUS ANTECEDENTES EN EXPTE. 73024 EN EL ARCHIVO (Dip. Mansur)

5 - Nota 13144/17 -Acusa recibo de la Resolución N° 326/17.

A SUS ANTECEDENTES EN EXPTE. 73026 EN EL ARCHIVO (Dip. Pérez L.)

6 - Nota 13145/17 -Acusa recibo de la Resolución N° 348/17.

A SUS ANTECEDENTES EN EXPTE. 73044 EN COMISIONES (Dip. Ilardo Suriani)

7 - Nota 13146/17 -Acusa recibo de la Resolución N° 349/17.

A SUS ANTECEDENTES EN EXPTE. 73056 EN COMISIONES (Dip. Ilardo Suriani)

8 - Nota 13147/17 -Acusa recibo de la Resolución N° 350/17.

A SUS ANTECEDENTES EN EXPTE. 73057 EN EL ARCHIVO (Dip. Ramos)

C) Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía:

Remite informe de la siguiente resolución:

N° 223/17 (Nota N° 13135/17) –Sobre puntos relacionados a los bienes utilizados en material de rolado en la Dirección Provincial de Ganadería.

A SUS ANTECEDENTES EN EXPTE.71349 EN COMISIONES (Dip. Niven)

D) Dirección Provincial de Vialidad:

Remite informe de las siguientes resoluciones:

N° 144/17 (Nota N° 13139/17) –Sobre las acciones a tomar referentes al inmueble histórico de la Bodega “Dos Familias”, construcción que fue declarada Patrimonio Cultural por la comuna de Luján de Cuyo.

A SUS ANTECEDENTES EN EXPTE. 72826 EN COMISIONES (Dip. Ortega).

N° 146/17 (Nota N° 13138/17) –Solicitando se arbitren los medios necesarios para la repavimentación, señalización e iluminación de la ciclovía ubicada en Ruta Provincial N° 50, desde el Carril Montecaseros hasta calle Robert, Departamento San Martín.

A SUS ANTECEDENTES EN EXPTE. 72837 EN ARCHIVO (Dip. Pérez L.).

E) Municipalidad:

General Alvear:

Nota N° 13136/17 –Remite copia de la Resolución N° 4419/17 de fecha 3-7-17, solicitando tratamiento al proyecto de ley que modifica el Art. 28 de la Ley 6082 –Tránsito y Transporte-, el cual actualmente, faculta a la autoridad policial a retener la Licencia de Conducir cuando este sea sancionado por cometer falta grave.

A SUS ANTECEDENTES EN EXPTE. 67669 EN COMISIONES

4

#### COMUNICACIONES PARTICULARES

1 - Expte. 73090/17 –Sr. Raúl Angulo y Sra. Claudia González, solicita intervención de la Comisión de D.G.C.P.P.

A LA COMISIÓN DE DERECHOS Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES, PETICIONES Y PODERES

#### PROYECTOS PRESENTADOS

5

PROYECTO DE LEY  
(EXPTE. 73074)

#### FUNDAMENTOS

H. Cámara:

Elevamos el presente proyecto destinado a establecer como nombre oficial del Estadio Cubierto ubicado en la denominada “Villa Olímpica” del Parque General San Martín, el de “Pascual Pérez”.

#### CONSIDERANDO:

Que en vistas de la inauguración próxima a realizar en los meses venideros del centro deportivo ubicado en el Parque General San Martín, conocido popularmente como “Villa Olímpica”, y siendo el núcleo de la misma el Estadio Cubierto, resulta fundamental que la denominación que se dé al mismo simbolice tanto al pueblo mendocino como los valores que la práctica deportiva enarbola como banderas.

En este sentido, consideramos que la figura del boxeador mendocino “Pascual Pérez” cumple holgadamente con los mencionados parámetros, no sólo por sus logros deportivos sino por ser la suya una historia de constante superación personal que lo llevó a lo más alto del mundo del boxeo.

En la faz deportiva Pascualito Pérez es al día de hoy, el único mendocino en la historia que ha obtenido una medalla dorada en los Juegos Olímpicos, proeza que tuvo lugar en los Juegos de Londres de 1948 venciendo en la final a Spartaco Baldinelli. Su etapa como púgil amateur se cerró con 125 combates ganados, posteriormente como profesional tuvo una excelente carrera boxística, llegando a ser campeón mundial peso mosca en 1954 venciendo al hasta entonces campeón Yoshio

Shirai. Actualmente Pérez es el único boxeador argentino de la historia que ha conseguido una medalla dorada en los juegos olímpicos y posteriormente un campeonato del mundo. Para la Asociación Mundial del Boxeo, el ente internacional más antiguo de este deporte, Pascual Pérez es considerado el mejor púgil de la historia en la categoría Mosca, y junto a Carlos Monzón ocupa un lugar de privilegio a nivel nacional como los más grandes boxeadores de nuestro país. Estos hitos marcan la grandeza de una figura a la cual, el pueblo mendocino, a nuestro entender debería rendir honores por llevar al deporte mendocino y argentino a lo más alto que un boxeador puede aspirar.

En la faz personal, Pérez nació en Tupungato en 1926, en el seno de una familia humilde siendo el menor de nueve hermanos, cuyos padres desempeñaban tareas en viñas de la zona. Posteriormente se trasladó a Maipú, donde comenzó la práctica del boxeo en su adolescencia. Además de boxeador, Pérez fue empleado del Ministerio del Interior.

El 22 de enero de 2017 se cumplieron 40 años de su fallecimiento, aquel día de 1977, Pascualito fue despedido por una multitud en el Luna Park, lo que se repitió el día de su entierro en el Cementerio de la Chacarita.

Por todo lo expuesto es que solicitamos a ésta Honorable Cámara de Diputados de Mendoza, la aprobación de este proyecto de ley.

Mendoza, 24 de julio de 2017.

Omar Parisi

Artículo 1° - Denomínese "Estadio Pascual Pérez", al Estadio Cubierto del centro deportivo provincial conocido como "Villa Olímpica" actualmente en construcción próximo a inaugurarse.

Art.2 °- De forma.

Mendoza, 24 de julio de 2017.

Omar Parisi

- A LA COMISIÓN DE CULTURA Y EDUCACIÓN Y DE TURISMO Y DEPORTES

6

PROYECTO DE LEY  
(EXPT. 73087)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

Las muy bajas temperaturas que se registran en el Departamento de San Rafael durante los meses de invierno, especialmente en los distritos

más alejados y al sur del mismo; los cuales no poseen servicio de gas natural.

La necesidad de los pobladores del Distrito de El Nihuil de poder contar con sistemas de calefacción que puedan ser sostenidos económicamente por los mismos, ya que tanto el gas envasado como la leña es altamente onerosa y escapa a las posibilidades de la mayoría de ellos.

Que el Estado de Mendoza aplica compensaciones tarifarias a la energía eléctrica con recursos del Fondo Provincial Compensador de Tarifa a los usuarios del Departamento de Malargüe debido a su ubicación geográfica y las bajas temperaturas invernales en los mismos;

Que el mencionado Distrito de El Nihuil posee no más de mil habitantes y sus condiciones climáticas son muy similares al del Departamento Malargüe; pero no posee red de gas natural, lo que lo hace aun de mayor vulnerabilidad climática, social y económica.

Es un deber de equidad tratar a los iguales como tales, posibilitando que los lugares más alejados similares oportunidades a los centros urbanos y no se promueva el desarraigo y migración de la población, en especial los más jóvenes.

Mendoza, 26 de julio de 2017

Silvia Ramos, Daniel, Rueda Javier, Molina José, Muñoz Patricia, GalvánN Javier, Cofano Gustavo Majstruk.

Artículo 1° - Aplíquese en todo el territorio del Distrito El Nihuil, Departamento de San Rafael, compensaciones tarifarias con recursos provenientes del Fondo Provincial Compensador de Tarifas a los usuarios y en las modalidades que se indican a continuación:

Usuarios Residenciales

Se facturará según la siguiente tabla de descuentos, en función del consumo bimestral:

CONSUMO BIMESTRAL.....% DESCUENTO

|                              |               |
|------------------------------|---------------|
| Hasta 75 kWh                 | 20%           |
| Desde 76 kWh hasta 350 kWh   | 30%           |
| Desde 351 kWh hasta 600 kWh  | 21%           |
| Desde 601 kWh hasta 1299 kWh | (39-0,03* Ef) |
| Desde 1300 kWh               | 0%            |

Ef: Factor adimensional cuyo valor numérico es igual al consumo a facturar al usuario.

Art. 2° - A los usuarios residenciales de El Nihuil que acrediten las condiciones del punto 1.a) Jubilados y Pensionados o 1.b) Residencial Particular Zona Rural, se les aplicará en primer término el descuento indicado en la tabla anterior y adicionalmente los descuentos que les correspondiere por aplicación de lo establecido en los puntos 1.a) y 1.b) del inciso

Tercero Del régimen tarifario eléctrico de la Provincia.

Art. 3° - Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro

La Distribuidora facturará a los usuarios identificados en esta y a los que en el futuro le indique la Autoridad de Aplicación, de modo tal que la tarifa media resultante para el usuario por todo concepto (excepto Alumbrado Público, Tasa de Fiscalización y Control, alícuota de la Contribución para Compensación de Costos Eléctricos y los impuestos y/o tasas que sean de aplicación) sea, como máximo, la dispuesta por la Autoridad de Aplicación.

La eventual diferencia a favor de la Distribuidora que pudiera resultar de la aplicación de esta tarifa máxima respecto de la reconocida en el Contrato de Concesión será con cargo al Fondo Provincial Compensador de Tarifas.

Art. 4° - Comercial e Industrial Menor de 50 KW.

La Distribuidora facturará a los usuarios identificados en esta categorización y a los que en el futuro le indique la Autoridad de Aplicación, de modo tal que la tarifa media resultante para el usuario por todo concepto (excepto Alumbrado Público, Tasa de Fiscalización y Control, Alícuota de la Contribución para Compensación de Costos Eléctricos y los impuestos y/o tasas que sean de aplicación) sea, como máximo, la dispuesta por la Autoridad de Aplicación.

La eventual diferencia a favor de la Distribuidora que pudiera resultar de la aplicación de esta tarifa máxima respecto de la reconocida en el Contrato de Concesión será con cargo al Fondo Provincial Compensador de Tarifas.

Art. 5° - Comercial e Industrial Mayor de 50 KW

La Distribuidora facturará a los usuarios identificados en esta categorización que le sean transferidos desde el inicio de la Concesión y a los que en el futuro le indique la Autoridad de Aplicación, de modo tal que la tarifa media resultante para el usuario por todo concepto (excepto Alumbrado Público, Tasa de Fiscalización y Control, Alícuota de la Contribución para Compensación de Costos Eléctricos, los impuestos y/o tasas que sean de aplicación, los recargos por mora, penalidades por Factor de Potencia) sea, como máximo, la dispuesta por la Autoridad de Aplicación.

La diferencia a favor de la Distribuidora resultante de la aplicación de esta tarifa respecto de la reconocida en el Contrato de Concesión será con cargo al Fondo Provincial Compensador de Tarifas.

Art. 6° - De forma

Mendoza, 26 de julio de 2017

Silvia Ramos, Daniel, Rueda Javier, Molina José, Muñoz Patricia, GalvánN Javier, Cofano Gustavo Majstruk.

- A LAS COMISIONES DE HACIENDA Y PRESUPUESTO Y ASUNTOS TRIBUTARIOS Y DE ECONOMÍA, ENERGÍA, MINERÍA E INDUSTRIA.

7  
PROYECYO DE LEY  
(EXPTE. 73095)

FUNDAMENTOS:

H. Cámara:

La Ley Nacional 27191 es la modificación de la Ley 26190 "Régimen de Fomento Nacional para el uso de Fuentes Renovables de Energía destinada a la Producción de Energía Eléctrica". Sancionada por el Honorable Congreso de la Nación en septiembre 23 de 2015, promulgada en octubre 15 de 2015. Publicado mediante Decreto 531/2016 en el Boletín Oficial el 31 marzo de 2016.

A través de las mencionadas leyes se instauró el "Régimen de Fomento Nacional para el uso de Fuentes Renovables de Energía destinada a la Producción de Energía Eléctrica", que tiene por objetivo lograr un incremento en la participación de las fuentes de energía renovable en la matriz eléctrica hasta alcanzar el 8% del total de consumo propio nacional hasta el 31 de diciembre del año 2017, aumentando dicha participación porcentual de forma progresiva hasta alcanzar el 20% al 31 de diciembre del año 2025.

El Ministerio de Energía y Minería de Nación, en su carácter de Autoridad de Aplicación inició el procedimiento de Convocatoria Abierta Nacional e Internacional para la contratación de energía eléctrica de fuentes de generación renovables, denominado "Programa Renovar" ("Ronda 1", y "Ronda 1.5"), en cumplimiento de explícitos mandatos legales, toda vez que el Artículo 12 de la Ley 27191 establece que la Autoridad de Aplicación instruirá a CAMMESA o al ente que considere pertinente a diversificar la matriz de energías renovables a fin de viabilizar el desarrollo de distintas tecnologías y la diversificación geográfica de los emprendimientos y aprovechar el potencial del País en la materia.

En este contexto y a través del Artículo 15 de la Ley 26190 (modificada) se invita a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a ambas leyes, y a dictar en sus respectivas jurisdicciones su propia legislación destinada a promover la producción de energía eléctrica a partir de fuentes renovables, tales como la exención de tributos locales que puedan incidir sobre estos proyectos de inversión, entre otros. Que a la fecha, existen varias Provincias que han

adherido a dicha ley, entre ellas las Provincias de Salta, Río Negro, Tucumán, Córdoba, Chaco, entre otras.

En ese sentido, resulta necesario remarcar que la Provincia de Mendoza cuenta con leyes que han avanzado en la promoción de inversiones que tengan por objeto la generación eléctrica a través de Energías Renovables, y lo ha hecho con el dictado de la Ley 7549 del año 2006, y la Ley 7822 del 2007, cuya norma adhirió a la Ley Nacional 26190.

En virtud de ello, la adhesión a la Ley Nacional 27191 se torna necesaria para que el Programa sea exitoso –no solo en la incorporación de Energías Renovables en la matriz energética, sino también en lograr una amplia distribución federal- para atraer la mayor cantidad de proyectos de inversión, lo que redundará en un mayor beneficio tanto para la Nación como para la Provincia de Mendoza.

Entendiendo que de esta manera se pueden alcanzar los significativos objetivos expuestos con anterioridad se acompaña el presente proyecto de ley, el que dado la trascendencia que implica para la Provincia de Mendoza.

Por lo expuesto.

Mendoza, 31 de julio de 2017.

Pablo Priore

Artículo 1º - Adhiérase la Provincia de Mendoza a la Ley Nacional 26190 y su modificatoria 27191 Régimen de Fomento Nacional para el uso de Fuentes Renovables de Energía destinada a la producción de energía eléctrica.

Art. 2º - El Ministerio Economía, Infraestructura y Energía o el organismo que en el futuro lo sustituya es la Autoridad de Aplicación de la presente ley.

Art. 3º - Invítese a los municipios de la Provincia de Mendoza a adherir a la Ley Nacional 26190 y su modificatoria 27191, incorporando en sus respectivas legislaciones disposiciones destinadas a promover la producción de energía eléctrica a partir de fuentes renovables de energía y a la adquisición o fabricación de equipamiento que se corresponda con los objetivos del régimen que las mencionadas leyes fomentan.

Art. 4º - De forma.

Mendoza, 31 de julio de 2017.

Pablo Priore

- A LAS COMISIONES DE LEGISLACIÓN Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ECONOMÍA, ENERÍA, MINERÍA E INDUSTRIA.

## PROYECTO DE RESOLUCIÓN (EXPTE. 73082)

### FUNDAMENTOS

H. Cámara:

El presente proyecto de resolución tiene por objeto solicitar al Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes de la Provincia de Mendoza que, en el plazo legalmente establecido, informe sobre distintos puntos en relación a la situación actual y funcionamiento de la comunicación por radio VHF en todos los centros de atención de salud del Departamento de Lavalle.

La presencia de sistemas de comunicación por radio VHF en los centros sanitarios de nuestro Departamento es de vital importancia. Sobre todo en aquellos que se encuentran ubicados en zonas remotas, donde no existe señal de telefonía.

La necesidad de asistir a las personas que acuden a los centros sanitarios a requerir el servicio de salud, implica indefectiblemente la posibilidad de comunicarse en forma permanente con otros centros sanitarios y hospitales, ya sea, a fin de solicitar la presencia de un profesional de la salud (debido a que muchas veces tales centros no cuentan con un profesional médico), o bien, la derivación de la atención a un centro que posea infraestructura adecuada para atender la urgencia.

Por ello, es imprescindible que todos los centros de atención sanitaria posean ese medio de comunicación por radio, y que el mismo se encuentre en perfecto funcionamiento. Siendo importante, además, verificar el estado de la torre antena, como así también el reglamentario balizamiento diurno y nocturno, ya que ante una eventualidad de no poder ingresar una ambulancia a dicho centro asistencial y solicitar un medio aéreo, será fundamental contar con dicha señalización.

Por los fundamentos aquí expuestos, y por lo que oportunamente se señalarán, es que solicito a esta H. Cámara el tratamiento y aprobación del presente proyecto de resolución.

Mendoza, 26 de julio de 2017.

Claudia Carina Segovia

Artículo 1º - Solicitar al Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes de la Provincia de Mendoza que, en el plazo legalmente establecido, informe respecto de la situación actual y funcionamiento de la comunicación por radio VHF de todos los centros de atención de salud del Departamento de Lavalle, detallando:

a) Cantidad de centros sanitarios que poseen comunicación por radio VHF, y estado de funcionamiento

b) Cantidad de centros sanitarios que actualmente no poseen tal medio de comunicación, y

en su caso, medidas implementadas para proveer el equipamiento necesario.

c) Cantidad de centros de atención sanitaria que poseen torre antena con balizamiento diurno y nocturno reglamentario.

d) Periodicidad con que se realiza el mantenimiento de equipos y antenas.

Art. 2º - De forma.

Mendoza, 26 de julio de 2017.

Claudia Carina Segovia

- A LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA

9

PROYECTO DE RESOLUCIÓN  
(EXPTE. 73083)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

El presente proyecto tiene como objetivo declarar de interés de la H. Cámara, las "VI Jornadas Andinas de Especialidades Médicas Integradas", a realizarse los días 19 y 20 de octubre de 2017, en el Auditorio OSDE, organizadas por el Centro de Especialidades Médicas Integradas.

Es importante destacar que dicho evento, crea en nuestra Provincia, un espacio ideal para el intercambio científico, laboral y personal, permitiendo aunar esfuerzos para lograr una mejor atención y cuidado de los pacientes y sus familias.

La capacitación del personal de la salud es fundamental para la comunidad en Mendoza, por lo que a través de este espacio se contribuye en forma gratuita, a la formación de las especialidades involucradas en los diversos programas de cada una de las disciplinas científicas de la medicina.

Los objetivos propuestos por el Comité Organizador no sólo se orientan a la convocatoria de médicos especialistas para el fortalecimiento del conocimiento médico, sino que también se busca generar un ámbito de intercambio de ideas sobre la situación de las distintas especialidades en la región y el país, a través de destacados referentes profesionales mediante sesiones plenarias por módulos y conferencias.

Es por ello, que solicito a los diputados y diputadas que me acompañen en la aprobación del mencionado proyecto.

Mendoza, 26 de julio de 2017.

Néstor Parés

Artículo 1º - Declarar de interés de esta H. Cámara las "VI Jornadas Andinas de Especialidades Médicas Integradas", a realizarse los días 19 y 20 de octubre

de 2017, en el Auditorio OSDE, organizadas por el Centro de Especialidades Médicas Integradas.

Art. 2º - De Forma.

Mendoza, 26 de julio de 2017.

Néstor Parés

- A LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA.

10

PROYECTO DE RESOLUCIÓN  
(EXPTE. 73084)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

Scout de Argentina es una organización civil sin fines de lucro que forma parte de un movimiento mundial de jóvenes, niños y adultos.

El Movimiento Scout tiene por fin contribuir al desarrollo de los niños y jóvenes, ayudándolos a desarrollar plenamente sus posibilidades físicas, intelectuales, sociales y espirituales; como persona, como ciudadano responsable y como miembro de la comunidad local, nacional e internacional.

La Rama Caminantes a través de su propuesta educativa ofrece una respuesta que ayuda a los jóvenes de 14 a 17 años, en el camino de su desarrollo como personas plenas, ofreciéndole la posibilidad de establecer diversas identificaciones constitutivas de la identidad, posibilitando a su vez relaciones de mayor intimidad en el pequeño grupo (Equipo) como también relaciones más abiertas con el grupo en general.

Bajo el lema "“Elijiendo Caminos”", el Encuentro Regional de Guías y Subguías Caminantes de la Región Cuyo Pampeana busca desarrollar las capacidades de liderazgo de sus participantes, donde participaran alrededor de 150 mendocinos, los que desarrollarán actividades enfocadas hacia el desarrollo de las habilidades de comunicación de persona a persona; el conocimiento acerca de la forma en que funciona un grupo, su animación y habilidades de liderazgo.

Además, el evento contará con la asistencia de scouts de las Provincias de San Luis, San Juan y La Pampa, siendo la primera vez que nuestra Provincia cuenta con las visitas de los contingentes vecinos.

Mendoza, 26 de julio de 2017.

Néstor Parés

Artículo 1º - Declarar de interés de esta H. Cámara, el Encuentro Regional de Guías y Subguías Caminantes de la Región Cuyo Pampeana, a

realizarse entre los días 1 al 3 de septiembre del corriente año en el Departamento de Junín.

Art. 2º - De Forma.

Mendoza, 26 de julio de 2017.

Néstor Parés

- A LA COMISIÓN DE CULTURA Y EDUCACIÓN

11  
PROYECTO DE RESOLUCIÓN  
(EXPTE. 73085)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

Stella Calloni nació en Entre Ríos, Argentina en 1935. Periodista y escritora. Premio Latinoamericano de Periodismo José Martí (1986). Fue corresponsal de guerra en América Central y se especializó en política internacional. Editora y directora de revistas de esa temática, ha publicado cuentos y poesías en revistas de América Latina y los Estados Unidos. Es corresponsal en América del Sur, con sede en Buenos Aires, del periódico La Jornada, de México.

Ha publicado las siguientes obras: Los Subredes (1975); Cartas a Leroy Jones (1983), y Poemas de Trashumante (1998), todos de poesía, y el libro de cuentos El hombre que fue Yacaré (1998), finalista en el Concurso Casa de las Américas, La Habana, en 1992.

Su libro Operación Cóndor, ha sido considerado uno de los más grandes aportes a la denuncia de dicha Operación, tan siniestra de las dictaduras del cono sur latinoamericano. Es considerada una investigadora de gran prestigio internacional, por sus estudios sobre la Operación Cóndor.

En "Mujeres de Fuego. Historias de amor, arte y militancia", Stella Calloni dialoga con la intelectual colombiana Gloria Gaitán, la luchadora comunista argentina Fanny Edelman, la líder comunista chilena Gladys Marín y la ex primera dama francesa Danielle Mitterrand. También con la escritora brasileña Nélide Piñón, la guatemalteca y Premio Nobel de la Paz Rigoberta Menchú, la combatiente salvadoreña Nidia Díaz, la madre uruguaya Sara Méndez y la poetisa argentina Olga Orozco.

La edición se completa con tres grandes historias de amor, arte y militancia: las de Manuela Sáenz, Frida Kahlo y Rosario Castellanos, mujeres que dejaron llamas a su paso.

La presente resolución refuerza el compromiso de esta Legislatura con las/os autores nacionales y su producción artística y literaria.

Por lo anteriormente expuesto. Solicitamos a esta Honorable Cámara la aprobación del presente proyecto de resolución.

Mendoza, 26 de julio de 2017.

Patricia Galván

Artículo 1º - Declarar de interés de esta Honorable Cámara de Diputados el Libro "Mujeres de Fuego. Historias de amor, arte y militancia" de Stella Calloni

Art. 2º - Se acompaña a la presente los fundamentos que le dan origen.

Art. 3º - Dé forma.

Mendoza, 27 de julio de 2017

Patricia Galván

- A LA COMISIÓN DE CULTURA Y EDUCACIÓN

12  
PROYECTO DE RESOLUCIÓN  
(EXPTE. 73094)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

El presente proyecto de resolución busca distinguir a Diego Nicolás Rallo, Iván Vázquez Guerrero y Matías Nicolás Kuret por su destacada participación en la "22ª Edición del Concurso Interamericano de Derechos Humanos" organizado por American University que se desarrolló durante los días 21 y 26 de mayo del corriente año, en Washington DC, Estados Unidos.

El concurso tiene por finalidad formar y capacitar a futuros abogados sobre cómo utilizar el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. En el mismo, se les presenta un caso hipotético a los participantes, con temas que actualmente se debaten dentro del Sistema Interamericano. Los estudiantes deben argumentar los méritos de dicho caso.

El concurso consiste en dos etapas sucesivas:

Alegatos escritos:

- Cada equipo representa al Estado o a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

- La entrega a tiempo del memorial es obligatoria para evitar penalidades.

- El equipo con el mejor memorial en cada idioma inglés, español y portugués recibe un certificado conmemorando su logro.

Rondas Orales:

- Se realizan en las instalaciones del Washington College of Law en Washington, D.C.

- Existen 3 rondas en total: Preliminar, Semi-Final y Final.

- Los equipos deben argumentar dos veces durante la Ronda Preliminar.

- Abogados de la comunidad internacional de derechos humanos participan voluntariamente como jueces y actúan representando a la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

- El equipo con el puntaje más alto de la Ronda Semi-Final avanza a representar a la Comisión y al Estado, respectivamente, en la Ronda Final.

- El Panel de Honor de la Ronda Final usualmente está compuesta por embajadores a la OEA, miembros de la Corte y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y el autor del caso hipotético.

Desde la creación del concurso en 1995, ya se han capacitado a más de 3000 estudiantes de derecho, de 310 Universidades de toda América y fuera de ella.

Diego Nicolás Rallo e Iván Vázquez Guerrero, son jóvenes estudiantes avanzados de la carrera de Derecho de la Universidad Nacional de Cuyo y Matías Nicolás Kuret distinguido abogado recibido de la misma casa de estudios, fue el encargado de oficiar como "entrenador" del equipo. Este año participaron del concurso, representando a las víctimas del "caso hipotético", el cual versó sobre las relaciones entre el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario.

De los casi cien equipos que participaron en la contienda, el grupo mendocino quedó entre los 20 primeros al alcanzar las semifinales del concurso y quedando posicionado en el 5º lugar en el ranking final general, siendo el 2do equipo en el rol de "Víctimas" que se les asignó.

El equipo semifinalista quedó a un puesto de distancia de alcanzar la final del concurso y destacó Rallo como el "Mejor Orador en Español" y "Mejor Orador en Promedio del Concurso" entre más de 200 personas, de más de 100 universidades de Latinoamérica y otros continentes. Dando una clara muestra del valor y la excelencia de nuestra educación Pública y Gratuita.

Es importante destacar la participación de nuestros jóvenes en este tipo de concursos, que buscan dar relevancia a los derechos humanos, entendiendo a estos como fundamentales para una convivencia digna y respetuosa.

En tiempos complejos como los que estamos viviendo, constituye un valiosísimo aporte a la construcción de la sociedad que queremos.

Es dable resaltar que además de demostrar su excelencia como participantes, han demostrado el valioso aprendizaje que se recibe en nuestras universidades públicas. Esto demuestra, una vez más, la importancia que el Estado debe asignarle a

la educación y a la formación de profesionales comprometidos con su comunidad y la realidad actual.

Una de las grandes responsabilidades del Estado y las Universidades, consiste en trabajar activamente, para hacer del cumplimiento de los Derechos Humanos una realidad, ya que es fundamental no solo formar profesionales altamente calificados sino también utilizar su potencial académico y moral para defender y difundir derechos como la paz, la justicia, la libertad, la igualdad y la solidaridad.

Contemplando que las universidades públicas se sostienen con el esfuerzo de muchas personas que nunca se involucrarán directamente con la comunidad universitaria, es una responsabilidad de los estudiantes ser comprometidos con la sociedad, dar a conocer el concepto y alcance de los derechos humanos y trabajar activamente para exigir y garantizar su respeto.

Por todo lo expuesto es que solicito a mis pares, el tratamiento y posterior aprobación del presente proyecto de resolución.

Mendoza, 27 de julio de 2017.

Cristina Pérez

Artículo 1º - Distinguir por la H. Cámara a Diego Nicolás Rallo, Iván Vázquez Guerrero y Matías Nicolás Kuret por su destacada participación en la "22ª Edición del Concurso Interamericano de Derechos Humanos" organizado por American University.

Art. 2º - Entregar a los homenajeados un diploma conmemorativo durante la distinción.

Art. 3º - Adjúntese a la presente resolución los fundamentos que le dieron origen.

Art. 4º - Regístrese, Hágase saber y Archívese.

Mendoza, 27 de julio de 2017.

Cristina Pérez

- A LA COMISIÓN DE CULTURA Y EDUCACIÓN

13  
PROYECTO DE DECLARACIÓN  
(EXPTE. 73088)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

Ponemos a consideración de los diputados el presente proyecto de declaración que tiene por

objeto expresar el deseo de que el Poder Ejecutivo Provincial realice las gestiones necesarias ante las autoridades del Ministerio de Energía y Minería de la Nación y del Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS), a los efectos de que se incorpore a todos los departamentos de la Provincia de Mendoza a la tarifa diferencial de gas establecida en el Artículo 75 de la Ley Nacional 25565 y se aplique la tarifa residencial como un trato igualitario al otorgado a las provincias del sur argentino, al Municipio de Malargüe y a la Región de la Puna.

La devaluación de la moneda nacional y la inflación afectan negativamente a la sociedad, agravando la situación de vulnerabilidad que padece gran parte de la misma. En este sentido, y como consecuencia de los consabidos procesos de pérdida del poder adquisitivo de la población ocurridos durante los últimos meses, se evidencia una fuerte caída del consumo y de la actividad económica, procesos que se han visto agravados también por la pérdida de miles de puestos de trabajo y por el aumento exponencial de las tarifas de los servicios públicos de electricidad, gas natural y transporte público, entre otros, los cuales han impactado fuertemente en los hogares de clase media y baja que poseen ingresos fijos, así como también en el sector industrial, productivo y comercial de la Provincia y el País.

Ante esta situación consideramos necesario, por un lado, manifestar nuestra preocupación y elevar nuestro enérgico repudio frente a estas medidas impulsadas por el Gobierno Nacional, con especial atención al aumento exponencial de la tarifa de gas, lo cual atenta contra los sectores más vulnerables de nuestra población, y por el otro, expresar el deseo de que el Sr. Gobernador de Mendoza, Lic. Alfredo Cornejo, realice las gestiones necesarias ante el Gobierno Nacional, para que se recategorice a la Provincia como "zona fría" y se incluya a todos sus departamentos en la tarifa diferenciada que hoy goza la Región de la Puna, la Patagonia y, en Mendoza, únicamente el Departamento de Malargüe.

Por estos breves fundamentos, y por los que oportunamente se darán en el recinto, es que vamos a solicitar a este H. Cámara preste sanción favorable al presente proyecto de declaración.

Mendoza, 26 de julio de 2017.

Leonardo Giacomelli, Daniel Rueda, Jorge Tanús, Lucas Ilardo, Patricia Galván, Gustavo Majstruk, Silvia Ramos, Norberto González y Carina Segovia.

Artículo 1º - Que vería con agrado con el Poder Ejecutivo Provincial realice las gestiones necesarias ante las autoridades del Ministerio de Energía y Minería de la Nación y del Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS), a los efectos de que se

incorpore a todos los departamentos de la Provincia de Mendoza a la tarifa diferencial de gas establecida en el artículo 75 de la Ley Nacional 25565 y se aplique la tarifa residencial como un trato igualitario al otorgado a las provincias del sur argentino, al municipio de Malargüe y a la región de la Puna.

Art. 2º- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Mendoza, 26 de julio de 2017.

Leonardo Giacomelli, Daniel Rueda, Jorge Tanús, Lucas Ilardo, Patricia Galván, Gustavo Majstruk, Silvia Ramos, Norberto González y Carina Segovia.

- A LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, ENERGÍA, MINERÍA E INDUSTRIA.

14

PROYECTO DE DECLARACIÓN  
EXPTE. 73089)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

La utilización de nuevas tecnologías, para realizar transacciones bancarias, retiros de dinero, pago de impuestos y servicios, transferencias, giros, entre otros, apunta a optimizar el tiempo de las personas y agilizar los trámites bancarios. Los cajeros automáticos, son máquinas expendedoras de dinero y a través de las cuales podemos realizar todas las operaciones antes mencionadas, evitando las largas colas en los bancos y agilizando el trabajo operativo de las entidades bancarias.

Los beneficios de los cajeros automáticos son principalmente el ahorro del tiempo para los clientes, mejora la calidad de vida de los mismos. Las operaciones se realizan en tiempo real y pueden realizarse las 24 horas del día.

La República Argentina según un informe redactado por el banco mundial, tiene menos desarrollado este servicio que algunos de sus países vecinos, un 20% de las localidades de nuestro País no posee cajero automático, obligando a sus habitantes a trasladarse grandes distancias para la obtención de dinero, las cifras arrojan que, por cada 100.000 adultos hay 60 cajeros en el país, y que esta cifra no ha variado en la última década. El número de cajeros en la Argentina según el banco central de la República Argentina, en todo el país hay 200000 equipos que pertenecen a las entidades financieras públicas (Link), y privadas (Banelco).

En los últimos tiempos aumentó la demanda de cajeros automáticos, debido a la bancarización de las asignaciones sociales y de los sueldos del sector privado, eso ha producido una falta de cajeros, agotamiento rápido del efectivo en los existentes y colas interminables, Los distritos

alejados sufren más esta situación ya que deben trasladarse grandes distancias para realizar una operación, debido a que la mayoría de los mismos se encuentran en el microcentro de las ciudades, así como las entidades bancarias la mayoría están ubicadas en la zona céntrica.

En la Provincia de Mendoza existen actualmente 252 cajeros automáticos los cuales están distribuidos desigualmente, hay departamentos en donde existe un cajero cada 2700 personas y otros departamentos en los cuales hay uno cada 20700.

Un Departamento, en el cual se ha expuesto la situación de escasez de cajeros, es en el Departamento de Tupungato, en donde actualmente existen 9 cajeros, de los cuales 4 pertenecen a entidades bancarias privadas, lo que genera costos en las transacciones a las personas que no son clientes, los cinco restantes pertenecen al Banco Nación Argentina, que son los más concurridos por la mayoría de los usuarios, ya que poseen tarjetas de débito de esta entidad, tanto por el cobro de sueldo de administración pública o privada, pensiones, salarios, planes sociales, y jubilaciones.

En cuanto a la distribución de los cajeros en el Departamento de Tupungato, se encuentran en su totalidad ubicados en la zona céntrica del Departamento, lo cual le genera a las personas que viven en los distritos más alejados, la necesidad de tener que transportarse en algunos casos hasta 20 kilómetros para realizar extracciones de dinero. Como es el caso de San José, un distrito que se encuentra a 12 km de la Ciudad y es uno de los más poblados del departamento, con una población de 4750 habitantes desde el censo del año 2010.

En el Distrito San José, el 85% de las personas consultadas, poseen tarjeta de débito para cobrar sus haberes, ya sea por el cobro de sueldos, salarios, asignaciones, jubilaciones o pensiones. Lo que les genera en la mayoría de los casos, dos veces por semana por lo menos tener que concurrir a la ciudad centro de Tupungato solo para conseguir dinero en efectivo para realizar sus compras o realizar transacciones, en la zona urbana del Distrito son pocos los comercios que trabajan con tarjetas de débito para realizar sus compras por lo cual, se ven obligados, a viajar para hacer retiros de efectivo.

Otros que se ven muy perjudicados con esta situación son los jubilados que en general concurren al cajero dos o tres veces al mes a retirar su dinero, algunos viajan en colectivos lo que también le genera grandes esperas y muchas veces pierden toda la mañana o tarde para realizar estas transacciones, muchos de ellos contratan remises para trasladarse a la ciudad a un valor altísimo, sin dejar de mencionar que deben soportar largas esperas en colas con climas de mucho frío en invierno y altas temperaturas en verano, y en algunos casos hasta deben delegarle a algún familiar su tarjeta para que cobre sus haberes para no sufrir estos perjuicios.

Las empresas, optan por la bancarización de los haberes de sus empleados, con el fin de prevenir la inseguridad que genera el manejo de efectivo, y esta problemática de riesgo se les transfiere a los personas que deben retirar sus sueldos completos para evitar los viajes y las largas esperas en los cajeros de las ciudades.

Por las razones expuestas y otras que serán dadas oportunamente, solicitamos a este H. Cámara apruebe el presente proyecto.

Mendoza 27 de julio de 2017.

Marcelo Osorio

Artículo 1º - La H. Cámara, expresa el deseo que el banco de la Nación Argentina instale cajeros automáticos, Link (Banco de la Nación Argentina) en el Distrito San José del Departamento de Tupungato.

Art. 2º - De forma.

Mendoza 27 de julio de 2017.

Marcelo Osorio

- A LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, URBANISMO Y VIVIENDA.

15

ORDEN DEL DIA

A) PREFERENCIAS CON DESPACHO DE COMISIÓN:

1 - Expte. 71678/16 -Proyecto de ley de las diputadas Varela y Pérez L. y del diputado Priore, estableciendo la Protección Integral de los Derechos de los Niños, las Niñas y los Adolescentes en todo el territorio de la Provincia de Mendoza. (BNA-LAC-HPAT)

2 - Expte. 72155/16 (H.S. 66576 –Bianchinelli- 6-12-16) –Proyecto de ley venido en revisión del H. Senado, estableciendo el Ejercicio Profesional de la Musicoterapia- (SP-LAC)

3 - Expte. 71223/16 y su acum. 71459/16 (H. S. 66964 –Bianchinelli- 5-7-16) –Proyecto de ley venido en revisión del H. Senado y del diputado González N., respectivamente, estableciendo normas para que los consumidores efectúen cambios de mercaderías libremente, sin sujeciones a trabas de horarios o días. (EMMI-LAC)

4 - Expte. 72076/16 (H.S. 66336 –Bianchinelli- 15-11-16-) –Proyecto de ley venido en revisión del H. Senado, prohibiendo el uso de purpurina y/o brillantina en los jardines maternas y los niveles inicial, primario y secundario de las escuelas públicas y privadas de la Provincia. (CE-LAC)

5 - Expte. 72596 del 4-4-17 –Proyecto de ley del diputado Bianchinelli, adhiriendo a la Ley Nacional de Apoyo al Capital Emprendedor. (HPAT-LAC-EEMI)

6 - Expte. 70713/16 –Proyecto de ley de la diputada Galván y del diputado Ilardo Suriani, creando el Programa de Terminales de Pago Remota para Pequeños y Medianos Comerciantes y Productores de Bienes y Servicios. (EEMI-HPAT)

7 - Expte. 71620/16 –Proyecto de ley de la diputada Galván, estableciendo que para acceder a un cargo público, en forma permanente o transitoria, por elección popular, designación directa, por concurso, por contratación o por otro medio legal, será condición necesaria y obligatoria no contar con sentencia firme por casos vinculados a Violencia de Género, en sus distintos tipos y manifestaciones conforme a la Ley Nacional N° 26.485 –Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres-. (LAC-GETP)

8 - Expte. 67913/14 (H.S. 65466 –Camerucci- 28-10-14) y su acum. 72457/17 –Proyecto de ley venido en revisión del H. Senado y de los diputados Parisi, Tanús, Ilardo Suriani y Bianchinelli, respectivamente, prohibiendo en todo punto de venta ubicado en el territorio de la Provincia la exhibición, publicidad, promoción y patrocinio de cigarrillos, productos elaborados con tabaco y todo accesorio para su consumo en dispensadores y cualquier otra clase de estantería con vista al público. (SP-LAC)

9 - Expte.66224/14 –Proyecto de ley de los diputados Villegas, Guizzardardi y Rodríguez, creando una Comisión Bicameral del Río Atuel y del Desarrollo Hidrológico del Sur mendocino. (LAC)

10 - Exptes. 67669/14 y sus acum. 72501/17, 72512/17 y 72525/17 –Proyectos de ley venido en revisión del H. Senado; del diputado Viadana; del diputado Niven y del diputado Cofano, respectivamente, derogando el inciso b) del Art. 28; el inciso a) del Art. 113 y modificando el Art. 107 de la Ley 6082 –Tránsito y Transporte-. (LAC)

11 - Expte. 71848/16 –Proyecto de ley del diputado Ilardo Suriani, implementando una pensión graciable inembargable e intransferible a los/las hijos/as víctimas de femicidios (LAC- HPAT-ESP.GEN)

12 - Expte. 71571/16 -Proyecto de ley del diputado Rueda, declarando de interés Provincial y Bien de Valor Histórico y Cultural de Mendoza a la Huella Turística Portillo-Piuquenes de tramo localizado entre el paraje Manzano Histórico, el Paso Portillo-Piuquenes y el límite geográfico político entre la República Argentina y la República de Chile, en el

Distrito Los Chacayes Departamento Tunuyán, región Valle de Uco.(CE-HPAT)

13 - Expte. 72722/17 –Proyecto de ley del diputado Molina, creando el Plan de Trazabilidad de la Vid para el Control y Erradicación de la plaga Lobesia Botrana, en el Oasis Sur de la Provincia de Mendoza.(EEMI-HPAT)

SR. PRESIDENTE (Parés) – Presidencia dispone de un breve cuarto intermedio.

- Así se hace a las 13.14.

- A las 13.19 horas, dice él:

SR. PRESIDENTE (Parés) - Se reanuda la sesión.

Corresponde el Orden del día.

Preferencias.

Por Secretaría me informan que no existen preferencias con Despacho de Comisión en condiciones de ser tratadas.

### III

#### EXPTE. 73103

#### RATIFICANDO DECRETO N° 1241

#### DE FECHA 21-7-17

SR. PRESIDENTE (Parés) – Pasamos al tratamiento de los expedientes Sobre Tablas.

SR. PRESIDENTE (Parés) – En consideración la toma de estado parlamentario del expediente 73103.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa.

- (Ver Apéndice N° 6)

- El texto del proyecto contenido en el expediente 73103, es el siguiente:

#### PROYECTO DE LEY P. E. (EXPTE. 73103)

Mendoza, 31 de julio de 2017

NOTA N° 457-L

A la HONORABLE LEGISLATURA DE LA  
PROVINCIA  
S / R

Tengo el agrado de dirigirme a V.H. con el objeto de someter a consideración el adjunto proyecto de ley mediante el cual se ratifica el Decreto N° 1241 de fecha 21 de julio de 2017, por el cual se homologan las Actas Acuerdos suscriptas en fecha 27 de abril de 2017 por los representantes del Poder Ejecutivo, A.T.E. y A.T.S.A..

Dios guarde a V.H.

Alfredo Cornejo  
Governador

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA  
PROVINCIA DE MENDOZA SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1º - Ratifíquese el Decreto Nº 1241 de fecha 21 de julio de 2017, que como anexo forma parte de la presente Ley.

Artículo 2º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Miguel Lisandro Nieri.....Alfredo Cornejo  
Mtro. De Hacienda y.....Gobernador  
Finanzas  
a/c del Ministerio de Salud,  
Desarrollo Social y Deporte

Dalmiro Garay Cueli  
Mtro. de Gobierno  
Trabajo y Justicia

SR. PRESIDENTE (Parés) – En consideración el tratamiento sobre tablas del mencionado expediente.

Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Parés) –En consideración en general.

Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

- (Ver Apéndice Nº 6)

SR. PRESIDENTE (Parés) – Aprobado en particular, corresponde su tratamiento en particular.

Por Secretaría se enunciará su articulado.

- Se enuncia y aprueba el Art. 1º.

- El Art. 2º, es de forma.

SR. PRESIDENTE (Parés) – Habiendo sido aprobado en general y en particular, pase a la Honorable Cámara de Senadores en revisión.

- (Ver Apéndice Nº 1º)

SR. PRESIDENTE (Parés) – Esta Presidencia dispone de un breve cuarto intermedio.

- Así se hace a las 13:21.

- A las 13:26 dice el:

**IV**

**EXPTE. 72378**

**REGULANDO LAS NORMAS DE CONDUCTA  
Y LAS RESPONSABILIDADES  
EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**

SR. PRESIDENTE (Parés) - Se reanuda la sesión.

Corresponde considerar el expediente 72378 y sus acumulados 71119 y 71129.

En consideración el tratamiento sobre tablas.

Se va a votar.

- Se vota y dice el:

- (Ver Apéndice Nº 7)

SR. PRESIDENTE (Parés) - Aprobado con las mayorías necesarias.

SR. PRESIDENTE (Parés) - Este expediente tiene despacho con algunas modificaciones que han sido acordadas; por lo que pongo a consideración la toma de estado parlamentario del despacho de comisión.

Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

El texto del Despacho de Comisión que consta en el expediente 72378 es el siguiente:

**DESPACHO DE COMISIÓN**

Expte. Nº 72.378/17 y sus ac. 71.119/16, 71.129/16, 38.712/08, 45.344/07, 61.917/12 y 65.048/13

H. Cámara:

Vuestra Comisión LEGISLACIÓN Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES, ha considerado el proyecto de ley, venido en revisión del H. SENADO, mediante el cual "SE ESTABLECEN NORMAS PARA LA ÉTICA PÚBLICA", y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja prestéis sanción favorable CON MODIFICACIONES al siguiente:

**PROYECTO DE LEY**

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

**TÍTULO I  
CAPÍTULO I**

Objeto y Sujetos:

Artículo 1º - OBJETO. La presente ley de responsabilidad en el ejercicio de la función pública tiene por objeto regular las normas de conducta que deben regir en el ejercicio de la función pública para su responsable, honesto, justo, digno y transparente desempeño por parte de quienes detentan la obligación de desarrollarla, en cualquiera de las jerarquías, formas o lugares en donde la ejerzan.

Art. 2º - FUNCIÓN PÚBLICA. Se entiende por función pública a los efectos de esta ley, toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre de la Provincia de Mendoza o al servicio de ésta o de sus entidades u organismos, en cualquiera de sus poderes, Municipios, u órganos de control, en todos sus niveles y jerarquías, organismos centralizados,

descentralizados, entes autárquicos, organismos de la seguridad social, empresas y sociedades del Estado, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, sociedades de economía mixta y todas aquellas organizaciones donde el Estado Provincial tenga participación en el capital o su dirección.

Art. 3° - FUNCIONARIO/A PÚBLICO. Es funcionario/a público toda persona que se desempeñe en la función pública en todos sus niveles y jerarquías, en forma permanente o transitoria, por elección popular, designación directa, por concurso o por cualquier otro medio legal, extendiéndose su aplicación a todos los/las magistrados/as, funcionarios/as y empleados/as del Estado Provincial y Municipal.

## CAPITULO II

Deberes y pautas de desempeño en el ejercicio de la función pública. Comportamiento ético.

Art. 4° - Los sujetos comprendidos en esta ley se encuentran obligados/as a cumplir con los siguientes deberes y pautas de comportamiento ético:

1- Cumplir y hacer cumplir estrictamente la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Mendoza, las leyes y los reglamentos que en su consecuencia se dicten y defender la democracia dentro del sistema representativo, republicano, federal y democrático de gobierno;

2- Desempeñarse con la observancia y respeto de los principios y pautas éticas establecidas en la presente ley: honestidad, probidad, justicia, rectitud, buena fe, eficacia, responsabilidad, transparencia y austeridad republicana;

3- Velar en todos sus actos por los intereses del Estado, orientados a la satisfacción del bienestar general, privilegiando de esa manera el interés público sobre el particular;

4- No recibir ningún beneficio personal indebido vinculado a la realización, retardo u omisión de un acto inherente a sus funciones, ni imponer condiciones especiales que deriven en ello, ni valerse directa o indirectamente de las facultades o prerrogativas del cargo para fines ajenos al cumplimiento de sus funciones;

5- Fundar sus actos y mostrar la mayor transparencia en las decisiones adoptadas, actuar conforme al principio republicano de publicidad de los actos de gobierno y al derecho que tiene la sociedad de estar informada sobre la actividad de la administración, proveyendo en tiempo y forma la información que se les solicite en ejercicio de derechos y garantías;

6- Proteger y conservar la propiedad del Estado y sólo emplear sus bienes con los fines autorizados.

7- Abstenerse de utilizar información adquirida en el cumplimiento de sus funciones para realizar actividades no relacionadas con sus tareas

oficiales o de permitir su uso en beneficio de intereses privados;

8- Abstenerse de usar las instalaciones y servicios del Estado para su beneficio particular o para el de sus familiares, allegados o personas ajenas a la función oficial, a fin de avalar o promover algún producto, servicio o empresa;

9- Observar en los procedimientos de contrataciones públicas en los que intervengan los principios de publicidad, igualdad, concurrencia y razonabilidad;

10- Abstenerse de intervenir en todo asunto respecto al cual se encuentre comprendido en alguna de las causas de excusación previstas en el artículo 116 de la ley N° 3909;

11- Guardar reserva respecto a hechos o informaciones de los que se tenga conocimiento, con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones, de conformidad con las disposiciones vigentes en materia de secreto y reserva administrativa;

12- Ejercer sus funciones sin aceptación de influencias políticas, económicas o de cualquier otra índole, que atenten contra los intereses de la Provincia de Mendoza;

13- Denunciar ante la autoridad competente todo hecho, acto u omisión de los que tuvieran conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones que pudiera causar perjuicio a la Provincia o configurar delito; y

14- Otorgar a todas las personas igualdad de trato en igualdad de situaciones; sin discriminar el género, la religión, la etnia, la orientación sexual, entre otros y priorizando la equidad en cualquier caso.

Los principios enunciados precedentemente no importan la negación o exclusión de otros que surgen del plexo de valores explícitos o implícitos de la Constitución Nacional y de la Provincia de Mendoza, o de aquellos que resulten exigibles en virtud del carácter público de la función.

Art. 5° - Los/las funcionarios/as públicos deberán observar como requisito de permanencia en el cargo, una conducta acorde con las obligaciones previstas en la presente ley en el ejercicio de sus funciones. Si así no lo hicieren serán sancionados/as o removidos/as por los procedimientos establecidos en el régimen propio de su función.

## TÍTULO II.

Régimen específico. Declaraciones Juradas, Incompatibilidades e Inhabilidades.

### CAPÍTULO I

Sujetos Comprendidos.

Art. 6° - Sin perjuicio de la aplicación del Título I, quedan comprendidos en las disposiciones del presente Título II:

1- Gobernador/a y Vicegobernador/a de la Provincia de Mendoza, los Ministros/as,

Secretarios/as, Subsecretarios/as, Jefes/as de Gabinete, Directores/as, Directores/as Generales o equivalentes del Poder Ejecutivo, y los titulares de los entes descentralizados,

2- Los Diputados/as y Senadores/as de la Provincia de Mendoza, Secretarios/as y Directores/as Generales del Poder Legislativo Provincial;

3- Los miembros de la Suprema Corte de Justicia de Mendoza, Defensor/a General de la Provincia, el Procurador/a General de la Corte, el Administrador de la Suprema Corte de Justicia, el Administrador Financiero del Ministerio Público Fiscal y el o la responsable de Contabilidad y Finanzas del Ministerio Público de la Defensa y Pupilar, los/as Camaristas, Jueces, Conjueces, Fiscales y Defensores; y los adjuntos, Secretarios/as y Prosecretarios/as de todos los organismos mencionados o cargos equivalentes;

4- Los/las Intendentes Municipales, Secretarios/as y Directores/as de las municipalidades; Contador/a general, Tesorero/a, Asesor/a Legal de Intendencia, Apoderados/as del Municipio, Subsecretarios/as.

5- Los/las Concejales, Secretarios/as y Directores/as Generales de los Concejos Deliberantes municipales;

6- El/la Fiscal de Estado, como así también todo el personal con categoría no inferior a director o equivalente de dicho organismo;

7- El/la Director/a General de Escuelas de la Provincia de Mendoza como así también todo el personal con categoría no inferior a director o equivalente de dicho organismo;

8- El/la Superintendente/a General de Irrigación y los Consejeros del Honorable Tribunal Administrativo, como así también todo el personal con categoría no inferior a director o equivalente de dichos organismos;

9-Toda persona que integre comisiones de evaluación de ofertas o de adjudicación en licitaciones públicas o privadas, de compra o contratación de bienes o servicios en que intervenga la Provincia de Mendoza, o que administre patrimonio público o maneje fondos públicos y funcionarios que tengan responsabilidad ante el Tribunal de Cuentas;

10- Los/las miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Mendoza, como así también todo el personal con categoría no inferior a director o equivalente de dicho organismo;

11- Las personas que integren los organismos de control no indicados específicamente en este artículo, con categoría no inferior a la de Director General;

12- Los/las directivos/as, síndicos e integrantes de los directorios de los organismos descentralizados, entidades autárquicas, organismos de seguridad social, las empresas y sociedades del Estado incluidas las sociedades anónimas unipersonales, sociedades anónimas con

participación estatal mayoritaria, sociedades de economía mixta y todas aquellas otras organizaciones, donde el Estado provincial tenga participación en el capital o en la formación de las decisiones societarias;

13- El/la Jefe/a de la Policía de Mendoza y los/las funcionarios/as policiales de la misma con el rango de Subcomisario/a o superior. En el caso de Servicio Penitenciario funcionarios con cargo de Director/a y Subdirector/a;

14- El/la directora/a General de las Policías de Mendoza y Subdirector/a, los/las funcionarios/as policiales de la misma con el rango de oficiales superiores y los/las oficiales, jefes/as de las policías de Mendoza. En el caso de los servicios penitenciarios funcionarios/as con cargo de director/a y/o subdirector/a, los/las prefectos/as generales, los prefectos/as y los/las alcaides mayores del servicio penitenciario provincial;

15- Escribano/a General de Gobierno y su sustituto legal;

16- Tesorero/a General de la Provincia y su sustituto legal;

17- Asesor/a de Gobierno y su sustituto legal;

18- Contador/a General de la Provincia y su sustituto legal;

19- Auditores/a comprendidos en la Ley N° 8706; y

20 – Oficina de Investigaciones Administrativas y Ética Pública.

## CAPÍTULO II.

### Incompatibilidades y Conflicto de Intereses

Art. 7° - INCOMPATIBILIDADES. Existe incompatibilidad para los sujetos mencionados en el artículo 6° para el ejercicio de la función pública:

1- Dirigir, administrar, representar, patrocinar, asesorar, o, de cualquier otra forma, prestar servicios a quien gestione o tenga una concesión o sea proveedor/a del Estado, o realice actividades reguladas por éste, siempre que el cargo público desempeñado tenga competencia funcional directa, respecto de la contratación, obtención, gestión o control de tales concesiones, beneficios o actividades;

2- Realizar por sí o por cuenta de terceros gestiones tendientes a obtener el otorgamiento de una concesión y/o adjudicación en la administración pública de la Provincia o Municipios;

3- Ser proveedor/a por sí o por terceros del organismo de la Provincia o Municipio donde desempeñe sus funciones;

4-Mantener relaciones contractuales con entidades directamente fiscalizadas por el organismo en que se encuentre prestando funciones;

5- Patrocinar trámites o gestiones administrativas referentes a asuntos de terceros que se vinculen con sus funciones;

6- Representar, patrocinar a litigantes o intervenir en gestiones judiciales o extrajudiciales contra la Provincia de Mendoza o sus Municipios donde desempeña sus funciones, salvo en causa propia.

7- Los sujetos obligados/as cuyas facultades determinen la designación de personas para el ejercicio público, no podrán designar parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, o tercero de afinidad para que presten servicios en la repartición a su cargo, salvo que cumplan con el requisito de idoneidad debidamente acreditado.

Art. 8° - INHABILIDADES. Aquellos funcionarios/as que hayan tenido intervención decisoria en la planificación, desarrollo y concreción de privatizaciones o concesiones de empresas o servicios públicos, tendrán vedada su actuación en los entes o comisiones reguladoras de esas empresas o servicios, por un plazo de cuatro (4) años.

Art. 9° - OBLIGACIÓN DE DECLARAR OTRAS ACTIVIDADES. Las personas alcanzadas por el presente Título se encuentran obligadas a declarar, ante las dependencias de personal o de recursos humanos respectivas, cualquier otra actividad, empleo o función que desempeñen.

Art. 10 - EXCUSACIÓN. Sin perjuicio de los regímenes especiales, en caso de conflicto actual o potencial de intereses, los sujetos comprendidos en el presente Título deberán excusarse inmediatamente de haber tomado conocimiento, a través de una notificación fehaciente y debidamente fundada a la autoridad jerárquica correspondiente, o en su defecto ante la Autoridad de Aplicación, quien resolverá conforme a la normativa vigente.

Art. 11 - VALIDEZ DE LOS ACTOS. La validez de los actos emitidos en infracción a la presente se juzgará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 3909 y demás normativa vigente en materia administrativa, sin perjuicio de los procedimientos y sanciones penales que pudieran corresponder. Las firmas contratantes o concesionarias serán responsables por la reparación de los daños y perjuicios que por esos actos le ocasionen a la Provincia de Mendoza.

### CAPÍTULO III

#### Régimen de Declaraciones Juradas Patrimoniales

Art. 12 - SUJETOS COMPRENDIDOS. Quedan comprendidos en el siguiente Capítulo los siguientes funcionarios:

1- Organismos del Estado.

Los comprendidos en el Artículo 6° de la presente ley.

2- Sindicatos

2.1 Autoridades de organizaciones sindicales con o sin personería gremial que ostenten la representación de empleados de los Poderes del Estado Provincial y/o Municipal, sus entes descentralizados y demás organismos públicos enumerados en el presente artículo, empresas, sociedades y otros entes del Estado o con participación estatal.

2.2 Todo miembro de organizaciones sindicales que perciban el pago de su licencia gremial por parte del Estado.

#### 3- Proveedores y Contratistas

Quedan comprendidos en las obligaciones del presente Título:

3.1 Las personas humanas y las personas jurídicas privadas, nacionales y extranjeras, que sean titulares de concesiones de servicios públicos y/o las que en el año calendario anterior hubieran sido titulares de contrataciones otorgadas por los organismos que conforman el Sector Público Provincial a que se refiere el Art. 4° de la Ley N° 8.706, cuyo monto de contratación supere en su conjunto la cantidad de sesenta (60) veces el monto máximo para contratación directa que fije anualmente la Ley General de Presupuesto.

Deberán presentar la declaración jurada dentro de los sesenta (60) días de la adjudicación y de acuerdo a lo que establezca la reglamentación. Su incumplimiento autorizará a solicitar a la Autoridad de Aplicación la suspensión en el Registro de Proveedores del Estado.

Art. 13 - PLAZO DE PRESENTACIÓN. Los/las sujetos comprendidos/as en el artículo 6° de la presente Ley deberán presentar ante la autoridad de aplicación de la presente Ley, una declaración jurada patrimonial integral y una declaración de funciones, dentro de los sesenta (60) días hábiles desde la asunción de sus cargos, sin importar la duración de sus funciones.

Asimismo, deberán actualizar antes del primero de julio de cada año en curso cuando existiera modificación de patrimonio o de funciones. Asimismo en caso de cesación en el cargo deberá presentar una última declaración en la misma fecha. Los encargados del personal, de las reparticiones comprendidas en la presente deberán informar, a la oficina de investigaciones administrativas y ética pública cada vez que se produzcan cambios de funcionarios y cada treinta y uno de mayo, la nómina de los funcionarios comprendidos en el Art. 6° de la presente ley, a efectos de mantener permanentemente actualizada los sujetos comprendidos.

Art. 14 - CONTENIDO. La declaración jurada patrimonial debe contener una nómina detallada de todos los bienes, créditos, deudas e ingresos, tanto en el país como en el extranjero, propios y gananciales, del declarante, de su cónyuge o

conviviente, de sus hijos menores de edad emancipados.

En especial, los que se indican a continuación:

1- Bienes inmuebles ubicados tanto en el país como en el exterior. Deberá especificarse por cada bien: la fecha de adquisición, la superficie del inmueble en metros cuadrados y en su caso la superficie en metros cuadrados construida, el porcentaje de titularidad sobre el mismo, el tipo de bien de que se trata, el destino dado al mismo y el valor del avalúo fiscal para Argentina; y para el caso de inmuebles en el extranjero el valor de realización. Asimismo se deberá informar el origen y en tal caso formas de pago de los fondos que permitieron realizar la compra cuando ésta haya sido realizada durante el ejercicio de la Función Pública o la ejecución del contrato y hasta un (1) año posterior a la finalización del vínculo que genera la obligación.

2- Bienes muebles registrables ubicados tanto en el país como en el exterior. En este caso deberá especificarse el tipo de bien de que se trata automóvil, embarcación, aeronave, la marca y modelo, el porcentaje de titularidad sobre el mismo, el avalúo fiscal del año que se declara y el origen de los fondos que permitieron realizar la compra, cuando ésta haya sido realizada durante el ejercicio de la Función Pública o la ejecución del contrato y hasta dos (2) años posteriores a la finalización de la misma.

3- Otros bienes muebles no registrables, joyas y obras de arte, cuando su valor en conjunto sea superior a tres (3) veces la remuneración mensual del Gobernador de la Provincia de Mendoza.

4- Títulos, acciones y demás valores cotizables en bolsa o distintos mercados.

5- Participación en sociedades que no cotizan en bolsa o en explotaciones unipersonales. Deberá especificarse la denominación social completa y el CUIT del ente de que se trate, la actividad que desarrolla la sociedad/explotación unipersonal, la fecha de adquisición y cantidad de acciones/cuotas partes que se posean a la fecha de la toma de posesión del cargo o adjudicación del contrato, el porcentaje de participación que se tiene sobre el Patrimonio Neto de la Sociedad.

6- Importe total de los saldos en la moneda del tipo de cuenta que se declara en productos bancarios de cualquier carácter, cuenta corriente, caja de ahorro, plazo fijo, que existieren al momento de la toma de posesión del cargo o la adjudicación del contrato en bancos u otras entidades financieras, de ahorro y provisionales, nacionales o extranjeras en las cuales conste como titular o cotitular, indicando, en su caso, el porcentaje e importe que le corresponde atribuir sobre ese total y origen de los fondos depositados.

Deberá indicar, además, el tipo de cuenta de que se trata (cuenta corriente en pesos o dólares, caja de ahorro en pesos o en dólares, plazos fijos en pesos o dólares) y la razón social y la Cédula Única de

Identificación Tributaria –CUIT- de la entidad donde se encuentre radicada la misma.

7- Tenencias de dinero en efectivo en moneda nacional o extranjera. Deberá indicar el monto total de existencias al momento de la toma de posesión del cargo o la adjudicación del contrato en el tipo de moneda que corresponda.

8- Créditos y deudas hipotecarias, prendarias o comunes. Deberá especificar el monto total del crédito o deuda que se declara al cierre de cada ejercicio, en el tipo de moneda que corresponda nacionales o extranjera, el tipo de crédito o deuda, la identificación del deudor/a - acreedor/a, indicando el apellido y nombre y/o razón social y el número de CUIT/CUIL/CDI, y el origen del dinero en el caso de créditos otorgados durante la función.

9- Ingresos anuales percibidos, por cualquier concepto, derivados del trabajo en relación de dependencia.

10- Ingresos brutos y egresos anuales, efectivamente percibidos o erogados, relativos al ejercicio individual de actividades independientes y/o profesionales, o a través de explotaciones unipersonales.

11- Ingresos netos anuales percibidos, derivados de sistemas previsionales. Si el obligado/a a presentar la declaración jurada estuviese inscripto/a en el régimen de impuesto a las ganancias o sobre bienes personales no incorporados al proceso económico, deberá acompañar también la última presentación que hubiese realizado ante la Administración Federal de Ingresos Públicos.

12- Cualquier otro tipo de ingreso, especificando el monto total percibido en el año, el concepto por el cual se cobraron esos emolumentos, el tipo de trabajo/actividad desarrollada por el declarante y el apellido y nombre y/o razón social, CUIT/CUIL/CDI y actividad que desarrolla el pagador/a.

13- Detalle de la participación en juntas de directores/as, consejos de administración y vigilancia, consejos asesores/as, o cualquier cuerpo colegiado, sea remunerado u honorario, participación como accionista o director en sociedades off shore.

14- Los mismos bienes indicados en los incisos 1), 2) y 3) de los que no siendo titulares de dominio o propietarios/as los/as obligados/as, tengan la posesión, tenencia, uso, goce, usufructo por cualquier título, motivo o causa. En este caso deberán detallarse datos personales completos de los/as titulares de dominio o propietarios; título, motivo o causa por el que se poseen, usan, gozan o usufructúan los bienes; tiempo, plazo o período de uso; si se ostentan a título gratuito u oneroso y cualquier otra circunstancia conducente a esclarecer la relación de los obligados/as con los bienes.

A los efectos de la aplicación de los incisos 1) al 14), deberá formularse la declaración conforme al

principio de universalidad de los bienes es decir tanto en el país como en el extranjero.

La declaración de funciones debe contener una nómina detallada de todos los cargos que reviste, remunerados o no.

Art. 15 - INFORMACIÓN ADICIONAL. Los/las funcionarios/as mencionados en el Artículo 6° cuyo acceso a la función pública no sea un resultado directo del sufragio universal, incluirán en la declaración jurada sus antecedentes laborales y profesionales de los últimos dos (2) años, sean o no rentados, incluyendo los que realizare al momento de su designación, al solo efecto de facilitar un mejor control respecto de los posibles conflictos de intereses que puedan plantearse.

Art. 16 - PUBLICIDAD. Se publicará el listado de personas que hayan cumplido e incumplido con la presentación de la declaración jurada establecida en esta ley. Asimismo se especificarán los/las incumplidores/as con sanciones firmes contempladas en la presente norma legal.

El listado de las declaraciones juradas presentadas por las personas señaladas en el Artículo 12, podrá ser publicado y consultado en el sitio Web de la Autoridad de Aplicación. Asimismo, se mencionarán las declaraciones pendientes de presentación.

Art. 17 - ACCESO A LA INFORMACIÓN. Las declaraciones juradas patrimoniales son públicas y su contenido puede ser consultado por cualquier persona con la sola condición de su identificación. La información brindada se limitará a la enunciación y enumeración de los bienes que componen el patrimonio declarado y exceptuará en todos los casos la enunciada en el artículo siguiente. La persona que acceda a una declaración jurada mediante el procedimiento previsto en esta ley, no podrá utilizarla para:

1- Cualquier propósito comercial, exceptuando a los medios de comunicación y noticias para la difusión al público en general;

2- Determinar o establecer la clasificación crediticia de cualquier individuo;

3- Efectuar en forma directa o indirecta, una solicitud de dinero con fines políticos, benéficos o de otra índole.

Art. 18 - DATOS CONFIDENCIALES. Estará exenta de publicidad y deberá permanecer en formulario aparte en sobre cerrado, sistema específico o el procedimiento técnico equivalente que la Autoridad de Aplicación determine, la siguiente información contenida en la declaración jurada patrimonial integral:

1- El nombre del banco o entidad financiera en que existiere depósito de dinero, como así también el monto de dicho depósito conforme a lo establecido en el inc 7) del Art. 14 de la presente;

2- Los números de las cuentas corrientes, cajas de ahorro, cajas de seguridad y tarjetas de crédito, indicando la entidad emisora, y sus extensiones en el país y el exterior;

3- La ubicación detallada de los bienes inmuebles;

4- Los datos de individualización o matrícula de los bienes muebles registrables;

5- Los datos de individualización de aquellos bienes no registrables;

6- La individualización, con inclusión del nombre y apellido, tipo y número de Documento Nacional de Identidad, razón social y CUIT/CUIL/CDI de aquellas sociedades -regulares o irregulares-, fundaciones, asociaciones, explotaciones, fondos comunes de inversión, fideicomisos u otros, en las que se declare cualquier tipo de participación o inversión, acciones o cuotas partes, y/o se haya obtenido ingresos durante el año que se declara; y

7- Los datos de individualización, con inclusión del nombre y apellido, tipo y número de Documento Nacional de Identidad, razón social y CUIT/CUIL/CDI de los titulares de los créditos y deudas que se declaren e importes atribuibles a cada uno de ellos.

Cualquier otro dato confidencial que así fuera identificado por el resto de la normativa aplicable, en especial la Ley Nacional N° 25.326 de protección de datos personales o el secreto fiscal.

La precedente información sólo podrá ser revelada a requerimiento de autoridad judicial.

Art. 19 - PROCEDIMIENTO. Las declaraciones juradas deben presentarse ante la autoridad de aplicación de la presente ley mediante el sistema que será instrumentado por la misma. En el acto de su presentación el declarante debe recibir una copia firmada, sellada y fechada o debida constancia de presentación. Las declaraciones juradas quedarán depositadas en la oficina correspondiente a la autoridad de aplicación.

Las declaraciones juradas deberán acumularse sucesivamente y conservarse por lo menos cinco (5) años con posterioridad al egreso efectivo del funcionario.

Art. 20 - INCUMPLIMIENTO. Las personas obligadas que no hayan presentado sus declaraciones juradas o lo hayan hecho parcialmente en la forma y plazo establecidos, serán intimadas en forma fehaciente por la Autoridad de Aplicación para que lo hagan en el plazo de diez (10) días hábiles a partir de dicha notificación.

Art. 21 - SANCIONES. La falta de cumplimiento de lo dispuesto en el presente Capítulo configurará una infracción que será sancionada por la Autoridad de Aplicación con multa, la cual atendiendo la gravedad del caso será establecida por un monto equivalente como mínimo al diez por ciento (10%) y como máximo al veinticinco por ciento (25%) de la

remuneración bruta mensual del Gobernador/a de la Provincia de Mendoza.

Deberá expedir el certificado de cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente ley, requisito sine qua non para poder ser tomado nuevamente como funcionario/a.

Art. 22 - La Autoridad de Aplicación, una vez vencido el plazo establecido en el artículo 20 o comprobado el incumplimiento labrará acta de infracción. El/la interesado/a podrá formular descargo en el plazo de cinco (5) días de notificada el acta de infracción. Presentado el descargo o vencido el plazo para hacerlo, la Autoridad de Aplicación dictará resolución por la que impondrá la multa correspondiente. Dicha resolución es recurrible conforme a las disposiciones de la Ley N° 3909. La copia certificada de la resolución firme que aplicó la multa constituirá título ejecutivo suficiente para iniciar el juicio de apremio sin necesidad de seguir el procedimiento previo de la boleta de deuda. Las multas se ejecutarán por vía de apremio conforme a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Provincia de Mendoza.

### TÍTULO III

#### Régimen de Obsequios a Funcionarios/as Públicos

Art. 23 - OBSEQUIOS. Los/las sujetos comprendidos/as en la presente Ley no podrán recibir regalos, obsequios o donaciones, sean consistentes en cosas, servicios o de otra índole, con motivo o en ocasión del desempeño de sus funciones.

Art. 24 - EXCLUSIONES. Quedan excluidos de la prohibición establecida en el artículo precedente:

1- Los reconocimientos protocolares recibidos de gobiernos u organismos internacionales;

2- Los provenientes de gobiernos, organismos internacionales o instituciones de enseñanza destinados a la capacitación y perfeccionamiento profesional y académico, incluyendo los gastos de viajes y estadías para el dictado o la participación en conferencias, investigaciones o cursos académico-culturales; y

3- Los regalos o beneficios de uso social o cortesía que se realicen por razones de amistad o relaciones personales con motivo de acontecimientos en los que resulta usual efectuarlos.

Los obsequios serán admitidos siempre y cuando ellos no pudieran ser considerados, según las circunstancias, como un medio tendiente a afectar la voluntad de los sujetos alcanzados por la presente ley. La reglamentación establecerá las condiciones en que se admitirán y el monto máximo del obsequio permitido.

En el caso de que los obsequios sean de cortesía o de costumbre diplomática, la Autoridad de Aplicación reglamentará su registración y en qué

casos y cómo deberán ser incorporados al patrimonio de la Provincia de Mendoza, para ser destinados a fines de salud, acción social y educación o al patrimonio histórico-cultural, si correspondiere.

### TÍTULO IV.

#### Autoridad de Aplicación

Art. 25 - Créase en el ámbito de la Unidad Legislativa dependiente de la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Mendoza, la Oficina de Investigaciones Administrativas y Ética Pública como órgano técnico e independiente, con autonomía funcional, financiera y presupuestaria encargado de los registros y las investigaciones administrativas necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Art. 26 - La Oficina de Investigaciones Administrativas y Ética Pública estará a cargo de un Auditor, que será designado por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado. Su mandato durará cinco (5) años. Puede ser acusado por las causas a que se refiere el Art. 109 de la Constitución Provincial ante el Jury de Enjuiciamiento que se rige por el artículo 164 de la Constitución Provincial y concordantes.

Para ocupar el cargo de Auditor titular de la Oficina de investigaciones administrativas y Ética Pública de la Provincia de Mendoza, se requiere:

Ciudadanía en ejercicio;

Haber cumplido treinta (30) años de edad y no tener más de sesenta y cinco (65) años;

Ser profesional Abogado, Contador Público Nacional o Licenciado en Administración Pública y Ciencias Políticas con al menos cinco (5) años de ejercicio de la profesión; y

No haberse acogido al beneficio jubilatorio en ningún régimen público o privado.

Art. 27 - Serán competencias de la Oficina de Investigaciones Administrativas y Ética Pública:

1- Dirigir las investigaciones que deban instruirse a los fines de la presente ley;

2- Designar y remover, previo trámite legal, al personal de dependencia.

3- Elaborar el proyecto de presupuesto anual de la repartición y ejecutarlo;

4- Denunciar ante la justicia penal competente los hechos que como consecuencia de investigaciones practicadas sean consideradas como presuntos delitos;

5- Recibir, registrar y acopiar declaraciones juradas de funcionarios/as y agentes comprendidos en la presente ley y proceder conforme a su normativa. Evaluar las situaciones que pudieran constituir enriquecimiento ilícito, incompatibilidad en el ejercicio de la función o cualquier otra situación sospechosa, la que deberá ser informada con sus

antecedentes y dictamen técnico a la autoridad de la que dependa el presunto infractor y a la justicia en caso de que implique delito y deberá emitir el certificado de cumplimiento de la obligación que establece la presente ley;

6- Llevar y actualizar el registro de sanciones administrativas e inhabiliciones para el ejercicio de la función pública. A tal efecto la autoridad administrativa deberá comunicar todo acto administrativo definitivo y que se encuentre firme en el cual se disponga sanciones disciplinarias, aportando los datos de identificación del agente respectivo. Los Tribunales Provinciales notificarán las sentencias firmes que dispongan sanciones de inhabilitación en contra de agentes provinciales;

Investigar la conducta administrativa de todo agente de la administración pública provincial, o constituirse en parte en los sumarios administrativos disciplinarios o investigaciones sumarias que se realicen, en cuyo caso deberá garantizársele la intervención y participación en idénticas condiciones que al sumariado, asumiendo el rol de acusador, sin perjuicio de las facultades que le quepan al instructor sumariamente natural.

Investigar la conducta administrativa de todo agente de la administración pública provincial de sus reparticiones descentralizadas, municipios y empresas del estado, o constituirse en parte en los sumarios administrativos disciplinarios o investigaciones sumarias que se realicen, en cuyo caso deberá garantizársele la intervención y participación en idénticas condiciones que al sumariado, asumiendo el rol de acusador, sin perjuicio de las facultades que le correspondan al instructor sumariante natural. Toda autoridad administrativa que disponga la iniciación de sumario administrativo o de investigación sumaria, deberán comunicar a la oficina de de Investigaciones Administrativas y Ética Pública la iniciación de todos los sumarios administrativos, con una relación de los hechos que lo originen, a fin de que ésta, si lo estimare necesario o conveniente, tome intervención. Cuando el auditor de la Oficina de Investigaciones Administrativas y Ética Pública decida intervenir en tales sumarios, la oficina de Investigaciones Administrativas y Ética Pública será tenida necesariamente como parte acusadora con iguales derechos a la sumariada, en especial, el derecho a recurrir de toda resolución adversa a sus pretensiones.

8- Podrá firmar convenios con entidades intermedias, universidades y otros entes públicos o privados con el fin de materializar los objetivos contenidos en la presente ley y efectivizar su competencia;

9- Podrá hacerse parte e intervenir en las causas judiciales iniciadas con motivo de las denuncias que realizara, de las que se le anoticie por aplicación de la presente Ley, o conocidas a consecuencia de la tramitación de las investigaciones a su cargo, colaborando y

proponiendo las medidas de prueba que considere conducentes para la investigación, pudiendo a tal fin, requerir la remisión de las actuaciones judiciales para su vista;

10- Podrá emitir dictámenes no vinculantes, proponiendo medidas tendientes a materializar los objetivos y contenidos en la Convención Interamericana contra la Corrupción aprobada por la Ley Nacional N° 24.759, o elaborando programas de prevención de la corrupción y de promoción de la transparencia en la gestión pública;

11- Ejercer la representación de la dependencia y su condición, pudiendo dictar su organigrama y reglamentos conforme a la presente norma; delegar funciones en los profesionales y trabajo en el personal de la repartición; y

12- Deberá ajustar sus procedimientos a las normas del Código Procesal Penal y lo establecido en la Ley Nacional N° 24759 en cuanto fueran compatibles con las disposiciones establecidas en la presente.

13- Requerir dictámenes y disponer exámenes periciales, a cuyo fin podrá requerir de las reparticiones o funcionarios públicos la colaboración necesaria, que estos estarán obligados a prestar. Cuando la índole de la peritación lo requiera, estará facultado a designar peritos "ad-hoc".

14- Ordenar y recibir declaraciones testimoniales y recibir toda manifestación verbal o escrita de los presuntos responsables de los hechos bajo investigación.

15- Solicitar a la autoridad judicial competente, allanamientos en lugares públicos o privados cuando la necesidad de la investigación lo exigiere, así como proceder al secuestro de toda la documentación o elementos útiles a los fines de la investigación.

16- Actuar en cualquier lugar de la provincia en cumplimiento de sus funciones.

Solicitar informes, documentos, antecedentes y todo otro elemento que estime útil a cualquier organismo del estado y a personas físicas o jurídicas, todos los cuales estarán obligados a proporcionarlos dentro del término que se les fije.

Solicitar la asignación en comisión de profesionales y/o personal que resulte idóneo para el trámite de las investigaciones a su cargo. Tales asignaciones y traslados tendrán un plazo de vigencia pudiendo ser extendidas. Durante el tiempo que dure la comisión los agentes comisionados conservarán su cargo y clase en la repartición a la que pertenecen y recibirán de ésta sus emolumentos, no obstante ello, se encontrarán sometidos al poder jerárquico de la Oficina de Investigaciones Administrativas y Ética Pública.

Art. 28 - DENUNCIAS. Toda persona hábil podrá presentar denuncias ante dicha Oficina, por las causales previstas en esta Ley, en la Convención Interamericana contra la Corrupción aprobada por la Ley Nacional N° 24.759 o en el régimen que resulte

de aplicación al agente denunciado. No es impedimento para el denunciante la nacionalidad, residencia, internación en centro penitenciario o reclusión, y en general, cualquier relación de dependencia con el Estado Provincial.

Art. 29 - OPORTUNIDAD. El Auditor, no dará trámite a la denuncia cuando advierta carencia de fundamentos, inexistencia de pretensión o, cuando respecto de los hechos denunciados se encuentre pendiente decisión judicial o exista un procedimiento o recurso específico para terminar el objeto del reclamo. Debiendo fundamentar la decisión de no dar trámite.

Art. 30 - INVESTIGACIONES. Las investigaciones previstas en esta ley, serán promovidas de oficio por el Auditor de la Oficina de Investigaciones Administrativas y Ética Pública, de oficio o por denuncia concreta y fundada. En tales supuestos, los pertinentes sumarios se formarán por el solo impulso de la repartición y sin necesidad de que otra autoridad administrativa lo disponga.

Art. 31 - SECRETO DE SUMARIO. Las denuncias e investigaciones que se formulen y substancien serán de carácter secreto en todos los casos en resguardo del derecho a la intimidad, y no se concederá vista de las actuaciones a los presuntos responsables, en tanto y en cuanto ponga en riesgo la investigación de los hechos o el derecho a la intimidad de los/las denunciados. El secreto perdurará hasta el momento de la clausura del proceso investigado, pero no podrá exceder el plazo de un (1) mes.

Todo el personal de la repartición estará obligado a resguardar el secreto en las condiciones referidas. Cualquier transgresión a esta norma, será considerada falta grave y causal de sumario disciplinario, pudiendo recaer como sanción hasta la cesantía del agente incurso, ello a mérito de la gravedad de la misma, los antecedentes del agente y la jerarquía del mismo.

#### TÍTULO V.

##### Sanciones Administrativas

Art. 32 - SUJETOS OBLIGADOS/AS. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Título II de la presente Ley, los/las sujetos comprendidos/as que no cumplieren con las obligaciones aquí establecidas, podrán ser sancionados/as o removidos/as por los procedimientos establecidos en el régimen propio de su función.

En aquellos casos que concluyeran las investigaciones y entendiéndose que hay responsabilidad administrativa debe comunicarla a la autoridad superior del área para que tome las medidas que correspondan.

Art. 33 - CONTINUIDAD DEL PROCEDIMIENTO. El cese o renuncia al cargo del que estuviese investigado, no hará cesar la continuidad de las actuaciones, las que se tramitarán hasta el dictado de la resolución definitiva.

#### TÍTULO VI

##### Publicidad

Art. 34 - PROMOCIÓN DE PROGRAMAS. La Autoridad de Aplicación promoverá programas permanentes de capacitación y de divulgación del contenido de la presente Ley y sus normas reglamentarias, para todas las personas que se desempeñen en la función pública.

Asimismo, tendrá a su cargo el diseño y la distribución de materiales informativos para ser exhibidos en todas las dependencias públicas. La enseñanza de la ética pública se instrumentará como un contenido específico en todos los niveles educativos.

#### TÍTULO VII

##### Disposiciones Transitorias y Complementarias

Art. 35 - PLAZO DE OPCIÓN. Los funcionarios y empleados públicos que se encuentren comprendidos en el régimen de incompatibilidades, deberán optar entre el desempeño de su cargo y la actividad incompatible, dentro de los sesenta (60) días siguientes a dicha fecha.

Art. 36 - PLAZO DE PRESENTACIÓN DECLARACIÓN JURADA. Los sujetos comprendidos en la presente Ley que se encontraren en funciones a la fecha en que el régimen entrare en vigencia, deberán cumplir con la presentación de su declaración jurada dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a dicha fecha o en el mes de Julio del año en curso, lo que suceda primero.

Art. 37 - Deróguese la Ley Nº 4418 y toda otra norma, reglamentación o disposiciones que se opongan a la presente ley.

Art. 38 - Deróguese el Inciso b) del artículo 2º de la Ley Nº 4377.

Art. 39 - Dispongáse la creación del cargo de Auditor General a cargo de la Oficina de Investigaciones Administrativas y Ética Pública cuya remuneración será equivalente al NOVENTA por ciento (90%) de la remuneración del Gobernador de la Provincia.

Art. 40 - Toda la estructura referida al funcionamiento de la Oficina de Investigaciones Administrativas y Ética Pública será con personal afectado de la Honorable Legislatura y demás dependencias del Estado.

La Legislatura aportará la estructura mínima para su desempeño compuesto de: UN (1) Secretario, UN (1) administrativo y TRES (3) profesionales para llevar a cabo las tareas a desarrollar.

Se podrán celebrar convenios a fin de transferir el personal que se desempeña en la fiscalía de Investigaciones Administrativas a la Oficina de Investigaciones Administrativas y Ética Pública.

Dichas transferencias, como la asignación en comisión, requiera el previo y expreso consentimiento del personal afectado.

Art. 41 - Sustitúyase el Art. 12 de la Ley N° 728 por el siguiente:

“Artículo 12.- En caso de impedimento, enfermedad o ausencia del Fiscal de Estado, sus funciones serán ejercidas interinamente por el Director/a que este designe a tal efecto y en caso de acefalía por el Director de mayor antigüedad. En tales casos, el subrogante ejercerá las mismas competencias y responsabilidades que el Fiscal de Estado”.

Art. 42 - El Fiscal de Estado pondrá a disposición de la Autoridad de Aplicación de la presente Ley, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, la totalidad de la documentación relativa a las declaraciones juradas de funcionarios públicos que están en su poder y los expedientes que se encuentren en poder de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas de Fiscalía de Estado, tramitados con motivo de las competencias que le asignara la Ley N° 4418, sin perjuicio de continuar conociendo en aquellas causas relacionadas con la defensa del patrimonio del fisco o la constitucionalidad de una norma, conforme las atribuciones que le son otorgadas por el Art. 177 de la Constitución de Mendoza.

Art. 43 - La presente ley entrará en vigencia, a partir del nombramiento del Auditor de la Oficina de Investigaciones Administrativas y Ética Pública.

Art. 44 - Las tramitaciones o actuaciones administrativas de la Oficina de Investigaciones Administrativas y Ética Pública deberán adecuarse a la ley provincial n° 8959.

Art. 45 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE COMISIONES, 1 de agosto de 2017.

Jorge Albarracín Gabriel Balsells Miró Jorge Sosa Emiliano Campos Analía Jaime Pablo Priore Carlos Bianchinelli Pablo Narvaez Silvia Ramos (En disidencia parcial Claudia Segovia Sonia Carmona)

SR. PRESIDENTE (Parés) - Tiene la palabra la diputada Jaime.

SRA. JAIME (UCR) – Señor presidente: vamos ahora a tratar la media sanción que venía del Senado sobre la Ley de Ética Pública; es muy importante el tratamiento de esta media sanción, ya que no solamente pretendemos cumplir con una exigencia de la sociedad mendocina, sino también que es importante para la regulación de nosotros como funcionarios.

El tratamiento de esta media sanción, en este mismo tratamiento ha sufrido modificaciones, en las cuales hemos trabajado arduamente y hemos trabajado con el acompañamiento del peronismo.

Es importante mencionar que las modificaciones propuestas a esta media sanción tienen que ver con aspectos formales de la media sanción, no hemos establecido criterios, es decir, que los criterios -que ya se dio en la Cámara de Senadores- están en esta media sanción, solamente tendemos a mejorar esta media sanción en lo que hace a cuestiones formales y en lo que hace a competencias del Auditor General de la Oficina de Ética Pública.

SR. PRESIDENTE (Tanús) – Discúlpeme diputada, voy a pedir que respetemos a la diputada que está hablando y no hablemos a los gritos y, si es posible, que no hablemos. Gracias.

SRA. JAIME (UCR) – Señor presidente: como venía diciendo sobre la importancia de esta media sanción y que tiene que ver con la creación de un Organismo de Control, la Oficina de Investigación Administrativa y de Ética Pública; y entre las modificaciones que hemos trabajado y en consenso, hemos visto prioritarias algunas cuestiones que tienen que ver con agregar algunos sujetos comprendidos que no estaban establecidos en esta media sanción; así como por ejemplo, se estableció el Administrador General de la Corte, también se estableció el Administrador Financiero del Ministerio Público Fiscal, los responsables de Contabilidad y Finanzas del Ministerio Público de la Defensa y Púpilar; también se estableció y se definió más claramente, quiénes debían presentar sus declaraciones juradas, o eran sujetos comprendidos en lo que son los servicios penitenciarios, ya que lo establecía para el sistema policial pero no así, a los servicios penitenciarios.

Otro de los temas importantes que agregamos, son los requisitos, para el Auditor General que no venían establecidos en esa media sanción, lo cual era importante definir.

Y como mencioné anteriormente, que tiene que ver con lo formal, es que al ser derogada la Ley 4418 que tenía que ver sobre las atribuciones del Fiscal de Investigaciones Administrativas se le agregaron algunas funciones que tenían que ver, en esa ley, que venía siendo derogada y que no habían sido comprendidas en esta media sanción y los

cuales creemos que es necesaria para mejorar su función y mejorar las competencias de este auditor.

También establecimos cláusulas transitorias, por ejemplo, cuándo entraba en funciones esta ley, a partir de su sanción o comenzaba a regir a partir del nombramiento de su auditor.

Esto, creíamos necesario tener que hacer la aclaración para saber cómo comenzaba a funcionar esta oficina y, es a través del nombramiento del auditor, por lo que ello implicaban las actuaciones administrativas que debían ser tratadas.

También tratamos de adaptar esta modificación a otra ley, que fue sancionada en esta Cámara, que fue la del expediente electrónico, lo cual también fue incorporado a esta media sanción; por lo que -vuelvo a repetir- hemos establecido y acordado en las modificaciones pertinentes tienen que ver con aspectos formales de la ley y que de ninguna hemos trabajado sobre los criterios ya acordados que tengan que ver en cómo debe presentarse una declaración jurada, ni cómo serán los valores declarables, ni la publicidad, ni el acceso a la información.

Es por ello, que vemos importante este trabajo y que hemos podido ver con otros bloques, y por eso nuestro bloque va a acompañar estas modificaciones.

Desde ya muchas gracias.

SR. PRESIDENTE (Parés) - Tiene la palabra el diputado Bianchinelli.

SR. BIANCHINELLI (PJ) - Señor presidente: muy breve. Simplemente para resaltar y agradecer la predisposición que tuvo la comisión, el Presidente, los integrantes de la comisión en el día de ayer, aceptando el pedido de nuestro bloque de que fuese tratado y habiéndose hecho eco de que se tratara en el día de hoy esta ley y, obviamente, vamos a acompañar las modificaciones hechas por el oficialismo, las cuales entendemos que son beneficiosas para el proyecto, y en las cosas que no estemos de acuerdo serán explicadas y resaltadas por mi compañera de banca, la diputada Segovia.

Así que simplemente eso, agradecer la predisposición del oficialismo a esta inquietud de nuestro bloque de que se tratara en el día de hoy esta ley.

SR. PRESIDENTE (Parés) - Tiene la palabra la diputada Segovia.

SRA. SEGOVIA (PJ) – Señor presidente: en el mismo sentido que el diputado preopinante, nosotros celebramos que se haya reflexionado y que podamos estar tratando la Ley de Ética Pública.

Básicamente se nos ha comentado y estamos de acuerdo en casi todas las modificaciones que le ha introducido el oficialismo al proyecto, que hoy va a volver con estas modificaciones al Senado.

En lo que nobleza obliga decir, no hemos sido escuchados y volvemos a proponer -y en este artículo vamos a proponer- una modificación en el artículo 26, en tanto y en cuanto la Oficina de Investigaciones Administrativas y Ética Pública va a estar a cargo de un auditor, según la sanción que viene del Senado que será designado por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado.

El bloque Justicialista, en la Cámara de Senadores, había propuesto y habían acordado que esta designación debía ser con el acuerdo de los dos tercios del Senado. Por la crónica de la sesión del Senado donde se aprobó esta media sanción, sabemos que este punto que había sido acordado fue modificado en el recinto.

Nosotros vamos a insistir, porque consideramos que el Auditor General debe tener el suficiente consenso político; el consenso político suficiente como para que sea apoyado por dos tercios de la Cámara de Senadores, porque en sus manos va a estar velar por, justamente, la ética de la provincia de Mendoza.

Sabemos que este tipo de ética no soluciona, en definitiva, el problema de la corrupción; sin embargo; creemos que es una herramienta válida y que puede dar resultados beneficiosos. No obstante ello, creemos que mientras más imparcial sea quien tenga que llevar a cabo las funciones que le acuerda la ley, mayor garantía tenemos de que se efectúen efectivamente los controles, ya para decirlo en criollo, no podemos controlarnos a nosotros mismos, debemos buscar a alguien que tenga alguna imparcialidad en el control de los funcionarios públicos.

Básicamente, basados en este concepto y que sí sería, si se aprobara como nosotros lo proponemos, el primer funcionario en ser elegido con dos tercios, porque creo que el tema amerita, el tema que va a tratar y que va a ser de su función, amerita que sea el primer funcionario en ser elegido con dos tercios.

En general las modificaciones que se han introducido tienen que ver con cuestiones de procedimiento y con cuestiones que no han merecido de nuestra parte ninguna oposición, salvo, repito, nuestra postura sobre la forma de elección del Auditor General de la Provincia.

SR. PRESIDENTE (Parés) - Tiene la palabra el diputado Fresina.

SR. FRESINA (FIT) – Señor presidente: en primer lugar me quería referirme al procedimiento que se realizó con la aprobación, con la puesta en consideración hoy para aprobar esta ley. En el Senado fue un escándalo. Yo recuerdo que se acusaban mutuamente de haberse hecho zancadillas políticas hasta último momento, porque justamente había diferencias en cómo se iba a elegir el órgano de contralor de la ética en la Provincia.

Luego, asistimos ayer a la reunión de Labor Parlamentaria, donde vamos los presidentes de bloque y ahí no se mencionó que se iba a tratar esta ley hoy acá; nos enteramos algunos presidentes de bloque por el Diario Los Andes, felicito realmente la labor periodística del Diario Los Andes, que se entera antes que los presidentes de bloque qué es lo que se va a tratar en el recinto. O tal vez, haya que pensar que son algunos grandes medios los que imponen la agenda de lo que se va a tratar en este recinto. Igualmente a diez días de las elecciones, queda bien preocuparse por la honestidad, queda bien preocuparse por la honradez, queda bien, a diez días de las elecciones, preocuparse por la transparencia y por los fondos de los mendocinos. Pero, durante muchos años este recinto al igual que el Senado, en este recinto, se votaron leyes que van en contra del bolsillo de los mendocinos. Y ahí habría que evaluar políticamente, cuando hablamos de ética: ¿Qué es lo que estamos diciendo? ¿Es ético votar, por ejemplo, que se le perdonan deudas con la Provincia, a una gran empresa petrolera? ¿Es ético por ejemplo, votar leyes que violan derechos laborales como la que se acaba de votar hace una semana acá? que directamente es inconstitucional, a todas luces; me refiero a la Oficina de Conciliación Laboral Obligatoria. ¿Es ético voltear el convenio colectivo de trabajo que habían firmado con su patronal los trabajadores del casino? Entre otras tantas cosas. ¿Es ético votar el ítem Aula, y mandar a laborar, enfermos, a los docentes?

¡Yo no sé qué podemos discutir de ética acá!. Después bueno, podemos discutir las cuestiones técnicas, económicas estrictamente de cómo tiene que declarar su patrimonio algún funcionario; tengo entendido que sigue igual, se sigue declarando sobre la base -que me digan si no es así- del Avalúo Fiscal, yo creo que esto estalló, justamente, con la indignación popular que causaron las últimas declaraciones juradas de algunos funcionarios que declaraban casas o autos por centavos, por un peso. Pero lo que no es ético, no es si declara esos valores que son los que están en el Avalúo Fiscal. Lo poco ético es que esta Legislatura, vote un Avalúo Fiscal absolutamente ridículo con el cual se toma la base para que los señores empresarios paguen sus impuestos; es decir que paguen impuestos absolutamente ridículos, sobre la base, de un avalúo ridículo.

Entonces, hay que verlo desde varios puntos de vista, sabemos aparte, señor presidente, de que las formas que encuentran los corruptores y corruptos, son bastante complejas como para que ningún auditor, por más que esté votado por mayoría simple o por dos tercios del Senado, descubran ese tipo de fechorías que hacen, por ejemplo la patria contratista, que mantiene total impunidad con el gobierno anterior, con este gobierno; el sistema de licitaciones donde se garantiza con plata del Estado la ganancia de los empresarios que ganan esas licitaciones, muchas veces, siempre son los mismos

los que ganan esas licitaciones; o por ejemplo los subsidios que se les da a los empresarios del transporte. En fin, una serie de situaciones que consideramos que están reñidas con la ética, pero que no se van a combatir con esta ley que en realidad es una ley para la tribuna; es una ley que se vota diez días antes de las elecciones, pero que no cuestiona ninguna de las bases estructurales de la corrupción, que es la voracidad capitalista que se lanza sobre los fondos públicos, y desde la administración del Estado, se permite que esas empresas ganen fortunas con los fondos públicos; a cambio de algún que otro favor, que sabrán los contadores ocultar convenientemente.

Esto lo rechazamos, señor presidente, para nosotros es una farsa, es una cortina de humo hacia las elecciones. La corrupción es estructural y está en el sistema capitalista, quienes defienden al sistema capitalista, defienden la corrupción, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Parés) – Tiene la palabra la diputada Soria.

SRA. SORIA (FIT-PTS) – Señor presidente: en el mismo sentido que el diputado Fresina, yo quiero hacer dos breves observaciones sobre la ley.

A nosotros también nos parece que es una ley que, en última instancia, de fondo no va a cambiar absolutamente nada, y desde ya que se enmarca en todo un discurso demagógico desde el Gobierno que tiene mucho que ver con la agenda que se intenta instalar desde el Gobierno Nacional, también Provincial, a través de los grandes medios de comunicación, para que se discuta en estas elecciones, mientras se niegan a discutir las grandes problemáticas que está atravesando hoy por hoy la población, como es el problema de la economía recesiva; el problema del desempleo; el problema de la subocupación.

En ese sentido nosotros creemos, específicamente alrededor de esta ley, que la creación de este organismo de control que tendrá un auditor general, esta oficina de Ética Pública, en realidad es una tapadera de humo, desde el punto de vista en que va a ser conducido este auditor general, será elegido por el propio Gobernador, se va a poner a votación del Senado, pero no se les puede pedir a los funcionarios que se controlen a sí mismos.

¿Qué sentido tiene en un Senado donde, por ejemplo, hoy por hoy el Oficialismo tiene la mayoría automática, poner en discusión esta propuesta del Gobernador? ¿Realmente se va a poder discutir? ¿Realmente va a tener que ver con las elecciones que haría el pueblo trabajador?

Hay un ejemplo que fue muy claro, que supongo que a nadie de esta Legislatura se le olvida, pero cuando fue el escándalo de los Panamá Papers por ejemplo, quien estaba al frente de la Oficina Anticorrupción era Laura Alonso del PRO,

que en vez de investigar al presidente Macri lo que decidió fue defenderlo; acá se está votando más o menos lo mismo, que el Gobierno se controle a sí mismo, que los funcionarios se controlen a sí mismos.

Y ni hablar -como hacía alusión también el diputado Fresina- del escándalo que fue las Declaraciones Juradas con valores irrisorios de propiedades, autos de funcionarios de la Provincia, de "altos" funcionarios de la Provincia de Mendoza.

En otro sentido, también rechazamos, y como no hemos podido conocer las últimas modificaciones, les pedimos que nos informen si así nos equivocamos, pero rechazamos la intervención, la regulación que plantea sobre los sindicatos igualando a los sindicatos con los funcionarios públicos, cuando los sindicatos ya están regidos por una ley nacional que los regula. Igualan las autoridades sindicales a cualquier funcionario, pero no solo las autoridades sindicales, sino a cualquier persona que tenga algún tipo de licencia gremial. Desde ese punto de vista rechazamos también esa intervención sobre los sindicatos.

Y por último, para cerrar, si de lo que se va a discutir acá es de ética, y si de ética se quiere discutir en serio, lo primero que deberían hacer, tanto los legisladores como todos los funcionarios, es avanzar con terminar con sus propios privilegios; privilegios que acá no se cuestionan; privilegios que tienen que ver con que, por ejemplo, tengan dietas que son diez veces más que las de cualquier trabajador, que cobren más de ochenta mil pesos los diputados que están en esta Cámara, mientras la mayor parte de los trabajadores cobra menos de diez mil pesos.

Desde ese punto de vista, nosotros volvemos a decir que si de ética se trata, hay que terminar con esas abultadas dietas; y lo que deberían hacer es empezar por cobrar lo mismo que cobraría cualquier trabajador.

Así es que, con estos argumentos, señor presidente, anunciamos que no vamos a acompañar esta ley, que nuestro voto va a ser negativo.

SR. PRESIDENTE (Parés) – Tiene la palabra el diputado Niven.

SR. NIVEN (PD) – Señor presidente: yo difiero con lo dicho por el diputado Fresina, no estamos debatiendo el sistema capitalista, estamos debatiendo una ley que influye directamente en el sistema democrático.

Y a veces no somos conscientes del rol que cumple la Legislatura de Mendoza. Yo entiendo que a través de estas leyes establecemos las reglas del juego para los tres poderes del Estado; o sea, somos un eslabón fundamental del sistema democrático, y esta es una ley que hace al sistema democrático.

Y no solo sancionamos las leyes, sino que en estas dos cámaras están los representantes de la

sociedad, de toda la sociedad, y así es como se busca el equilibrio y como uno representa o trata de representar al mayor espectro más amplio posible de la sociedad, para que toda la sociedad se encuentre representada.

El sistema democrático lo podemos hacer más fluido, que funciona mejor o peor según nuestras sanciones, pero esta ley específicamente es una demanda de la sociedad; la sociedad nos viene demandando esta transparencia de nuestros actos, y no está pidiendo esta ley de Ética Pública; yo suscribí un proyecto de esta Cámara de Diputados, porque estoy de acuerdo con sancionar una ley de ética pública, que me gustaba más que media sanción que viene de Senadores, pero estoy de acuerdo con una sanción de una ley de ética pública.

En lo personal me hubiese gustado que se incluyeran una iniciativa que tuvimos el año pasado antes que se empezara a discutir sobre la ley de ética pública, con un proyecto que se denominó nepotismo, Ley de Nepotismo, en esa iniciativa nosotros intentábamos que todos los que llegan a cargos públicos, llegaran en igualdad de oportunidades con una competencia previa con un concurso previo, y no a través de favoritismos o nominaciones discrecionales, esto es un poco el objetivo de esa iniciativa de nepotismo y no va en contra de nadie en específico, porque creo que nos roza a todos los partidos políticos, y este tema lo he discutido mucho con funcionarios de distintos colores políticos que han sido ministros, secretarios e inclusive en distintos ministerios, y muchos de ellos me han hecho referencia a las dificultades que tienen a la hora de conseguir a alguien de súper confianza para revisarle a cada uno de los papeles que tienen que firmar, y ahí me dicen que la última alternativa que tenían era de buscar un familiar, alguien que podía poner las manos en el fuego por él, de que no le iba hacer firmar algo que el día después de dejar su cargo le causaran problemas, que es también entendible; pero de alguna manera tenemos ese discurso que tenemos de los concursos y de llegar por méritos a los cargos, lo tenemos que buscar de implementar también, esto es un reclamo de la sociedad; Por eso presentamos el año pasado esto del Nepotismo, y en esa misma ley, yo le había agregado algo que le había pactado en el momento y que la diputada Segovia recién hizo mención al imparcialidad, también tenemos un defecto en nuestro sistema democrático, que muchos gobiernos o muchos funcionarios que están terminando su gestión como ministro o como secretarios o legisladores nacionales y provinciales ingresan directamente a los órganos de control, los órganos de control del Estado, y esto es una contaminación política también de órganos que deben ser imparciales, entonces en esa iniciativa, también habíamos planteado algo que existe en nuestra Constitución Provincial para Gobernadores, Vicegobernadores y sus familiares, pero no se

extiende a los demás cargos, que uno para ingresar a estos cargos, especialmente a los organismos de control y la Suprema Corte de Justicia deben transcurrir cuatro años entre que uno deja la función pública para poder después ingresar a esos cargos; en estas dos menciones en estas dos iniciativas, creo que tiene que ver con lo que estamos debatiendo, tienen que ver con realmente la ética pública, y que mejora en el sistema democrático, en este proyecto viene lo de nepotismo pero únicamente como requisito exigiendo la idoneidad, la idoneidad es una interpretación y me parece que no es suficiente, hay que ser mucho más taxativo en esto, me hubiese gustado que se incluyeran estas dos iniciativas que tuvimos el año pasado en esta ley de nepotismo, pero bueno no están en el proyecto, yo igualmente voy a acompañar el proyecto y seguiré insistiendo tratando que se apruebe la iniciativa nuestra del año pasado.

SR. PRESIDENTE (Parés) – Tiene la palabra el diputado Priore.

SR. PRIORE (PRO) – Señor presidente: no hacer una consideración respecto a la ley que vamos a acompañar y estamos de acuerdo.

Primero, cuál es el sentido de la declaración jurada a los funcionarios, el sentido que tiene la declaración jurada a los funcionarios es que no se enriquezcan durante su función pública, no medir el quantum de su patrimonio han ingresado y al salir, porque si el quantum es el mismo y si los bienes son lo mismo no tiene sentido, lo que queremos controlar es qué bienes adquieren durante su función con motivo de su función, y eso es lo que buscamos, entonces si una casa, el avalúo son 100, o son 200, o son 300, y el valor varía respecto al avalúo, pero tiene la misma casa cuando ingresa a la función que cuando se va, eso es lo importante señor presidente; pero sino acá entramos a discutir cosas que no tienen sentido, como es si está bien la Ley de Avalúo o no de la Provincia; y mezclamos cosas, y mezclamos el régimen capitalista y el comunismo; y yo le puedo decir, señor presidente, que los regimenes totalitarios filo-Marxistas son peores que cualquier régimen totalitario filo- capitalista, por ejemplo. Y vamos a entrar en una discusión que no hace al fondo de la ley, que es lo que estamos tratando, que es controlar los incrementos patrimoniales de los funcionarios públicos, eso es el origen de la ley.

Con respecto al tema de los sindicatos, se oponen a que controlemos a los sindicatos que reciben fondos del Estado, porque les descuentan el sueldo a los empleados y el Estado les da esa plata a los sindicatos, pero no dicen nada que la ley regula que todos los contratistas del Estado, empresas que prestan servicio al Estado, deben presentar su régimen patrimonial, que los vamos a controlar. Entonces, están tratando de desvirtuar y buscar excusas para no acompañar un proyecto de

ley que lo único que busca es transparentar los regimenes de bienes de los funcionarios públicos y de aquellos que contratan con el Estado, sean sindicalistas o sean empresarios, y esa es la cuestión.

Con respeto al tema de las mayorías, señor presidente, esta ley no establece un criterio de mayoría distinto al que se establece para los jueces, para el superintendente de Irrigación, ninguna legislación prevé para la designación de funcionarios públicos un acuerdo con una mayoría especial distinta a la que establece esta ley, por lo tanto estamos totalmente de acuerdo y vamos a acompañar.

SR. PRESIDENTE (Parés) - Tiene la palabra la diputada Segovia.

SRA. SEGOVIA (PJ) – Señor presidente: es para hacer una breve acotación, en nuestra legislación el defensor de las personas con discapacidad se elige por los tercios de la Asamblea Legislativa, es decir que sí tendríamos un antecedente de elección por dos tercios.

SR. PRESIDENTE (Parés) - En consideración en general.

Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Parés) - Tiene la palabra la diputada Segovia.

SRA. SEGOVIA (PJ) – Señor presidente: es para solicitar que se haga constar el voto negativo al artículo 26, por parte de los diputados presentes del bloque Justicialista.

SR. PRESIDENTE (Parés) - Tiene la palabra el diputado Priore.

SR. PRIORE (UP) – Señor presidente: es para solicitar que se vote por título.

SR. PRESIDENTE (Parés) - Se va a votar por Título, exceptuando el artículo 26.

- Se vota y aprueba si observación: el Título artículos 1° al 5°.

- Se vota y aprueba si observación: el Título II artículos 6° al 22.

- Se vota y aprueba si observación: el Título III artículos 23 y 24.

- Se vota y aprueba si observación: el Título IV artículos 25 al 31 excepto el artículo 26.

SR. PRESIDENTE (Parés) - En consideración el Art. 26

Se va a votar.

- aprobado.

- Se enuncia y aprueban sin observaciones: el Título V artículos 32 y 33.

- Se vota y aprueba si observación: el Título VI artículo 34.

- Se vota y aprueba si observación: el Título VII artículos 35 al 44.

- El Art. 45º de forma.

SR. PRESIDENTE (Parés) - Habiendo sido aprobado en general y en particular, pasa al Senado en segunda revisión.

- (Ver Apéndice N° 2)

SR. PRESIDENTE (Parés) - Esta Presidencia dispone un breve cuarto intermedio.

- Pasamos a un cuarto intermedio siendo las 13:58.

- A las 14.03, dice el:

## V

### EXPTE. 72202

### MODIFICANDO EL ART.3º Y 4º DE LA LEY 6832

SR. PRESIDENTE (Parés) - Se reanuda la sesión.

En consideración la toma de estado parlamentario del expediente 72202, que viene en revisión del Senado, que tiene despacho de la Comisión de Hacienda.

Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

El texto del proyecto contenido en el expediente 72202, es el siguiente:

#### PROYECTO DE LEY (EXPTE. 72202)

#### FUNDAMENTOS:

H. Cámara:

Artículo 1º - Modifíquese el Artículo 3º de la Ley N° 6832, Creación del Fondo de Integración y Desarrollo del Ajo, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Art. 3º- El patrimonio del Fondo de Integración y Desarrollo del Ajo (FIDA) se formará con los siguientes recursos:

a) - Una contribución obligatoria impuesta a los establecimientos empacadores de ajo inscriptos en el Instituto de Sanidad y Calidad Agropecuaria de Mendoza (I.S.C.A.Men.), del valor que decida el Consejo de Administración del Fondo de Integración y Desarrollo del Ajo (FIDA), con el voto de la mayoría absoluta de sus miembros, previo al inicio de cada temporada que se dará por comenzada el primero de octubre de cada año. El monto será un porcentaje del precio por cada kilogramo de ajo que se transporte fuera de la Provincia, cualquiera sea su forma de empaque, a partir de la temporada

2016/2017, pagada con anterioridad a la salida del producto del territorio provincial.

Los comprobantes que acrediten el pago de la contribución serán intervenidos en cada caso por el personal de Barreras Fitozoosanitarias del Instituto de Sanidad y Calidad Agropecuaria de Mendoza (I.S.C.A.Men.), ó de quien, en su caso, disponga el Consejo de Administración del Fondo de Integración y Desarrollo del Ajo (FIDA). La falta de pago de la contribución obligatoria o el pago inferior del monto que corresponda será motivo suficiente para impedir la salida del producto de la frontera provincial.

La recaudación de las contribuciones obligatorias indicadas en la primera parte del presente Inciso estará a cargo del Fondo de Integración y Desarrollo del Ajo (FIDA) y en el marco de las facultades y atribuciones que le han sido otorgadas, se encuentra habilitado para proceder al cobro compulsivo de las mencionadas contribuciones, frente a los incumplimientos de los obligados a dichos pagos, pudiendo en tales casos, emitir los correspondientes boletos de deuda en los términos y con los alcances previstos en el Código Fiscal de la Provincia de Mendoza.

b) - Los aportes voluntarios que, por cualquier causa o título, realicen los Estados Nacional, Provincial y Municipal, como también los que efectúen los particulares y las demás entidades Públicas y Privadas, de carácter Nacional o Internacional, siempre que sean aceptados por el Consejo de Administración del Fondo de Integración y Desarrollo del Ajo (FIDA).”

Art. 2º - Modifíquese el Artículo 4º de la Ley N° 6832 el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Art. 4º - El Fondo de Integración y Desarrollo del Ajo (FIDA) estará administrado por un Consejo de Administración presidido por Un (1) representante del Sector Privado que tendrá a su cargo el manejo de los recursos previstos en la presente ley y se integrará de la siguiente manera:

a) Cuatro miembros del Sector Privado, designados por el Procedimiento que establezca el Poder Ejecutivo a propuesta de la Entidad más representativa del Sector, con habilitación vigente de la Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia. Del total de los miembros Tres (3) deberán ser socios de la Entidad más representativa del Sector, legalmente constituida y el Cuarto en representación de los Galpones de Empaque Independientes, registrados y habilitados en el Instituto de Sanidad y Calidad Agropecuaria de Mendoza(I.S.C.A.Men.)

b) Un representante del Instituto de Sanidad y Calidad Agropecuaria de Mendoza (I.S.C.A.Men.).

c) Un representante del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA).

d) Un representante del Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía de la Provincia.

e) Un Síndico, designado por el Poder Ejecutivo de la Provincia.”

Art. 3° - Incorporase el Artículo 11 a la Ley N° 6832 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 11° - El Fondo de Integración y Desarrollo del Ajo (FIDA) remitirá al Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía de la Provincia, o su equivalente en el futuro, un balance anual en donde consten los ingresos provenientes de las contribuciones, y las erogaciones productos de la inversión.”

Art. 4° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

NOTA N° 464

Mendoza, 20 de diciembre del año 2016.

Mario Seoane

A la  
H. Cámara de Diputados  
S. \_\_\_\_\_ // \_\_\_\_\_ R.

Me dirijo a V.H. con el objeto de remitirle en revisión el adjunto proyecto de ley, modificando la Ley N° 6832 - Creación del Fondo de Integración y Desarrollo del Ajo-.

Sin otro particular saludo a V.H. con distinguida consideración.

TRATADO COMO PREFERENCIA EN EL ORDEN DEL DIA EN SESIÓN DE LA FECHA. APROBADO EN GENERAL Y EN PARTICULAR CON MODIFICACIONES EL DESPACHO DE HP. SE COMUNICO MEDIANTE NOTA N° 464. PASA A LA H. CAMARA DE DIPUTADOS EN REVISION.

SESIÓN DE TABLAS DEL 20 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2016.

Mendoza, 20 de diciembre del año 2016.

Mario Seoane

SR. PRESIDENTE (Parés) – En consideración el tratamiento sobre tablas del expediente 72202.

- Se vota y dice el:
- (Ver Apéndice N° 8)

SR. PRESIDENTE (Parés) – Aprobado con las mayorías necesarias.

Tiene la palabra el diputado López.

SR. LÓPEZ (UCR) - Señor presidente: la modificación que hoy día estamos tratando y que viene con media sanción del Senado, responde a un

reclamo que viene desarrollando desde hace algunos años el sector ajero de la Provincia de Mendoza.

Tuvo como origen un marco de diálogo que se llevó adelante en la mesa hortícola provincial. Nadie puede desconocer la importancia que el sector ajero tiene para nuestra Provincia, para nuestra economía y lógicamente la participación que ellos tienen en nuestra matriz productiva.

Llevó, durante los últimos años, a representar más del 90% de la superficie cultivada a nivel país, lo cual nos pone como la Provincia más importante, una de las provincias más importantes del país y se convirtió Mendoza en el tercer exportador mundial de ajo, pero más allá de todos estos factores positivos, el sector sigue teniendo problemas y uno de los problemas principales es la falta de planificación; la falta de acciones a largo plazo y, lógicamente, llevar adelante acciones que tengan que ver con incrementar su competitividad y volver a una actividad más sostenible en el tiempo que permita generar aún más valor agregado que el que ellos producen.

Todos sabemos de la gran concentración que tenemos, específicamente como cliente, el mercado brasilero y eso nos lleva a que cuando Brasil tiene problemas, el sector del ajo lo vive y lo vive de una forma crítica, porque lo sufre y, por lo tanto, lo sufren todos los que están relacionados al mismo sector.

Cuando se crea la Ley FIDA, allá por el año 2000, se pretende, justamente, que esta ley tenía que ser el motor para permitir avanzar en todos estos aspectos y se pensó en una asignación de fondos, que estaba relacionado en una articulación entre el sector público y el sector privado. El sector público tuvo falencias, es importante aclararlo, y esas falencias se ven reflejadas a lo largo de los años en no haber podido avanzar en diseñar políticas de largo plazo que permitan ir en la lucha de estos problemas que el sector presenta. Se ha perdido tiempo valioso para el sector, pero hay una fuerza importante de parte de los mismos, para que a través de la asignación de recursos en los mismos sectores se puedan diseñar estas medidas.

No hace más de tres semanas hubo una medida muy importante que se llevó adelante en el mercado brasilero, donde se puso una tasa antidumping al ajo chino, que, en definitiva, es nuestro principal competidor. Esta medida la llevaron adelante solamente tres empresarios, el aporte de tres empresarios y, lógicamente, el acompañamiento del gobierno provincial, también, en poder financiar los costos que esta medida tiene.

Lo que se pretende es que esta herramienta, lo que hoy día se denomina FIDA, lógicamente de generar una justicia en esa implementación de la medida por parte de todos los productores.

Queremos agradecer en este proceso que ha llevado la discusión, esta media sanción desde la Cámara de Diputados, hemos hecho modificaciones

muy importantes que tienen que ver con el diseño de esta herramienta y en la cual nos encontró a muchos bloques discutiendo, bloques del Oficialismo, como también bloques de la oposición, en la figura del diputado Omar Parisi, y del diputado Tito Fresina, fueron quienes han hecho aportes importantes en esta discusión. Quiero aprovechar la oportunidad para agradecerlo, porque como digo, ha influido fuertemente en el diseño y queda, lógicamente, una etapa posterior que es toda la reglamentación de la ley donde lo importante es que este proyecto ha llevado a que el Gobierno y el sector, han conformado una Mesa en la cual se vienen discutiendo todo este tipo de acciones, específicamente de esta ley, pero también realidades del sector. Por esto, creo que el proceso ha sido muy productivo, independientemente del resultado que esta ley tiene, y tenga en el tratamiento hoy en el recinto. Pero ha sido un proceso muy productivo desde la óptica que nosotros podemos dar.

Por estos y otros motivos, consideramos importante acompañar este proyecto y lógicamente poder dar las modificaciones para que vuelva a la Cámara de Senadores.

SR. PRESIDENTE (Parés) - Tiene la palabra el diputado Cofano.

SR. COFANO (BPJ) - Señor presidente: solo para coincidir con los argumentos expuestos por el diputado informante, miembro informante, y ratificar que sí hemos participado, realmente, en las modificaciones y en tratar de perfeccionar este instrumento; y por lo tanto este bloque va a acompañar este proyecto.

SR. PRESIDENTE (Parés) - Tiene la palabra el diputado Fresina.

SR. FRESINA (FIT-PO) - Señor presidente: en realidad la discusión que se dio en la comisión de Hacienda y Presupuesto, fue sobre si era necesario o no, una ley de estas características; yo sostengo que no es necesaria, porque no veo por qué legislar en torno a la formación de un fondo que, de alguna manera, esté manejado por gente cuyo objetivo es promover o de alguna forma fomentar los negocios de un sector como el ajero. Y no veo tampoco la necesidad, que esto también lo hice saber en la comisión, de que el Estado designe personas, ya sea del INTA, del ISCAMEN, para que formen parte del Consejo que administra esta plata.

Entiendo que es una organización empresarial con intervención del Estado, y que deja abierto, incluso, en uno de sus artículos, deja abierta la posibilidad de que el Estado asigne recursos, que son de todos los ciudadanos, a esta organización que se encargaría de gestionar los negocios del sector ajero en el mundo. Realmente no le veo yo el sentido a la aprobación de esta ley. Me parece que,

cómo se organizan los patrones del ajo para promocionar su negocio, depende de ellos, y no de que el Estado esté asignando gente y recursos para esto. Y creo también importante señalar que este sector ajero, ha sido uno de los sectores en la Provincia, que con mayor ferocidad ha explotado a la clase obrera; yo recuerdo todavía, el conflicto en Campo Grande donde la justicia y el Ministerio de Seguridad, emplearon una violencia feroz contra los trabajadores que osaron reclamar por sus derechos, con una represión brutal que costó la vida de un compañero, un compañero de apellido Grazo.

Realmente no vamos a acompañar esta ley, porque consideramos que no es la Legislatura la que tiene que organizar los negocios de esta gente.

SR. PRESIDENTE (Parés) - Tiene la palabra la diputada Soria.

SRA. SORIA (FIT-PTS) - Señor presidente: en el mismo sentido que el diputado Fresina, queremos anunciar nuestro voto negativo.

SR. PRESIDENTE (Parés) - Tiene la palabra el diputado Niven.

SR. NIVEN (PD) - Señor presidente: todas estas iniciativas nacen con muy buenas intenciones, pero mi experiencia es que a la larga no dan los resultados esperados y terminan metiendo al Estado, y fondos del Estado, como se decía aquí, en actividades privadas y no logran todos los objetivos.

En la actividad vitivinícola, en la cual llevo muchísimos años participando, hemos tenido los mismos comienzos, como los que se está tratando hoy aquí, y sabemos los problemas que hoy tenemos con el Fondo Vitivinícola.

La COVIAR es algo parecido, fue una ley nacional, es una ley nacional con un plan estratégico, y hoy tenemos enormes quejas de que no ha cumplido con sus objetivos y tiene un costo alto para todo el sector.

Basado en estos antecedentes, señor presidente, yo voy a solicitar que se me permita abstenerme de la votación.

SR. PRESIDENTE (Parés) – En consideración la abstención del diputado Niven.

Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

- (Ver Apéndice N°9)

SR. PRESIDENTE (Parés) – Tiene la palabra el diputado Mansur.

SR. MANSUR (UCR) – Señor presidente: de acuerdo a la lectura del proyecto, y al no estar de acuerdo con las fundamentaciones de los que lo quieren aprobar, le adelanto mi voto negativo.

SR. PRESIDENTE (Parés) – En consideración en general el expediente 72202.

Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Parés) – Aprobado en general, corresponde su tratamiento en particular.

Por Secretaría se enunciará su articulado.

Artículo que no sea observado, se dará por aprobado.

- Se enuncian y aprueban sin observación los Arts. 1º al 3º, inclusive.

- El Art. 4º, es de forma.

SR. PRESIDENTE (Parés) – Habiendo sido aprobado en general y en particular, pase en segunda revisión al Honorable Senado.

- (Ver Apéndice N°3)

SR. PRESIDENTE (Parés) – Presidencia dispone un breve cuarto intermedio.

- Así se hace a las 14.14.

- A las 14.20, dice el:

## VI

### EXPTES TRATADOS SOBRE TABLAS

SR. PRESIDENTE (Parés) – Se reanuda la Sesión.

Por Secretaría se dará lectura a los proyectos de declaración y resolución que han sido acordados para ser tratados sobre tablas.

SR. SECRETARIO (Grau)

(leyendo):

Bloque Unión Cívica Radical: expedientes 73083; 73084; 73089; 73105, con modificaciones y 73106, los dos últimos requieren estado parlamentario.

Bloque Partido Justicialista: expedientes 73082, con modificaciones; 73085; 73088; 73094; y 73104, con modificaciones, que requiere estado parlamentario.

Bloque Propuesta Republicana PRO: expedientes 73108, que requiere estado parlamentario al igual que los expedientes: 73109 y 73110.

SR. PRESIDENTE (Parés) – En consideración la toma de estado parlamentario de los expedientes 73105, con modificaciones; 73106; 73104, con modificaciones; 73108; 73109 y 73110.

Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

- (Ver Apéndice N°10)

El texto del proyecto contenido en los expedientes 73105, con modificaciones; 73106; 73104, con modificaciones; 73108; 73109 y 73110, es el siguiente:

## PROYECTO DE RESOLUCIÓN (EXPT. 73105)

### FUNDAMENTOS

H. Cámara:

El presente proyecto de resolución tiene como fin Solicitar al Instituto Universitario de Seguridad Pública u Organismo Público que corresponda, que las Tesis y/o Tesinas, realizadas por los alumnos que cursan el último año del ciclo lectivo de la "Licenciatura en Seguridad Pública" y "Tecnicatura Universitaria en Seguridad Pública" y aprobadas por las autoridades pertinentes, sean remitidas a la Comisión Bicameral de Seguridad.

El Instituto Universitario de Seguridad Pública, creado entre la Universidad Nacional de Cuyo y el Gobierno de la Provincia de Mendoza, encuadrado en el marco legal por medio de la Resolución N° 415/98 de la UNCuyo y el Decreto 2249/98 del Gobierno de Mendoza, con la finalidad de dictar la carrera de Grado en Seguridad Pública y Cursos Especiales para capacitar los recursos humanos que intervienen en problemáticas de seguridad Pública.

En el año 1999 por medio de la Resolución N° 35/99 y 41/99 del Consejo Superior de la UNCuyo en el marco de la Fundación del Instituto Universitario de Seguridad Pública, se creó la carrera de grado universitario "Licenciatura en Seguridad Pública", con orientación policial u orientación penitenciaria y un título intermedio "Técnico Universitario en Seguridad Pública", que el Ministerio de Educación de la Nación otorgo validez oficial por medio de la Resolución N° 649/2000.

La importancia de la capacitación policial en el sistema de justicia permitirá aplicar de forma adecuada las normas jurídicas penales, convirtiendo a la institución en un nexo eficaz, ágil, transparente y sobretodo cercano a la ciudadanía.

El Instituto Universitario de Seguridad Pública, ha demostrado a través del tiempo, el alto grado de conocimiento con los que sus egresados terminan su ciclo lectivo, claramente reflejados en sus trabajos de Tesis o Tesinas que desarrollan en su último año de cursado.

Muchos de estos proyectos abarcan problemáticas sociales de gran importancia para la Provincia, ya que cuentan con un profundo análisis de las situaciones y elaboran una posible resolución a los mismos.

Poder valorar y analizar el grado de incidencia que pueden tener en la sociedad, conlleva a este Honorable Cuerpo y por medio de la Comisión Bicameral de Seguridad, se tenga en cuenta los trabajos realizados por estos agentes públicos, considerando que son el primer eslabón y que diariamente se encuentran en contacto directo con dichas problemáticas.

Ante los motivos expuestos, solicito a este Honorable Cuerpo, la aprobación del presente proyecto de Resolución.

Mendoza, 26 de julio del 2017

Gustavo Villegas  
Analia Jaime

Artículo 1° - Solicitar al Instituto Universitario de Seguridad Publica u Organismo Público que corresponda, que las Tesis y/o Tesinas realizadas por los alumnos que cursan el último año del ciclo lectivo de la "Licenciatura en Seguridad Publica" y "Tecnica Universitaria en Seguridad Publica" y aprobadas por las autoridades pertinentes, sean remitidas a la Comisión Bicameral de Seguridad.

Art. 2° - Instruméntese los medios necesarios en conjunto con el Instituto de Seguridad Publica u Organismo que corresponda, para que los trabajos aprobados y que sean considerados de incidencia en problemáticas de seguridad social, sean remitidos a esta Honorable Comisión.

Art. 3° - Impleméntese un reconocimiento simbólico, a todos aquellos egresados del Instituto y que sus Tesis y/o Tesinas sean remitidos a esta Honorable Comisión.

Art.4° - De forma.

Mendoza, 26 de julio de 2017.

Gustavo Villegas  
Analia Jaime

PROYECTO DE RESOLUCIÓN  
(EXPTE. 73106)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

El presente proyecto de resolución, tiene como objetivo solicitar a la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Mendoza, declare de interés el libro "Allá en el Sur Mala-Hue" del autor malargüino Dn. Placido Jaque.

El libro relata la historia de la policía en el Departamento de Malargüe, entre los años 1882 y 1992. El autor no solo realiza un rescate de valores a través de anécdotas y experiencias propias, sino que adjunta un minucioso trabajo de recopilación por experimentados de la policía de Malargüe.

Y nos proyecta e involucra mas allá de nuestras Historia Regional pues en el Siglo XIX, la fuerza policiales cumplieron un rol trascendente en el Departamento de Malargüe.

Ante los motivos expuestos, solicito a este Honorable Cuerpo, la aprobación del presente proyecto de resolución.

Mendoza, 31 de julio de 2017.

Gustavo Villegas

Artículo 1° - Declara de Interés de la Honorable Cámara de Diputados de Mendoza el libro "Allá en el Sur Mala-Hue" del autor Malargüino Don. Placido Jaque.

Art. 2° - De forma

Mendoza, 31 de julio de 2017.

Gustavo Villegas

PROYECTO DE RESOLUCIÓN  
(EXPTE. 73104)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

El presente proyecto está fundamentado en la necesidad de conocer el cumplimiento del "FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO COMPENSADOR AGRICOLA" con el pago a los productores que efectuaron los aportes para el ejercicio 2016-2017 y resultaron afectados por heladas o piedra y considerando:

Que la reglamentación vigente establece que los pagos a los productores afectado y que efectuaron sus aportes al FONDO COMPESADOR AGRÍCOLA por la temporada 2016-2017 empezarán a cobrar una vez terminada la temporada agrícola, es decir a partir de Mayo del año 2017.

Que los productores agrícolas requieren de fondos para realizar las tareas culturales de sus frutales o vides (poda y ataduras de vides) principalmente en los meses de JULIO y AGOSTO de cada año.

Que en los pagos parciales realizados a los productores no se les entrego documentación que detallara qué porcentaje del seguro se le pagaba y la forma de liquidación.

Que por lo expuesto por algunos productores no tienen conocimiento del porcentaje de indemnización cobrada, forma de liquidación y fecha de los posteriores pagos que cancele el total de la indemnización.

Por los argumentos expuestos y los que oportunamente daré, es que pido a los señores Diputados me acompañen en el presente proyecto.

Mendoza, 31 de julio de 2017.

Omar Parisi

Artículo 1º - Solicitar al Ministerio de Economía, infraestructura y energía, que por medio de la Dirección de Agricultura y Contingencias Climáticas, informe a esta H. Cámara de Diputados sobre los siguientes punto:

A- Monto de indemnizaciones pagadas a los productores que hicieron su aporte al Fondo Compensador Agrícola por la temporada agrícola 2016-2017 y que fueron afectados por contingencias climáticas con un daño mayor al 50 %.

B- Fecha en que se realizara la cancelación total de la indemnización a los productores mencionados en el punto anterior.

C- Motivos por el cual cuando se realizan los pagos a los productores en las sucursales bancarias no se le entrega documentación o comprobante que detalles el monto recibido, porque concepto y la forma de liquidación.

Art.2º - De forma.

Mendoza, 31 de julio de 2017.

Omar Parisi

PROYECTO DE RESOLUCIÓN  
(EXPTE. 73108)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

El Centro Latinoamericano de Derechos Humanos (CLADH) es una organización no gubernamental, apartidaria y sin fines de lucro, que trabaja en la promoción y protección de los derechos humanos en toda América Latina; como así también, en la promoción del respeto por derechos civiles y políticos, la independencia judicial, el fortalecimiento de las instituciones democráticas, y la tutela de la de las garantías procesales y judiciales básicas en un Estado de Derecho.

Recientemente, dicha ONG ha presentado ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), una solicitud de medidas cautelares para que se exija al Estado de Venezuela, con carácter urgente, garantizar la vida, integridad física y libertad personal de los 33 magistrados del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ), designados legítimamente el 21 de julio de 2017 por la Asamblea Nacional.

El aporte que ha tenido el CLADH en la lucha por el respeto de las garantías constitucionales de los magistrados privados de la libertad en el País hermano de Venezuela, ha sido de gran valor ante los últimos ataques a que ha tenido el Gobierno de Nicolás Maduro, quien ha mostrado una permanente persecución política ante toda persona o miembro del Estado que se oponga a su régimen.

Por dicho motivo es que esta H. Cámara no puede ser ajena a la situación que está atravesando Venezuela, y con menos razón aún, podemos pasar

por inadvertida las conductas de quienes velan por el respeto de la vida, integridad y la libertad de los magistrados venezolanos, y que luchan oficiosamente por garantizar el pleno ejercicio y disfrute de los derechos humanos, recuperar la independencia e imparcialidad del Poder Judicial en Venezuela y la plena vigencia de los valores y principios democráticos y republicanos consagrados en la vigente Constitución venezolana.

Por lo expuesto se solicita:

Mendoza, 1 de agosto de 2017.

Pablo Priore

Artículo 1º - Distinguir por parte de esta H. Cámara a la ONG Centro Latinoamericano de Derechos Humanos (CLADH).

Art. 2º - Dé forma.

Mendoza, 1 de agosto de 2017.

Pablo Priore

PROYECTO DE RESOLUCIÓN  
(EXPTE. 73109)

FUNDAMENTACIÓN

H. Cámara:

La Asociación de Ejecutivos de Mendoza (AEM) y el Colegio de Abogados y Procuradores de la Primera Circunscripción Judicial de Mendoza, llevarán a cabo dos Jornadas sobre "Lavado de Activos de Origen Delictivo – Responsabilidad Civil y Penal de las Personas Jurídicas por Casos de Corrupción", el día 8 de agosto de 2017. En la que disertarán el presidente de la Unidad de Información Financiera del Gobierno Nacional, Mariano Federici; la vicepresidenta, María Eugenia Talerico y el presidente de la Comisión de Derecho Tributario Dr. Gilberto Santamaría, perteneciente a dicho Colegio de Profesionales.

El lavado de dinero, los paraísos fiscales, la corrupción y la posibilidad real de que las personas jurídicas sean responsables civil y penalmente, son algunos de los tópicos que se analizarán y debatirán en el auditorio del Colegio de Abogados, y seguidamente en el hotel Park Hyatt Mendoza.

Las autoridades de la Unidad de Información Financiera, integrante del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas de la Nación, son las responsables del análisis, tratamiento y transmisión de información para prevenir e impedir el lavado de activos y la financiación del terrorismo; además contribuye a la persecución penal de estos delitos y a la recuperación de bienes producto este tipo de actividades.

Para la conceptualización, podemos decir que el lavado de activos es el mecanismo a través

del cual se busca ocultar o disimular el dinero proveniente de un delito e integrarlo en el sistema económico legal con apariencia de haber sido obtenido en forma legal. Por otro lado el terrorismo puede financiarse tanto con bienes lícitos como ilícitos, en cuyo caso se encuentra íntimamente ligado al lavado de dinero. Y como corolario, la corrupción que implica estos tipos de acciones, provocan un gran daño en la economía, desarrollo y política de los países, siendo el nuestro un País que asume su rol en la búsqueda y represión de este tipo de prácticas.

El disertante Mariano Federici es el presidente de la Unidad de Información Financiera, abogado de la Universidad Católica Argentina y posee una maestría en Leyes de la Universidad de Virginia. Entre sus principales antecedentes laborales se pueden mencionar su desempeño como abogado en el Departamento Jurídico del Fondo Monetario Internacional en Washington y como Asesor Regional para Latinoamérica y el Caribe, Grupo de Integridad Financiera, Departamento Jurídico del FMI. También se desempeñó como socio del estudio Garrido – Abogados de Buenos Aires. Especializado en áreas de cumplimiento y prevención de delitos financieros, entre otros varios puestos académicos.

María Eugenia Talerico es la vicepresidenta de la Unidad de Información Financiera. Abogada de la Facultad de Derecho de la Universidad de Belgrano, tiene especializaciones en Derecho Tributario y en Derecho Penal de la UBA y de la Universidad Austral respectivamente.

Como abogada se dedicó a delitos tributarios, cambiarios, de lavado de activos y económicos en general. Además fue asociada al estudio “Fernández Alonso- Becar Varela & Richards” y socia del estudio jurídico “Díaz Cantón & Asociados”. También fue coordinadora general de la Dirección de Documentación como asesora por la Intervención del Registro Nacional de las Personas.

Además estuvo encargada del Departamento Penal del Estudio Leonhardt & Asociados. Y trabajó en el estudio jurídico del Dr. Oscar Mario Salvi. Se desempeñó además como auxiliar principal en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal 1 a cargo de la Dra. María Servini de Cubría, entre otras varias ocupaciones laborales y académicas.

El Dr. Gilberto Santa María, es especialista en Derecho Tributario y Presidente de la Comisión de Derecho Tributario del Colegio de Abogados y Procuradores de la Primera Circunscripción Judicial de Mendoza.

Entendemos que la responsabilidad del Estado, como el compromiso que deben asumir sus instituciones en relación a este flagelo, implica que los miembros del mismo presten especial atención a aquella normativa a los fines de articular acciones en la consecución de la persecución y sanción a estos

delitos, tanto en la faz pública como la privada, siempre en el marco de un Estado de Derecho.

Mendoza, 1 de agosto de 2017.

Pablo Priore

Artículo 1º - Solicitando se declare de interés de esta H. Cámara las Jornadas “Lavado de Activos de Origen Delictivo – Responsabilidad Civil y Penal de las Personas Jurídicas por Casos de Corrupción”, las que se realizarán el día 8 de agosto de 2017 en las instalaciones del Colegio de Abogados de Mendoza y del Hotel Park Hyatt de la Ciudad de Mendoza.

Art 2º - Dé forma.

Mendoza, 1 de agosto de 2017.

Pablo Priore

#### PROYECTO DE RESOLUCIÓN (EXPTE. 73110)

#### FUNDAMENTOS

H. Cámara:

La Dra. Geraldine Peronace es médica psiquiatra egresada de la Universidad de Buenos Aires, y trata a pacientes con trastornos adictivos e investiga las adicciones y nocturnidad, desde hace 17 años. Desde hace años, está comprometida con esta problemática, ayudando a los jóvenes y colaborando con las políticas de estado en cuanto a la prevención del consumo de las drogas sintéticas.

En ese marco de actividades de información sobre los peligros que implica el consumo de diferentes sustancias tóxicas, es que la Fundación Protagonistas realizará una Charla sobre “Drogas Sintéticas, Tiempos modernos y Consumos Juveniles”, que estará a cargo de la Dra. Peronace. La misma se llevará a cabo este viernes 4 de agosto de 2017 a las 19 horas en la Universidad Champagnat, sito en calle Belgrado 721 de Godoy Cruz, Mendoza.

Entendemos que es necesario reconocer este tipo de eventos de difusión preventiva sobre el daño que provoca en la población este tipo de drogas sintéticas, teniendo en cuenta que el 60% de los jóvenes argentinos han tenido ingesta de este tipo de sustancias en forma excesiva en el último mes, lo cual denota que ésta es una problemática seria, y de la cual no podemos dejar pasar inadvertida.

Por lo expuesto solicito:

Mendoza, 1 de agosto de 2017.

Pablo Priore

Artículo 1º - Solicitando que se declare de interés de esta H. Cámara la Jornada "Drogas Sintéticas, Tiempos Modernos y Consumos Juveniles" a cargo de la Dra. Geraldine Peronace, que se realizará el día 4 de agosto de 2017 a las 19 horas en la Universidad Champagnat, Godoy Cruz, Mendoza.

Art. 2º - Dé forma.

Mendoza, 1 de agosto de 2017.

Pablo Priore

SR. PRESIDENTE (Parés) – En consideración el tratamiento sobre tablas de los expedientes 73083; 73084; 73089; 73105, con modificaciones; 73106; 73082, con modificaciones; 73085; 73088; 73094; 73104, con modificaciones; 73108; 73109 y 73110.

Se van a votar.

- Resulta afirmativa.

- (Ver Apéndice N°10)

SR. PRESIDENTE (Parés) – Tiene la palabra el diputado Villegas.

SR. VILLEGAS (UCR) – Señor presidente: antes de pasar a la votación de los expedientes aprobados quisiera hacer dos correcciones.

En el expediente 73106, figura de mi autoría con el acompañamiento de la diputada Pagés es inverso, el proyecto es de la autoría de la diputada Pagés con mi acompañamiento.

En segundo lugar, el expediente 73105, en su título licenciatura en seguridad pública y tecnicatura universitaria, debe quitarse la palabra tecnicatura, solamente debe figurar la licenciatura de seguridad pública.

SR. PRESIDENTE (Parés) – Por Secretaría se toma debida nota, y el expediente va a ser aprobado con modificaciones.

SR. PRESIDENTE (Parés) – Tiene la palabra el diputado Majstruk.

SR. MAJSTRUK (PJ) – Señor presidente: si es oportuno porque es por un expediente que no tuvo acuerdo, si usted lo prefiere tratamos estos y pido la palabra después.

SR. PRESIDENTE (Parés) – Tiene la palabra el diputado Fresina.

SR. FRESINA (FIT) – Señor presidente: es para que consten mi voto negativo al expediente 73108.

SR. PRESIDENTE (Parés) – Tiene la palabra el diputada Soria.

SRA. SORIA (FIT-PTS) – Señor presidente: igual manera que el diputado Fresina 73108; 73109 y 73110, no acompañamos.

SR. PRESIDENTE (Parés) – En consideración en general y particular la totalidad de los expedientes antes mencionado.

Se van a votar.

- Resulta afirmativa.

- (Ver Apéndice N° 11 al 23 inclusive)

SR. PRESIDENTE (Parés) - Habiendo sido aprobados en general y en particular, se les dará cumplimiento y se comunicará.

SR. PRESIDENTE (Parés) – Tiene la palabra el diputado Majstruk.

SR. MAJSTRUK (PJ) – Señor presidente: es por un expediente que no tuvo acuerdo tal vez por una cuestión técnica, la entiendo, veremos si hay alguna forma de reformularlo, pero justamente nos llama la atención, casualmente hoy tratamos la Ley de Ética Pública porque ha causado mucho malestar, es un proyecto reciente, por eso no tuvo ingreso en los tiempos formales, pero es que la noticia o lo que escuchamos ocurrió el día de ayer y hoy temprano, donde escuchamos un spot de campaña y pido permiso a la Presidencia para leerlo en breve.

- Ocupa la Presidencia, el Vicepresidente, señor Pablo Antonio Priore.

SR. PRESIDENTE (Priore) – Está autorizado.

SR. MAJSTRUK (PJ) – Señor presidente: entiendan que no son mis palabras, estoy leyendo solamente, digo porque tiene que ver con una cuestión puramente electoral, dice: "Un día como hoy te levantas y te enteras que la localidad de Carmensa de General Alvear, por fin tiene luz eléctrica luego de 60 años de reclamarla, viste Mendoza está cambiando ahora el Estado trabaja en las cosas que verdaderamente importa, por eso es que hay que seguir adelante, porque si Mendoza va para adelante vos vas para adelante con la fuerza de Cornejo, Federico Zamarbide, Diputado Nacional", y creemos que está viciado de falsedad ideológica y muchas cosas más, se utilice, porque hemos tenido frases desafortunadas en otros momentos, justamente haciendo alusión a esta comunidad que ha sido castigada por muchas cosas, entre eso severas inclemencias climáticas; y cuestiones lamentables, digo frases desafortunadas por algún funcionario público que dijo alguna vez "menos luces que Carmensa" y nos preocupa que, justamente hoy, alguien que escribe un spot que no debe saber lo que significa ni dónde queda, porque decir que una localidad de la provincia de Mendoza -la verdad es que estaríamos hablando de la prehistoria prácticamente- que durante 60 años reclamaron la luz eléctrica y hoy, gracias al Gobernador, tiene luz

eléctrica. En realidad hay una obra, que nosotros la vimos con buenos ojos, porque todas las obras aunque sean pequeñas, porque así lo dijo el propio Subsecretario Marinelli, que lo dijo con mucha humildad, dijo que “se trataba de una obra chica de un millón de pesos” “que era un refuerzo en una línea eléctrica” que es importante para Carmensa porque se cortaba la luz, y ahora si se corta la luz van a tener un refuerzo. Nos llama la atención que ocurran este tipo de cosas, porque alguien puede pensar que en la Provincia de Mendoza, que es bueno que se le haya puesto luz a una localidad que hace 60 años que estaba reclamando, creo que estas cosas no pasan en ningún lado.

Entonces, la verdad que para nosotros es grave que ocurran este tipo de cosas; a lo mejor entre la chicana y los discursos, decimos “bueno, estamos en campaña” pero justamente estamos hablando de nuestra credibilidad. Creemos que si hoy hemos tratado y hemos hablado con distintos matices, desde distintos puntos de vista, y hemos utilizado tanto la palabra ética; creemos que estas cosas no corresponden en ningún partido y desde ningún signo político, ni de ningún tipo de candidato.

Por eso, más que todo nuestra idea era repudiar este tipo de actitudes; a lo mejor hay un error en esto, nosotros nos hicimos parte y pedimos que nos envíen los spot enviados por la Justicia Electoral, o la Dirección Nacional Electoral, para corroborar que esto era así. Es por eso que el pedido de informe, simplemente le pedía a la Justicia Electoral o a la Junta Electoral que lo envíe, justamente para poder entender esto. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE (Priore) - Tiene la palabra el diputado Parés.

SR. PARÉS (UCR) - Señor presidente: he pedido la palabra porque justamente fui yo quien pidió que este expediente vaya a comisión, no es que no va a ser tratado nunca, voy a aclarar lo que siempre se aclara.

Pero realmente este proyecto demuestra un gran desconocimiento de la Ley Electoral, por eso pedí que fuera a comisiones para que se haga algo de nuevo, porque hay un gran desconocimiento.

Por empezar, sabemos que tenemos elecciones simultáneas; cuando hay elecciones simultáneas rige la Ley de Simultaneidad, y la justicia competente no es la Justicia Electoral de la Provincia de Mendoza, sino que es la Justicia Federal, el juez Vento, lo habrán sentido seguramente; muchos de nosotros hemos sido candidatos, creo que el diputado autor del proyecto es candidato en esta ocasión, o pre candidato, debería conocerlo.

Los espacios que se ceden no son cedidos por la Cámara Nacional Electoral, los da la DINE, la Dirección Nacional Electoral. Y lo que se sortean son espacios, y en esos espacios no hay que informarle

a ningún organismo qué es lo que uno dice en el espacio; a uno le dan espacio conforme a la legislación y eso es lo que se sortea.

No se puede, quizás habría que pedirle a algún canal, a alguna radio, pero me llama la atención también que se pida siendo que está en el texto. El pedido de informe, normalmente, es para conocer algo que uno no conoce. Ahora, ¿para qué hago un pedido de informe si conozco lo que conozco? Indudablemente da la sensación que este pedido de informe ha sido hecho para poder decir lo que se dijo en el Recinto, de que a criterio de alguien, se está mintiendo. Y bueno, está bueno que alguien se preocupe cuando se dice algo que a criterio de uno, falta a la verdad, porque realmente en las campañas electorales yo he escuchado “desde el libro verde, en adelante, unas cuantas promesas incumplidas”.

Era aclarar eso, porque el expediente ha ido a comisión y, obviamente, va a ser tratado en la comisión correspondiente.

SR. PRESIDENTE (Priore) - Tiene la palabra el diputado Albarracín.

SR. ALBARRACÍN (UCR) - Señor presidente: conforme lo habíamos acordado en legislación, este martes, de pedir la preferencia con despacho del expediente 72805 para el miércoles próximo que es el proyecto enviado por el Ejecutivo de la reforma de la Ley de Procedimiento Administrativo 3909.

- Asume la Presidencia, su Presidente, el señor diputado Parés.

SR. ALBARRACÍN (UCR) - Entonces, la preferencia con despacho para el próximo miércoles.

SR. PRESIDENTE (Parés) – En consideración la moción del diputado Albarracín.

Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

- (Ver Apéndice N° 24)

SR. PRESIDENTE (Parés) - Tiene la palabra el diputado López.

SR. LÓPEZ (UCR) - Señor presidente: es solicitar la toma de estado parlamentario del expediente 73130.

SR. PRESIDENTE (Parés) – ¿Puede explicar?

SR. LÓPEZ (UCR) - Es la media sanción dada ayer a la Ley de Seguridad Vial en el Senado de Mendoza.

SR. PRESIDENTE (Parés) – En consideración la toma de estado parlamentario del expediente 73130.

Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

- (Ver Apéndice N° 25)

SR. PRESIDENTE (Parés) - Tiene la palabra la diputada Galván.

SRA. GALVÁN (PJ) - Señor presidente: es para pedirle el ingreso del expediente 72994, que entró a la Secretaría Legislativa el día 28/6/17 y que debería estar ya en la Comisión de Derechos y Garantías.

El expediente es sobre una denuncia de discriminación por parte del Fiscal Ríos en el trato a las testigos mujeres, en el caso que se está investigando en torno a la presunta violación por parte de los ruggbies en Mendoza.

SR. PRESIDENTE (Parés) – Voy a hacer una breve aclaración, ese expediente se fue en consulta a la Procuración General de la Provincia y en el día de la fecha, me informa el Director de Comisiones, que ha ingresado ya a la comisión.

SR. PRESIDENTE (Parés) - Tiene la palabra el diputado Villegas.

SR. VILLEGAS (UCR) - Señor presidente: nosotros tenemos una media sanción del Senado, se encuentra en la parte de preferencia con despacho de la comisión, es el expediente 71223 del 2016, que tiene otro expediente acumulado, que es el expediente 71459.

Quisiera que se acumule el expediente de mi autoría a esa media sanción, el 69915.

SR. PRESIDENTE (Parés) - ¿De qué trata el expediente?

SR. VILLEGAS (UCR) - Estableciendo que no exista restricción o límites de horarios y días al momento de realizar cambio de mercaderías o productos en la provincia de Mendoza.

El expediente de mi autoría tiene fecha del 29/10/2015, pero milagrosamente en el Senado apareció uno igual, posterior, que ya logró la media sanción.

Como no se puede pedir la prioridad, porque si no se tiene en cuenta la voluntad, pido que se pueda acumular este a la media sanción.

SR. PRESIDENTE (Parés) - En consideración la moción del diputado Villegas.

Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

- (Ver Apéndice N° 26)

SR. PRESIDENTE (Parés) – Corresponde el Período de hasta una hora para rendir Homenajes.

Tienen la palabra los diputados.

- Transcurridos unos instantes, dice el:

SR. PRESIDENTE (Parés) - Si ningún diputado va a hacer uso de la palabra, se va a dar por clausurado el Período para rendir Homenajes.

- Clausurado.

SR. PRESIDENTE (Parés) – Si ningún diputado va a hacer uso de la palabra, agotado el temario del Orden del Día, y no habiendo más temas por tratar, se da por finalizada la sesión de la fecha.

- Así se hace.

- Son las 14.35.

Guadalupe Carreño  
Jefa Cuerpo de  
Taquígrafos

Dr. Víctor Scattareggia  
Director  
Diario de Sesiones

## VII APÉNDICE

I  
(Sanciones)

1  
(EXPTE. 73103)

### PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, SANCIONAN  
CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1º - Ratifíquese el Decreto N° 1241 de fecha 21 de julio de 2.017, por el cual se homologan las Actas Acuerdo suscriptas entre representantes del Poder Ejecutivo, A.T.E. y A.T.S.A., que como anexo forman parte de la presente Ley.

Art 2º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADO EN EL RECINTO DE SESIONES DE  
LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA  
PROVINCIA DE MENDOZA, a los dos días del mes  
de agosto del año dos mil diecisiete.

ANDRES GRAU  
Sec. Habilitado

NÉSTOR PARÉS  
Presidente

2  
(EXPTE. 72378)

### PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, SANCIONAN  
CON FUERZA DE

LEY:

TÍTULO I  
CAPÍTULO I  
Objeto y Sujetos

Artículo 1º - OBJETO. La presente ley de responsabilidad en el ejercicio de la función pública tiene por objeto regular las normas de conducta que deben regir en el ejercicio de la función pública para su responsable, honesto, justo, digno y transparente desempeño por parte de quienes detentan la obligación de desarrollarla, en cualquiera de las jerarquías, formas o lugares en donde la ejerzan.

Art. 2º - FUNCIÓN PÚBLICA. Se entiende por función pública a los efectos de esta ley, toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre de la Provincia de Mendoza o al servicio de ésta o de sus entidades u organismos, en cualquiera de sus poderes, Municipios, u órganos de control, en todos sus niveles y jerarquías, organismos centralizados, descentralizados, entes autárquicos, organismos de la seguridad social, empresas y sociedades del Estado, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, sociedades de economía mixta y todas aquellas organizaciones donde el Estado Provincial tenga participación en el capital o su dirección.

Art. 3º - FUNCIONARIO/A PÚBLICO. Es funcionario/a público toda persona que se desempeñe en la función pública en todos sus niveles y jerarquías, en forma permanente o transitoria, por elección popular, designación directa, por concurso o por cualquier otro medio legal, extendiéndose su aplicación a todos los/las magistrados/as, funcionarios/as y empleados/as del Estado Provincial y Municipal.

## CAPITULO II

Deberes y pautas de desempeño en el ejercicio de la función pública. Comportamiento ético.

Art. 4º - Los sujetos comprendidos en esta ley se encuentran obligados/as a cumplir con los siguientes deberes y pautas de comportamiento ético:

1-Cumplir y hacer cumplir estrictamente la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Mendoza, las leyes y los reglamentos que en su consecuencia se dicten y defender la democracia dentro del sistema representativo, republicano, federal y democrático de gobierno;

2-Desempeñarse con la observancia y respeto de los principios y pautas éticas establecidas en la presente ley: honestidad, probidad, justicia, rectitud, buena fe, eficacia, responsabilidad, transparencia y austeridad republicana;

3-Velar en todos sus actos por los intereses del Estado, orientados a la satisfacción del bienestar general, privilegiando de esa manera el interés público sobre el particular;

4-No recibir ningún beneficio personal indebido vinculado a la realización, retardo u omisión de un acto inherente a sus funciones, ni imponer condiciones especiales que deriven en ello, ni

valerse directa o indirectamente de las facultades o prerrogativas del cargo para fines ajenos al cumplimiento de sus funciones;

5-Fundar sus actos y mostrar la mayor transparencia en las decisiones adoptadas, actuar conforme al principio republicano de publicidad de los actos de gobierno y al derecho que tiene la sociedad de estar informada sobre la actividad de la administración, proveyendo en tiempo y forma la información que se les solicite en ejercicio de derechos y garantías;

6-Proteger y conservar la propiedad del Estado y sólo emplear sus bienes con los fines autorizados.

7-Abstenerse de utilizar información adquirida en el cumplimiento de sus funciones para realizar actividades no relacionadas con sus tareas oficiales o de permitir su uso en beneficio de intereses privados;

8-Abstenerse de usar las instalaciones y servicios del Estado para su beneficio particular o para el de sus familiares, allegados o personas ajenas a la función oficial, a fin de avalar o promover algún producto, servicio o empresa;

9-Observar en los procedimientos de contrataciones públicas en los que intervengan, los principios de publicidad, igualdad, concurrencia y razonabilidad;

10-Abstenerse de intervenir en todo asunto respecto al cual se encuentre comprendido en alguna de las causas de excusación previstas en el artículo 116 de la ley N° 3909;

11-Guardar reserva respecto a hechos o informaciones de los que se tenga conocimiento, con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones, de conformidad con las disposiciones vigentes en materia de secreto y reserva administrativa;

12-Ejercer sus funciones sin aceptación de influencias políticas, económicas o de cualquier otra índole, que atenten contra los intereses de la Provincia de Mendoza;

13-Denunciar ante la autoridad competente todo hecho, acto u omisión de los que tuvieran conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones que pudiera causar perjuicio a la Provincia o configurar delito; y

14-Otorgar a todas las personas igualdad de trato en igualdad de situaciones; sin discriminar el género, la religión, la etnia, la orientación sexual, entre otros y priorizando la equidad en cualquier caso.

Los principios enunciados precedentemente no importan la negación o exclusión de otros que surgen del plexo de valores explícitos o implícitos de la Constitución Nacional y de la Provincia de Mendoza, o de aquellos que resulten exigibles en virtud del carácter público de la función.

Art. 5º - Los/las funcionarios/as públicos deberán observar como requisito de permanencia en el cargo, una conducta acorde con las obligaciones previstas en la presente ley en el ejercicio de sus funciones. Si así no lo hicieren serán sancionados/as

o removidos/as por los procedimientos establecidos en el régimen propio de su función.

## TÍTULO II.

Régimen específico. Declaraciones Juradas, Incompatibilidades e Inhabilidades.

### CAPÍTULO I

Sujetos Comprendidos.

Art. 6º - Sin perjuicio de la aplicación del Título I, quedan comprendidos en las disposiciones del presente Título II:

1-Gobernador/a y Vicegobernador/a de la Provincia de Mendoza, los Ministros/as, Secretarios/as, Subsecretarios/as, Jefes/as de Gabinete, Directores/as, Directores/as Generales o equivalentes del Poder Ejecutivo, y los titulares de los entes descentralizados,

2-Los Diputados/as y Senadores/as de la Provincia de Mendoza, Secretarios/as y Directores/as Generales del Poder Legislativo Provincial;

3-Los miembros de la Suprema Corte de Justicia de Mendoza, Defensor/a General de la Provincia, el/la Procurador/a General de la Corte, el/la Administrador/ra de la Suprema Corte de Justicia, el/la Administrador/ra Financiero del Ministerio Público Fiscal y el o la responsable de Contabilidad y Finanzas del Ministerio Público de la Defensa y Pupilar, los/as Camaristas, Jueces, Conjueces, Fiscales y Defensores; y los/las Adjuntos/tas, Secretarios/as y Prosecretarios/as de todos los organismos mencionados o cargos equivalentes;

4- Los/las Intendentes Municipales, Secretarios/as y Directores/as de las Municipalidades; Contador/a general, Tesorero/a, Asesor/a Legal de Intendencia, Apoderados/as del Municipio, Subsecretarios/as.

5-Los/las Concejales, Secretarios/as y Directores/as Generales de los Concejos Deliberantes municipales;

6-El/la Fiscal de Estado, como así también todo el personal con categoría no inferior a director o equivalente de dicho organismo;

7-El/la Director/a General de Escuelas de la Provincia de Mendoza como así también todo el personal con categoría no inferior a director o equivalente de dicho organismo;

8-El/la Superintendente/a General de Irrigación y los Consejeros del Honorable Tribunal Administrativo, como así también todo el personal con categoría no inferior a director o equivalente de dichos organismos;

9-Toda persona que integre comisiones de evaluación de ofertas o de adjudicación en licitaciones públicas o privadas, de compra o contratación de bienes o servicios en que intervenga la Provincia de Mendoza, o que administre patrimonio público o maneje fondos públicos y funcionarios que tengan responsabilidad ante el Tribunal de Cuentas;

10-Los/las miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Mendoza, como así también todo el personal con categoría no inferior a director o equivalente de dicho organismo;

11-Las personas que integren los organismos de control no indicados específicamente en este artículo, con categoría no inferior a la de Director General;

12-Los/las directivos/as, síndicos e integrantes de los directorios de los organismos descentralizados, entidades autárquicas, organismos de seguridad social, las empresas y sociedades del Estado incluidas las sociedades anónimas unipersonales, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, sociedades de economía mixta y todas aquellas otras organizaciones, donde el Estado provincial tenga participación en el capital o en la formación de las decisiones societarias;

13-El/la Jefe/a de la Policía de Mendoza y los/las funcionarios/as policiales de la misma con el rango de Subcomisario/a o superior. En el caso del Servicio Penitenciario, funcionarios con cargo de Director/a y Subdirector/a;

14-El/la directora/a General de las Policías de Mendoza y Subdirector/a, los/las funcionarios/as policiales de la misma con el rango de oficiales superiores y los/las oficiales, jefes/as de las policías de Mendoza. En el caso de los servicios penitenciarios funcionarios/as con cargo de director/a y/o subdirector/a, los/las prefectos/as generales, los prefectos/as y los/las Alcaldes mayores del servicio penitenciario provincial;

15-Escribano/a General de Gobierno y su sustituto legal;

16-Tesorero/a General de la Provincia y su sustituto legal;

17-Asesor/a de Gobierno y su sustituto legal;

18-Contador/a General de la Provincia y su sustituto legal;

19-Audidores/a comprendidos en la Ley Nº 8706; y

20-Oficina de Investigaciones Administrativas y Ética Pública.

### CAPÍTULO II.

Incompatibilidades y Conflicto de Intereses

Art. 7º - INCOMPATIBILIDADES. Existe incompatibilidad para los sujetos mencionados en el artículo 6º para el ejercicio de la función pública:

1-Dirigir, administrar, representar, patrocinar, asesorar, o, de cualquier otra forma, prestar servicios a quien gestione o tenga una concesión o sea proveedor/a del Estado, o realice actividades reguladas por éste, siempre que el cargo público desempeñado tenga competencia funcional directa, respecto de la contratación, obtención, gestión o control de tales concesiones, beneficios o actividades;

2-Realizar por sí o por cuenta de terceros gestiones tendientes a obtener el otorgamiento de una

concesión y/o adjudicación en la administración pública de la Provincia o Municipios;

3-Ser proveedor/a por sí o por terceros del organismo de la Provincia o Municipio donde desempeñe sus funciones;

4-Mantener relaciones contractuales con entidades directamente fiscalizadas por el organismo en que se encuentre prestando funciones;

5-Patrocinar trámites o gestiones administrativas referentes a asuntos de terceros que se vinculen con sus funciones;

6-Representar, patrocinar a litigantes o intervenir en gestiones judiciales o extrajudiciales contra la Provincia de Mendoza o sus Municipios donde desempeña sus funciones, salvo en causa propia.

7-Los sujetos obligados/as cuyas facultades determinen la designación de personas para el ejercicio público, no podrán designar parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, o tercero de afinidad para que presten servicios en la repartición a su cargo, salvo que cumplan con el requisito de idoneidad debidamente acreditado.

Art. 8º - INHABILIDADES. Aquellos funcionarios/as que hayan tenido intervención decisoria en la planificación, desarrollo y concreción de privatizaciones o concesiones de empresas o servicios públicos, tendrán vedada su actuación en los entes o comisiones reguladoras de esas empresas o servicios, por un plazo de cuatro (4) años.

Art. 9º - OBLIGACIÓN DE DECLARAR OTRAS ACTIVIDADES. Las personas alcanzadas por el presente Título se encuentran obligadas a declarar, ante las dependencias de personal o de recursos humanos respectivas, cualquier otra actividad, empleo o función que desempeñen.

Art. 10 - EXCUSACIÓN. Sin perjuicio de los regímenes especiales, en caso de conflicto actual o potencial de intereses, los sujetos comprendidos en el presente Título deberán excusarse inmediatamente de haber tomado conocimiento, a través de una notificación fehaciente y debidamente fundada a la autoridad jerárquica correspondiente, o en su defecto ante la Autoridad de Aplicación, quien resolverá conforme a la normativa vigente.

Art. 11 - VALIDEZ DE LOS ACTOS. La validez de los actos emitidos en infracción a la presente se juzgará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 3909 y demás normativa vigente en materia administrativa, sin perjuicio de los procedimientos y sanciones penales que pudieran corresponder. Las firmas contratantes o concesionarias serán responsables por la reparación de los daños y perjuicios que por esos actos le ocasionen a la Provincia de Mendoza.

### CAPÍTULO III

### Régimen de Declaraciones Juradas Patrimoniales

Art. 12 - SUJETOS COMPRENDIDOS. Quedan comprendidos en el siguiente Capítulo los siguientes funcionarios:

1-Organismos del Estado.

Los comprendidos en el Artículo 6º de la presente ley.

2-Sindicatos

2.1 Autoridades de organizaciones sindicales con o sin personería gremial que ostenten la representación de empleados de los Poderes del Estado Provincial y/o Municipal, sus entes descentralizados y demás organismos públicos enumerados en el presente artículo, empresas, sociedades y otros entes del Estado o con participación estatal.

2.2 Todo miembro de organizaciones sindicales que perciban el pago de su licencia gremial por parte del Estado.

3-Proveedores y Contratistas

Quedan comprendidos en las obligaciones del presente Título:

3.1 Las personas humanas y las personas jurídicas privadas, nacionales y extranjeras, que sean titulares de concesiones de servicios públicos y/o las que en el año calendario anterior hubieran sido titulares de contrataciones otorgadas por los organismos que conforman el Sector Público Provincial a que se refiere el Art. 4º de la Ley N° 8.706, cuyo monto de contratación supere en su conjunto la cantidad de sesenta (60) veces el monto máximo para contratación directa que fije anualmente la Ley General de Presupuesto.

Deberán presentar la declaración jurada dentro de los sesenta (60) días de la adjudicación y de acuerdo a lo que establezca la reglamentación. Su incumplimiento autorizará a solicitar a la Autoridad de Aplicación la suspensión en el Registro de Proveedores del Estado.

Art. 13 - PLAZO DE PRESENTACIÓN. Los/las sujetos comprendidos/as en el artículo 6º de la presente Ley deberán presentar ante la autoridad de aplicación de la presente Ley, una declaración jurada patrimonial integral y una declaración de funciones, dentro de los sesenta (60) días hábiles desde la asunción de sus cargos, sin importar la duración de sus funciones.

Asimismo, deberán actualizar antes del primero de julio de cada año en curso cuando existiera modificación de patrimonio o de funciones. Asimismo en caso de cesación en el cargo deberá presentar una última declaración en la misma fecha. Los encargados del personal, de las reparticiones comprendidas en la presente deberán informar, a la oficina de investigaciones administrativas y ética pública cada vez que se produzcan cambios de funcionarios y cada treinta y uno de mayo, la nómina de los funcionarios comprendidos en el Art. 6º de la presente ley, a efectos de mantener

permanentemente actualizada los sujetos comprendidos.

Art. 14 - CONTENIDO. La declaración jurada patrimonial debe contener una nómina detallada de todos los bienes, créditos, deudas e ingresos, tanto en el país como en el extranjero, propios y gananciales, del declarante, de su cónyuge o conviviente, de sus hijos menores de edad emancipados.

En especial, los que se indican a continuación:

1-Bienes inmuebles ubicados tanto en el país como en el exterior. Deberá especificarse por cada bien: la fecha de adquisición, la superficie del inmueble en metros cuadrados y en su caso la superficie en metros cuadrados construida, el porcentaje de titularidad sobre el mismo, el tipo de bien de que se trata, el destino dado al mismo y el valor del avalúo fiscal para Argentina; y para el caso de inmuebles en el extranjero el valor de realización. Asimismo se deberá informar el origen y en tal caso formas de pago de los fondos que permitieron realizar la compra cuando ésta haya sido realizada durante el ejercicio de la Función Pública o la ejecución del contrato y hasta un (1) año posterior a la finalización del vínculo que genera la obligación.

2-Bienes muebles registrables ubicados tanto en el país como en el exterior. En este caso deberá especificarse el tipo de bien de que se trata automóvil, embarcación, aeronave, la marca y modelo, el porcentaje de titularidad sobre el mismo, el avalúo fiscal del año que se declara y el origen de los fondos que permitieron realizar la compra, cuando ésta haya sido realizada durante el ejercicio de la Función Pública o la ejecución del contrato y hasta dos (2) años posteriores a la finalización de la misma.

3-Otros bienes muebles no registrables, joyas y obras de arte, cuando su valor en conjunto sea superior a tres (3) veces la remuneración mensual del Gobernador de la Provincia de Mendoza.

4-Títulos, acciones y demás valores cotizables en bolsa o distintos mercados.

5-Participación en sociedades que no cotizan en bolsa o en explotaciones unipersonales. Deberá especificarse la denominación social completa y el CUIT del ente de que se trate, la actividad que desarrolla la sociedad/explotación unipersonal, la fecha de adquisición y cantidad de acciones/cuotas partes que se posean a la fecha de la toma de posesión del cargo o adjudicación del contrato, el porcentaje de participación que se tiene sobre el Patrimonio Neto de la Sociedad.

6-Importe total de los saldos en la moneda del tipo de cuenta que se declara en productos bancarios de cualquier carácter, cuenta corriente, caja de ahorro, plazo fijo, que existieren al momento de la toma de posesión del cargo o la adjudicación del contrato en bancos u otras entidades financieras, de ahorro y provisionales, nacionales o extranjeras en las cuales conste como titular o cotitular, indicando, en su caso,

el porcentaje e importe que le corresponde atribuir sobre ese total y origen de los fondos depositados.

Deberá indicar, además, el tipo de cuenta de que se trata (cuenta corriente en pesos o dólares, caja de ahorro en pesos o en dólares, plazos fijos en pesos o dólares) y la razón social y la Cédula Única de Identificación Tributaria –CUIT- de la entidad donde se encuentre radicada la misma.

7-Tenencias de dinero en efectivo en moneda nacional o extranjera. Deberá indicar el monto total de existencias al momento de la toma de posesión del cargo o la adjudicación del contrato en el tipo de moneda que corresponda.

8-Créditos y deudas hipotecarias, prendarias o comunes. Deberá especificar el monto total del crédito o deuda que se declara al cierre de cada ejercicio, en el tipo de moneda que corresponda nacionales o extranjera, el tipo de crédito o deuda, la identificación del deudor/a - acreedor/a, indicando el apellido y nombre y/o razón social y el número de CUIT/CUIL/CDI, y el origen del dinero en el caso de créditos otorgados durante la función.

9-Ingresos anuales percibidos, por cualquier concepto, derivados del trabajo en relación de dependencia.

10-Ingresos brutos y egresos anuales, efectivamente percibidos o erogados, relativos al ejercicio individual de actividades independientes y/o profesionales, o a través de explotaciones unipersonales.

11-Ingresos netos anuales percibidos, derivados de sistemas previsionales. Si el obligado/a a presentar la declaración jurada estuviese inscripto/a en el régimen de impuesto a las ganancias o sobre bienes personales no incorporados al proceso económico, deberá acompañar también la última presentación que hubiese realizado ante la Administración Federal de Ingresos Públicos.

12-Cualquier otro tipo de ingreso, especificando el monto total percibido en el año, el concepto por el cual se cobraron esos emolumentos, el tipo de trabajo/actividad desarrollada por el declarante y el apellido y nombre y/o razón social, CUIT/CUIL/CDI y actividad que desarrolla el pagador/a.

13-Detalle de la participación en juntas de directores/as, consejos de administración y vigilancia, consejos asesores/as, o cualquier cuerpo colegiado, sea remunerado u honorario, participación como accionista o director en sociedades off shore.

14-Los mismos bienes indicados en los incisos 1), 2) y 3) de los que no siendo titulares de dominio o propietarios/as los/as obligados/as, tengan la posesión, tenencia, uso, goce, usufructo por cualquier título, motivo o causa. En este caso deberán detallarse datos personales completos de los/as titulares de dominio o propietarios; título, motivo o causa por el que se poseen, usan, gozan o usufructúan los bienes; tiempo, plazo o período de uso; si se ostentan a título gratuito u oneroso y cualquier otra circunstancia conducente a esclarecer la relación de los obligados/as con los bienes.

A los efectos de la aplicación de los incisos 1) al 14), deberá formularse la declaración conforme al principio de universalidad de los bienes es decir tanto en el país como en el extranjero.

La declaración de funciones debe contener una nómina detallada de todos los cargos que reviste, remunerados o no.

**Art. 15 - INFORMACIÓN ADICIONAL.** Los/las funcionarios/as mencionados en el Artículo 6º cuyo acceso a la función pública no sea un resultado directo del sufragio universal, incluirán en la declaración jurada sus antecedentes laborales y profesionales de los últimos dos (2) años, sean o no rentados, incluyendo los que realizare al momento de su designación, al solo efecto de facilitar un mejor control respecto de los posibles conflictos de intereses que puedan plantearse.

**Art. 16 - PUBLICIDAD.** Se publicará el listado de personas que hayan cumplido e incumplido con la presentación de la declaración jurada establecida en esta ley. Asimismo se especificarán los/las incumplidores/as con sanciones firmes contempladas en la presente norma legal.

El listado de las declaraciones juradas presentadas por las personas señaladas en el Artículo 12, podrá ser publicado y consultado en el sitio Web de la Autoridad de Aplicación. Asimismo, se mencionarán las declaraciones pendientes de presentación.

**Art. 17 - ACCESO A LA INFORMACIÓN.** Las declaraciones juradas patrimoniales son públicas y su contenido puede ser consultado por cualquier persona con la sola condición de su identificación. La información brindada se limitará a la enunciación y enumeración de los bienes que componen el patrimonio declarado y exceptuará en todos los casos la enunciada en el artículo siguiente. La persona que acceda a una declaración jurada mediante el procedimiento previsto en esta ley, no podrá utilizarla para:

- 1-Cualquier propósito comercial, exceptuando a los medios de comunicación y noticias para la difusión al público en general;
- 2-Determinar o establecer la clasificación crediticia de cualquier individuo;
- 3-Efectuar en forma directa o indirecta, una solicitud de dinero con fines políticos, benéficos o de otra índole.

**Art. 18 - DATOS CONFIDENCIALES.** Estará exenta de publicidad y deberá permanecer en formulario aparte en sobre cerrado, sistema específico o el procedimiento técnico equivalente que la Autoridad de Aplicación determine, la siguiente información contenida en la declaración jurada patrimonial integral:

1-El nombre del banco o entidad financiera en que existiere depósito de dinero, como así también el monto de dicho depósito conforme a lo establecido en el inc 7) del Art. 14 de la presente;

2-Los números de las cuentas corrientes, cajas de ahorro, cajas de seguridad y tarjetas de crédito, indicando la entidad emisora, y sus extensiones en el país y el exterior;

3-La ubicación detallada de los bienes inmuebles;

4-Los datos de individualización o matrícula de los bienes muebles registrables;

5-Los datos de individualización de aquellos bienes no registrables;

6-La individualización, con inclusión del nombre y apellido, tipo y número de Documento Nacional de Identidad, razón social y CUIT/CUIL/CDI de aquellas sociedades -regulares o irregulares-, fundaciones, asociaciones, explotaciones, fondos comunes de inversión, fideicomisos u otros, en las que se declare cualquier tipo de participación o inversión, acciones o cuotas partes, y/o se haya obtenido ingresos durante el año que se declara; y

7-Los datos de individualización, con inclusión del nombre y apellido, tipo y número de Documento Nacional de Identidad, razón social y CUIT/CUIL/CDI de los titulares de los créditos y deudas que se declaren e importes atribuibles a cada uno de ellos.

Cualquier otro dato confidencial que así fuera identificado por el resto de la normativa aplicable, en especial la Ley Nacional N° 25.326 de protección de datos personales o el secreto fiscal.

La precedente información sólo podrá ser revelada a requerimiento de autoridad judicial.

**Art. 19 - PROCEDIMIENTO.** Las declaraciones juradas deben presentarse ante la autoridad de aplicación de la presente ley mediante el sistema que será instrumentado por la misma. En el acto de su presentación el declarante debe recibir una copia firmada, sellada y fechada o debida constancia de presentación. Las declaraciones juradas quedarán depositadas en la oficina correspondiente a la autoridad de aplicación.

Las declaraciones juradas deberán acumularse sucesivamente y conservarse por lo menos cinco (5) años con posterioridad al egreso efectivo del funcionario.

**Art. 20 - INCUMPLIMIENTO.** Las personas obligadas que no hayan presentado sus declaraciones juradas o lo hayan hecho parcialmente en la forma y plazo establecidos, serán intimadas en forma fehaciente por la Autoridad de Aplicación para que lo hagan en el plazo de diez (10) días hábiles a partir de dicha notificación.

**Art. 21 - SANCIONES.** La falta de cumplimiento de lo dispuesto en el presente Capítulo configurará una infracción que será sancionada por la Autoridad de

Aplicación con multa, la cual atendiendo la gravedad del caso será establecida por un monto equivalente como mínimo al diez por ciento (10%) y como máximo al veinticinco por ciento (25%) de la remuneración bruta mensual del Gobernador/a de la Provincia de Mendoza.

Deberá expedir el certificado de cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente ley, requisito sine qua non para poder ser tomado nuevamente como funcionario/a.

Art. 22 - La Autoridad de Aplicación, una vez vencido el plazo establecido en el artículo 20 o comprobado el incumplimiento labrará acta de infracción. El/la interesado/a podrá formular descargo en el plazo de cinco (5) días de notificada el acta de infracción. Presentado el descargo o vencido el plazo para hacerlo, la Autoridad de Aplicación dictará resolución por la que impondrá la multa correspondiente. Dicha resolución es recurrible conforme a las disposiciones de la Ley N° 3909. La copia certificada de la resolución firme que aplicó la multa constituirá título ejecutivo suficiente para iniciar el juicio de apremio sin necesidad de seguir el procedimiento previo de la boleta de deuda. Las multas se ejecutarán por vía de apremio conforme a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Provincia de Mendoza.

### TÍTULO III

#### Régimen de Obsequios a Funcionarios/as Públicos

Art. 23 - OBSEQUIOS. Los/las sujetos comprendidos/as en la presente Ley no podrán recibir regalos, obsequios o donaciones, sean consistentes en cosas, servicios o de otra índole, con motivo o en ocasión del desempeño de sus funciones.

Art. 24 - EXCLUSIONES. Quedan excluidos de la prohibición establecida en el artículo precedente:

- 1-Los reconocimientos protocolares recibidos de gobiernos u organismos internacionales;
- 2-Los provenientes de gobiernos, organismos internacionales o instituciones de enseñanza destinados a la capacitación y perfeccionamiento profesional y académico, incluyendo los gastos de viajes y estadías para el dictado o la participación en conferencias, investigaciones o cursos académico-culturales; y
- 3-Los regalos o beneficios de uso social o cortesía que se realicen por razones de amistad o relaciones personales con motivo de acontecimientos en los que resulta usual efectuarlos.

Los obsequios serán admitidos siempre y cuando ellos no pudieran ser considerados, según las circunstancias, como un medio tendiente a afectar la voluntad de los sujetos alcanzados por la presente ley. La reglamentación establecerá las condiciones

en que se admitirán y el monto máximo del obsequio permitido.

En el caso de que los obsequios sean de cortesía o de costumbre diplomática, la Autoridad de Aplicación reglamentará su registración y en qué casos y cómo deberán ser incorporados al patrimonio de la Provincia de Mendoza, para ser destinados a fines de salud, acción social y educación o al patrimonio histórico-cultural, si correspondiere.

### TÍTULO IV.

#### Autoridad de Aplicación

Art. 25 - Créase en el ámbito de la Unidad Legislativa dependiente de la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Mendoza, la Oficina de Investigaciones Administrativas y Ética Pública como órgano técnico e independiente, con autonomía funcional, financiera y presupuestaria encargado de los registros y las investigaciones administrativas necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Art. 26 - La Oficina de Investigaciones Administrativas y Ética Pública estará a cargo de un Auditor, que será designado por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado. Su mandato durara cinco (5) años. Puede ser acusado por las causas a que se refiere el Art. 109 de la Constitución Provincial ante el Jury de Enjuiciamiento que se rige por el artículo 164 de la Constitución Provincial y concordantes.

Para ocupar el cargo de Auditor titular de la Oficina de Investigaciones Administrativas y Ética Pública de la Provincia de Mendoza, se requiere:

- a) Ciudadanía en ejercicio;
- b) Haber cumplido treinta (30) años de edad y no tener más de sesenta y cinco (65) años;
- c) Ser profesional Abogado, Contador Público Nacional o Licenciado en Administración Pública y Ciencias Políticas con al menos cinco (5) años de ejercicio de la profesión; y
- d) No haberse acogido al beneficio jubilatorio en ningún régimen público o privado.

Art. 27 - Serán competencias de la Oficina de Investigaciones Administrativas y Ética Pública:

- 1-Dirigir las investigaciones que deban instruirse a los fines de la presente ley;
- 2-Designar y remover, previo trámite legal, al personal de dependencia.
- 3-Elaborar el proyecto de presupuesto anual de la repartición y ejecutarlo;
- 4-Denunciar ante la justicia penal competente los hechos que como consecuencia de investigaciones practicadas sean consideradas como presuntos delitos;
- 5-Recibir, registrar y acopiar declaraciones juradas de funcionarios/as y agentes comprendidos en la presente ley y proceder conforme a su normativa.

Evaluar las situaciones que pudieran constituir enriquecimiento ilícito, incompatibilidad en el ejercicio de la función o cualquier otra situación sospechosa, la que deberá ser informada con sus antecedentes y dictamen técnico a la autoridad de la que dependa el presunto infractor y a la justicia en caso de que implique delito y deberá emitir el certificado de cumplimiento de la obligación que establece la presente ley;

6-Llevar y actualizar el registro de sanciones administrativas e inhabiliciones para el ejercicio de la función pública. A tal efecto la autoridad administrativa deberá comunicar todo acto administrativo definitivo y que se encuentre firme en el cual se disponga sanciones disciplinarias, aportando los datos de identificación del agente respectivo. Los Tribunales Provinciales notificarán las sentencias firmes que dispongan sanciones de inhabilitación en contra de agentes provinciales;

7-Investigar la conducta administrativa de todo agente de la administración pública provincial, o constituirse en parte en los sumarios administrativos disciplinarios o investigaciones sumarias que se realicen, en cuyo caso deberá garantizársele la intervención y participación en idénticas condiciones que al sumariado, asumiendo el rol de acusador, sin perjuicio de las facultades que le quepan al instructor sumariamente natural.

Investigar la conducta administrativa de todo agente de la administración pública provincial de sus reparticiones descentralizadas, municipios y empresas del estado, o constituirse en parte en los sumarios administrativos disciplinarios o investigaciones sumarias que se realicen, en cuyo caso deberá garantizársele la intervención y participación en idénticas condiciones que al sumariado, asumiendo el rol de acusador, sin perjuicio de las facultades que le correspondan al instructor sumariante natural. Toda autoridad administrativa que disponga la iniciación de sumario administrativo o de investigación sumaria, deberán comunicar a la Oficina de Investigaciones Administrativas y Ética Pública la iniciación de todos los sumarios administrativos, con una relación de los hechos que lo originen, a fin de que ésta, si lo estimare necesario o conveniente, tome intervención. Cuando el auditor de la Oficina de Investigaciones Administrativas y Ética Pública decida intervenir en tales sumarios, la Oficina de Investigaciones Administrativas y Ética Pública será tenida necesariamente como parte acusadora con iguales derechos a la sumariada, en especial, el derecho a recurrir de toda resolución adversa a sus pretensiones.

8-Podrá firmar convenios con entidades intermedias, universidades y otros entes públicos o privados con el fin de materializar los objetivos contenidos en la presente ley y efectivizar su competencia;

9-Podrá hacerse parte e intervenir en las causas judiciales iniciadas con motivo de las denuncias que realizara, de las que se le anocie por aplicación de

la presente Ley, o conocidas a consecuencia de la tramitación de las investigaciones a su cargo, colaborando y proponiendo las medidas de prueba que considere conducentes para la investigación, pudiendo a tal fin, requerir la remisión de las actuaciones judiciales para su vista;

10-Podrá emitir dictámenes no vinculantes, proponiendo medidas tendientes a materializar los objetivos y contenidos en la Convención Interamericana contra la Corrupción aprobada por la Ley Nacional N° 24.759, o elaborando programas de prevención de la corrupción y de promoción de la transparencia en la gestión pública;

11-Ejercer la representación de la dependencia y su condición, pudiendo dictar su organigrama y reglamentos conforme a la presente norma; delegar funciones en los profesionales y trabajo en el personal de la repartición; y

12-Deberá ajustar sus procedimientos a las normas del Código Procesal Penal y lo establecido en la Ley Nacional N° 24759 en cuanto fueran compatibles con las disposiciones establecidas en la presente.

13-Requerir dictámenes y disponer exámenes periciales, a cuyo fin podrá requerir de las reparticiones o funcionarios públicos la colaboración necesaria, que estos estarán obligados a prestar. Cuando la índole de la peritación lo requiera, estará facultado a designar peritos "ad-hoc".

14-Ordenar y recibir declaraciones testimoniales y recibir toda manifestación verbal o escrita de los presuntos responsables de los hechos bajo investigación.

15-Solicitar a la autoridad judicial competente, allanamientos en lugares públicos o privados cuando la necesidad de la investigación lo exigiere, así como proceder al secuestro de toda la documentación o elementos útiles a los fines de la investigación.

16-Actuar en cualquier lugar de la Provincia en cumplimiento de sus funciones.

17-Solicitar informes, documentos, antecedentes y todo otro elemento que estime útil a cualquier organismo del estado y a personas físicas o jurídicas, todos los cuales estarán obligados a proporcionarlos dentro del término que se les fije.

18-Solicitar la asignación en comisión de profesionales y/o personal que resulte idóneo para el trámite de las investigaciones a su cargo. Tales asignaciones y traslados tendrán un plazo de vigencia pudiendo ser extendidas. Durante el tiempo que dure la comisión los agentes comisionados conservarán su cargo y clase en la repartición a la que pertenecen y recibirán de ésta sus emolumentos, no obstante ello, se encontrarán sometidos al poder jerárquico de la Oficina de Investigaciones Administrativas y Ética Pública.

Art. 28 - DENUNCIAS. Toda persona hábil podrá presentar denuncias ante dicha Oficina, por las causales previstas en esta Ley, en la Convención Interamericana contra la Corrupción aprobada por la Ley Nacional N° 24.759 o en el régimen que resulte

de aplicación al agente denunciado. No es impedimento para el denunciante la nacionalidad, residencia, internación en centro penitenciario o reclusión, y en general, cualquier relación de dependencia con el Estado Provincial.

Art. 29 - OPORTUNIDAD. El Auditor, no dará trámite a la denuncia cuando advierta carencia de fundamentos, inexistencia de pretensión o, cuando respecto de los hechos denunciados se encuentre pendiente decisión judicial o exista un procedimiento o recurso específico para terminar el objeto del reclamo. Debiendo fundamentar la decisión de no dar trámite.

Art. 30 - INVESTIGACIONES. Las investigaciones previstas en esta ley, serán promovidas de oficio por el Auditor de la Oficina de Investigaciones Administrativas y Ética Pública, de oficio o por denuncia concreta y fundada. En tales supuestos, los pertinentes sumarios se formarán por el solo impulso de la repartición y sin necesidad de que otra autoridad administrativa lo disponga.

Art. 31 - SECRETO DE SUMARIO. Las denuncias e investigaciones que se formulen y substancien serán de carácter secreto en todos los casos en resguardo del derecho a la intimidad, y no se concederá vista de las actuaciones a los presuntos responsables, en tanto y en cuanto ponga en riesgo la investigación de los hechos o el derecho a la intimidad de los/las denunciados. El secreto perdurará hasta el momento de la clausura del proceso investigado, pero no podrá exceder el plazo de un (1) mes. Todo el personal de la repartición estará obligado a resguardar el secreto en las condiciones referidas. Cualquier transgresión a esta norma, será considerada falta grave y causal de sumario disciplinario, pudiendo recaer como sanción hasta la cesantía del agente incurso, ello a mérito de la gravedad de la misma, los antecedentes del agente y la jerarquía del mismo.

#### TÍTULO V.

##### Sanciones Administrativas

Art. 32 - SUJETOS OBLIGADOS/AS. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Título II de la presente Ley, los/las sujetos comprendidos/as que no cumplieren con las obligaciones aquí establecidas, podrán ser sancionados/as o removidos/as por los procedimientos establecidos en el régimen propio de su función.

En aquellos casos que concluyeran las investigaciones y entendiéndose que hay responsabilidad administrativa debe comunicarla a la autoridad superior del área para que tome las medidas que correspondan.

Art. 33 - CONTINUIDAD DEL PROCEDIMIENTO. El cese o renuncia al cargo del que estuviese

investigado, no hará cesar la continuidad de las actuaciones, las que se tramitarán hasta el dictado de la resolución definitiva.

#### TÍTULO VI

##### Publicidad

Art. 34 - PROMOCIÓN DE PROGRAMAS. La Autoridad de Aplicación promoverá programas permanentes de capacitación y de divulgación del contenido de la presente Ley y sus normas reglamentarias, para todas las personas que se desempeñen en la función pública. Asimismo, tendrá a su cargo el diseño y la distribución de materiales informativos para ser exhibidos en todas las dependencias públicas. La enseñanza de la ética pública se instrumentará como un contenido específico en todos los niveles educativos.

#### TÍTULO VII

##### Disposiciones Transitorias y Complementarias

Art. 35 - PLAZO DE OPCIÓN. Los funcionarios y empleados públicos que se encuentren comprendidos en el régimen de incompatibilidades, deberán optar entre el desempeño de su cargo y la actividad incompatible, dentro de los sesenta (60) días siguientes a dicha fecha.

Art. 36 - PLAZO DE PRESENTACIÓN DECLARACIÓN JURADA. Los sujetos comprendidos en la presente Ley que se encontraren en funciones a la fecha en que el régimen entrare en vigencia, deberán cumplir con la presentación de su declaración jurada dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a dicha fecha o en el mes de Julio del año en curso, lo que suceda primero.

Art. 37 - Deróguese la Ley N° 4418 y toda otra norma, reglamentación o disposiciones que se opongan a la presente ley.

Art. 38 - Deróguese el Inciso b) del artículo 2° de la Ley N° 4377.

Art. 39 - Dispongáse la creación del cargo de Auditor General a cargo de la Oficina de Investigaciones Administrativas y Ética Pública cuya remuneración será equivalente al NOVENTA por ciento (90%) de la remuneración del Gobernador de la Provincia.

Art. 40 - Toda la estructura referida al funcionamiento de la Oficina de Investigaciones Administrativas y Ética Pública será con personal afectado de la Honorable Legislatura y demás dependencias del Estado.

La Legislatura aportará la estructura mínima para su desempeño compuesto de: UN (1) Secretario, UN (1) administrativo y TRES (3) profesionales para llevar a cabo las tareas a desarrollar.

Se podrán celebrar convenios a fin de transferir el personal que se desempeña en la fiscalía de Investigaciones Administrativas a la Oficina de Investigaciones Administrativas y Ética Pública. Dichas transferencias, como la asignación en comisión, requiera el previo y expreso consentimiento del personal afectado.

Art. 41 - Sustitúyase el Art. 12 de la Ley N° 728 por el siguiente:

“Artículo 12.- En caso de impedimento, enfermedad o ausencia del Fiscal de Estado, sus funciones serán ejercidas interinamente por el Director/a que este designe a tal efecto y en caso de acefalía por el Director de mayor antigüedad. En tales casos, el subrogante ejercerá las mismas competencias y responsabilidades que el Fiscal de Estado.”

Art. 42 - El Fiscal de Estado pondrá a disposición de la Autoridad de Aplicación de la presente Ley, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, la totalidad de la documentación relativa a las declaraciones juradas de funcionarios públicos que están en su poder y los expedientes que se encuentren en poder de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas de Fiscalía de Estado, tramitados con motivo de las competencias que le asignara la Ley N° 4418, sin perjuicio de continuar conociendo en aquellas causas relacionadas con la defensa del patrimonio del fisco o la constitucionalidad de una norma, conforme las atribuciones que le son otorgadas por el Art. 177 de la Constitución de Mendoza.

Art. 43 - La presente ley entrará en vigencia, a partir del nombramiento del Auditor de la Oficina de Investigaciones Administrativas y Ética Pública.

Art. 44 - Las tramitaciones o actuaciones administrativas de la Oficina de Investigaciones Administrativas y Ética Pública deberán adecuarse a la Ley N° 8959.

Art. 45 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADO EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los dos días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

ANDRES GRAU                      NÉSTOR PARÉS  
Sec. Habilitado                      Presidente

3  
(EXPTE. 72202)

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1º - Modifícase el Artículo 3º de la Ley N° 6.832, Creación del Fondo de Integración y Desarrollo del Ajo, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Art. 3º- El patrimonio del Fondo de Integración y Desarrollo del Ajo (FIDA) se formará con los siguientes recursos:

a) Una tasa retributiva por servicios que deberá ser abonada por los establecimientos empacadores de ajo inscriptos en el Instituto de Sanidad y Calidad Agropecuaria de Mendoza (I.S.C.A.Men.), cuyo valor se establecerá anualmente en la Ley Impositiva y deberá ser abonada con anterioridad a la salida del producto del territorio provincial.

El Consejo de Administración del Fondo de Integración y Desarrollo del Ajo (FIDA) propondrá mediante la mayoría absoluta de sus miembros, anualmente, al Gobierno de la Provincia de Mendoza el valor de la tasa retributiva que no supere el dos (2) por mil del costo total de producción por kg. de ajo que se transporte fuera de la provincia, el mismo será estimado e informado por el Instituto de Desarrollo Rural.

Se establece como institución recaudadora al Instituto de Sanidad y Calidad Agropecuaria de Mendoza (I.S.C.A.Men.), quien llevará adelante la recaudación de acuerdo a su metodología administrativa.

b) Los aportes voluntarios que, por cualquier causa o título, realicen los Estados Nacional, Provincial y Municipal, como también los que efectúen los particulares y las demás entidades públicas y privadas, de carácter nacional o internacional, siempre que sean aceptados por el Consejo de Administración del Fondo de Integración y Desarrollo del Ajo (FIDA).”

Art. 2º - Modifícase el Artículo 4º de la Ley N° 6.832 el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Art. 4º - El Fondo de Integración y Desarrollo del Ajo (FIDA) estará administrado por un Consejo de Administración presidido por un (1) representante del sector privado que tendrá a su cargo el manejo de los recursos previstos en la presente ley y se integrará de la siguiente manera:

a) Cuatro (4) miembros del sector privado, designados por el procedimiento que establezca el Poder Ejecutivo a propuesta de la entidad más representativa del sector, con habilitación vigente de la Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia. Del total de los miembros tres (3) deberán ser socios de la entidad más representativa del sector, legalmente constituida y el cuarto en representación

de los galpones de empaque independientes, registrados y habilitados en el Instituto de Sanidad y Calidad Agropecuaria de Mendoza (I.S.C.A.Men.).

b) Un (1) representante del Instituto de Sanidad y Calidad Agropecuaria de Mendoza (I.S.C.A.Men.).

c) Un (1) representante del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA).

d) Un (1) representante del Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía de la Provincia.

Entre otras funciones previstas en la presente Ley, y las que se determinen en su reglamentación, el Consejo de Administración del Fondo de Integración y Desarrollo del Ajo (FIDA) podrá delegar y/o encomendar la administración y ejecución de los recursos que integren el fondo, en entidades públicas, o mixtas radicadas en la Provincia de Mendoza.

Art. 3º - Establézcase para el año 2.018 el valor de la tasa a la que se refiere el inciso a) del artículo primero, en la suma de \$0.025/kg. de ajo. El mismo se determinará sobre un promedio del costo de producción por kg. de ajo, sujeto a lo establecido en el Art. 1, inciso a) de la presente Ley.

Art. 4º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADO EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los dos días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

ANDRES GRAU                      NÉSTOR PARÉS  
Sec. Habilitado                      Presidente

II  
(Resoluciones)

4  
(Acta)

RESOLUCIÓN Nº 363

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Aprobar el Acta Nº 13 de la 12º Sesión de Tablas del Período Ordinario, correspondiente al 177º Período Legislativo Anual, de fecha 26-7-17.

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADO EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los dos días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

ANDRES GRAU                      NÉSTOR PARÉS  
Sec. Habilitado                      Presidente

5

RESOLUCIÓN Nº 364

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Conceder licencia sin goce de dieta al señor diputado Guillermo Pereyra, para ausentarse de la Provincia los días 2 y 3 de agosto de 2017.

Art. 2º - Conceder licencia con goce de dieta al señor diputado José Muñoz, para faltar a la sesión de tablas del día de la fecha.

Art. 3º - Conceder licencia con goce de dieta a la señora diputada Patricia Galván, para ausentarse de la Provincia el día 4 de agosto de 2017.

ART. 4º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los dos días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

ANDRES GRAU                      NÉSTOR PARÉS  
Sec. Habilitado                      Presidente

6  
(EXPTE. 73103)

RESOLUCIÓN Nº 365

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Apartarse del Reglamento a fin de permitir el ingreso al H. Cuerpo del siguiente expediente:

Nº 73103 del 31-7-17 -Proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo, ratificando el Decreto Nº 1241 de fecha 21-7-17, homologando las Actas Acuerdos de fecha 27-4-17 por los representantes del Poder Ejecutivo, A.T.E. y A.T.S.A., acordando en sus puntos 1) a 4) del Acta Acuerdo por A.T.E., los cuales coinciden con lo dispuesto en los puntos 7), 8) y 12) del Acta Acuerdo suscripta por A.T.S.A. y los puntos 10) y 11) de ésta última.

Art. 2º - Dar tratamiento sobre tablas al expediente mencionado en el artículo anterior.

Art. 3º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los dos días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

ANDRES GRAU                      NÉSTOR PARÉS  
Sec. Habilitado                      Presidente

7  
(EXPT. 72378)

RESOLUCIÓN Nº 366

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1 - Dar estado parlamentario al Despacho de la Comisión obrante en el siguiente expediente:

Nº 72378/17 -(H.S. 62915 -Simón- 21-2-17) y sus acum. 71119/16, 71129/16, 38712/08, 45344/07, 61917/12 y 65048/12 -De Legislación y Asuntos Constitucionales, en el proyecto de ley venido en revisión del H. Senado, regulando las normas de conducta y la responsabilidad en el ejercicio de la función pública.

Art. 2º - Dar tratamiento sobre tablas al expediente mencionado en el artículo anterior.

Art. 3º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los dos días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

ANDRES GRAU                      NÉSTOR PARÉS  
Sec. Habilitado                      Presidente

8  
(EXPT. 72202)

RESOLUCIÓN Nº 367

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo. 1º - Dar estado parlamentario al Despacho de la Comisión obrante en el siguiente expediente:

Nº 72202/17 (H.S. 67980 -García- 20-12-16) -De Hacienda y Presupuesto y Asuntos Tributarios, en el proyecto de ley venido en revisión del H. Senado, modificando los Arts. 3º y 4º de la Ley 6832 - Creación del Fondo de Integración y Desarrollo del Ajo.

Art. 2º - Dar tratamiento sobre tablas al expediente mencionado en el artículo anterior.

Art. 3º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los dos días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

ANDRES GRAU                      NÉSTOR PARÉS  
Sec. Habilitado                      Presidente

9  
(EXPT. 72202)

RESOLUCIÓN Nº 368

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Autorizar al señor diputado Marcos Niven para abstenerse de votar en el tratamiento del Expte. 72202.

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los dos días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

ANDRES GRAU                      NÉSTOR PARÉS  
Sec. Habilitado                      Presidente

10

RESOLUCIÓN Nº 369

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Apartarse del Reglamento a fin de permitir el ingreso al H. Cuerpo de los siguientes expedientes:

Nº 73105 del 31-7-17 -Proyecto de resolución del diputado Villegas y de la diputada Jaime, solicitando al Instituto Universitario de

Seguridad Pública, que las Tesis y/o Tesinas, realizadas por los alumnos que cursan el último año de la Licenciatura en Seguridad Pública, aprobada por las Autoridades pertinentes, sean remitidas a la Comisión Bicameral de Seguridad.

Nº 73106 del 31-7-17 –Proyecto de resolución del diputado Villegas y de la diputada Pagés, declarando de interés de esta H. Cámara, el libro “Allá en el Sur Mala-Hue”, del autor malargüino Don Plácido Jaque.

Nº 73104 del 31-7-17 –Proyecto de resolución del diputado Parisi, solicitando al Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía informe sobre puntos referidos a las indemnizaciones pagadas a los productores que hicieron su aporte al Fondo Compensador Agrícola.

Nº 73108 del 1-8-17 –Proyecto de resolución del diputado Priore, distinguiendo a la ONG Centro Latinoamericano de Derechos Humanos (CLADH).

Nº 73109 del 1-8-17 –Proyecto de resolución del diputado Priore, declarando de interés de esta H. Cámara las Jornadas “Lavado de Activos de Origen Delictivo – Responsabilidad Civil y Penal de las Personas Jurídicas por Casos de Corrupción”, a realizarse el día 8 de agosto de 2017 en las instalaciones del Colegio de Abogados de Mendoza y del Hotel Park Hyatt de la Ciudad de Mendoza.

Nº 73110 del 1-8-17 –Proyecto de resolución del diputado Priore, declarando de interés de esta H. Cámara la Jornada “Droga Sintéticas, Tiempos Modernos y Consumos Juveniles”, a cargo de la Dra. Geraldine Peronace, a realizarse el día 4 de agosto de 2017 en la Universidad Champagnat, del Departamento Godoy Cruz.

Art. 2º - Dar tratamiento sobre tablas a los expedientes mencionados en el artículo anterior y a los Exptes. 73083, 73084, 73089, 73082, 73085, 73088 y 73094.

Art. 3 - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los dos días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

ANDRES GRAU                      NÉSTOR PARÉS  
Sec. Habilitado                      Presidente

11  
(EXPTE. 73083)

RESOLUCIÓN Nº 370

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Declarar de interés de esta H. Cámara de Diputados, las “VI Jornadas Andinas de Especialidades Médicas Integradas”, a realizarse los días 19 y 20 de octubre de 2017 en el Auditorio OSDE, organizadas por el Centro de Especialidades Médicas Integradas.

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los dos días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

ANDRES GRAU                      NÉSTOR PARÉS  
Sec. Habilitado                      Presidente

12  
(EXPTE. 73084)

RESOLUCIÓN Nº 371

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Declarar de interés de esta H. Cámara de Diputados, el “Encuentro Regional de Guías y Subguías Caminantes de la Región Cuyo Pampeana”, organizado por Scouts de Argentina Asociación Civil, a realizarse entre los días 1 al 3 de Septiembre de 2017 en el Departamento Junín.

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los dos días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

ANDRES GRAU                      NÉSTOR PARÉS  
Sec. Habilitado                      Presidente

13  
(EXPTE. 73089)

RESOLUCIÓN Nº 372

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

DECLARA:

Artículo 1º - Que vería con agrado que el Banco de la Nación Argentina instalase cajeros automáticos "Link" en el Distrito San José, Departamento Tupungato.

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los dos días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

ANDRES GRAU                      NÉSTOR PARÉS  
Sec. Habilitado                      Presidente

14  
(EXPT. 73105)

#### RESOLUCIÓN Nº 373

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

DECLARA:

Artículo 1º - Que vería con agrado que el Instituto Universitario de Seguridad Pública remitiese a la Comisión Bicameral de Seguridad, las Tesis y/o Tesinas aprobadas, realizadas por los alumnos que cursan el último año del ciclo lectivo de la Licenciatura en Seguridad Pública, para que sean considerados de incidencia en problemáticas de seguridad social.

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA

ANDRES GRAU                      NÉSTOR PARÉS  
Sec. Habilitado                      Presidente

15  
(EXPT. 73106)

#### RESOLUCIÓN Nº 374

Artículo 1º - Declarar de interés de esta H. Cámara de Diputados el libro "Allá en el Sur Mala-Hue", del autor malargüino Don Plácido Jaque.

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los dos días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

ANDRES GRAU                      NÉSTOR PARÉS  
Sec. Habilitado                      Presidente

16  
(EXPT. 73082)

#### RESOLUCIÓN Nº 375

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Solicitar al Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, informe respecto de la situación actual y funcionamiento de la comunicación por radio VHF de todos los centros de atención de salud del departamento de Lavalle, detallando:

a) Cantidad de centros sanitarios que poseen comunicación por radio VHF, y estado de funcionamiento.

b) Detalle si existen centros sanitarios que actualmente no posean tal medio de comunicación. En caso de respuesta afirmativa, informe medidas tendientes a proveer el equipamiento necesario.

c) Cantidad de centros de atención sanitaria que poseen torre antena con balizamiento diurno y nocturno reglamentario.

d) Periodicidad con que se realiza el mantenimiento de equipos y antenas.

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los dos días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

ANDRES GRAU                      NÉSTOR PARÉS  
Sec. Habilitado                      Presidente

17  
(EXPT. 73085)

#### RESOLUCIÓN Nº 376

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Declarar de interés de esta H. Cámara de Diputados el Libro "Mujeres de Fuego. Historias de amor, arte y militancia", de la periodista y escritora Stella Calloni.

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los dos días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

ANDRES GRAU                      NÉSTOR PARÉS  
Sec. Habilitado                      Presidente

18  
(EXPTE. 73088)

RESOLUCIÓN Nº 377

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

DECLARA:

Artículo 1º - Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo realizase las gestiones necesarias ante las autoridades del Ministerio de Energía y Minería de la Nación y del Ente Nacional Regulador del Gas (ENERGAS), a los efectos de que se incorpore a todos los departamentos de la Provincia a la tarifa diferencial de gas establecida en el Art. 75 de la Ley Nacional 25565 -Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2002.

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los dos días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

ANDRES GRAU                      NÉSTOR PARÉS  
Sec. Habilitado                      Presidente

19  
(EXPTE. 73094)

RESOLUCIÓN Nº 378

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Distinguir a Diego Nicolás Rallo, Iván Vázquez Guerrero y Matías Nicolás Kuret por su destacada participación en la "22ª Edición del Concurso Interamericano de Derechos Humanos", organizado por American University, reunión que tuvo lugar en Washington, Estados Unidos.

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA

PROVINCIA DE MENDOZA, a los dos días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

ANDRES GRAU                      NÉSTOR PARÉS  
Sec. Habilitado                      Presidente

20  
(EXPTE. 73104)

RESOLUCIÓN Nº 379

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Solicitar al Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía, a través de la Dirección de Agricultura y Contingencias Climáticas, informe lo siguiente:

a) Monto de indemnizaciones pagadas a los productores que hicieron su aporte al Fondo Compensador Agrícola por la temporada agrícola 2016 – 2017 y que fueron afectados por contingencias climáticas con un daño mayor al 50%.

b) Fecha en que se realizará la cancelación total de la indemnización a los productores mencionados en el punto anterior.

c) Indique si al momento de pagar a los productores en las sucursales bancarias, se entrega documentación o comprobante alguno que detalle el monto recibido, concepto y forma de liquidación.

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los dos días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

ANDRES GRAU                      NÉSTOR PARÉS  
Sec. Habilitado                      Presidente

21  
(EXPTE. 71109)

RESOLUCIÓN Nº 380

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Distinguir a la ONG "Centro Latinoamericano de Derechos Humanos (CLADH)", organización sin fines de lucro, que trabaja en la promoción y protección de los derechos humanos en toda América Latina.

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los dos días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

ANDRES GRAU                      NÉSTOR PARÉS  
Sec. Habilitado                      Presidente

22  
(EXPTE. 73109)

RESOLUCIÓN Nº 381

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Declarar de interés de esta H. Cámara de Diputados las Jornadas "Lavado de Activos de Origen Delictivo – Responsabilidad Civil y Penal de las Personas Jurídicas por Casos de Corrupción", a realizarse el día 8 de agosto de 2017 en el Colegio de Abogados de Mendoza y el Hotel Park Hyatt de la Ciudad de Mendoza.

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los dos días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

ANDRES GRAU                      NÉSTOR PARÉS  
Sec. Habilitado                      Presidente

23  
(EXPTE. 73110)

RESOLUCIÓN Nº 382

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Declarar de interés de esta H. Cámara de Diputados la Jornada "DROGAS SINTÉTICAS, Tiempos Modernos y Consumos Juveniles" a cargo de la Dra. Geraldine Peronace, a realizarse el día 4 de agosto de 2017 en la Universidad Champagnat, Departamento Godoy Cruz.

Art. 2 - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los dos días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

ANDRES GRAU                      NÉSTOR PARÉS  
Sec. Habilitado                      Presidente

24

RESOLUCIÓN Nº 383

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE

Artículo 1º - Fijar preferencia para su tratamiento CON DESPACHO DE COMISION, para la próxima sesión de tablas y subsiguientes (Art. 123 Reglamento Interno) al siguiente expediente:

Nº 72805/17 –Proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo, reformando la Ley 3909 de Procedimiento Administrativo de la Provincia de Mendoza.

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los dos días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

ANDRES GRAU                      NÉSTOR PARÉS  
Sec. Habilitado                      Presidente

25

RESOLUCIÓN Nº 384

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Dar Estado Parlamentario al siguiente expediente:

Nº 73130 del 2-8-17 (H.S. 69559 -PE- 1-8-17) –Proyecto de Ley venido en revisión del H. Senado, estableciendo normas para la seguridad vial –derogación parcial de la Ley 682 de Tránsito y Transporte-

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA

PROVINCIA DE MENDOZA, a los dos días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

ANDRES GRAU                    NÉSTOR PARÉS  
Sec. Habilitado                Presidente

26

RESOLUCIÓN Nº 385

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Acumular el Expte 69915 al Expte. 71223.

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los dos días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

ANDRES GRAU                    NÉSTOR PARÉS  
Sec. Habilitado                Presidente